This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

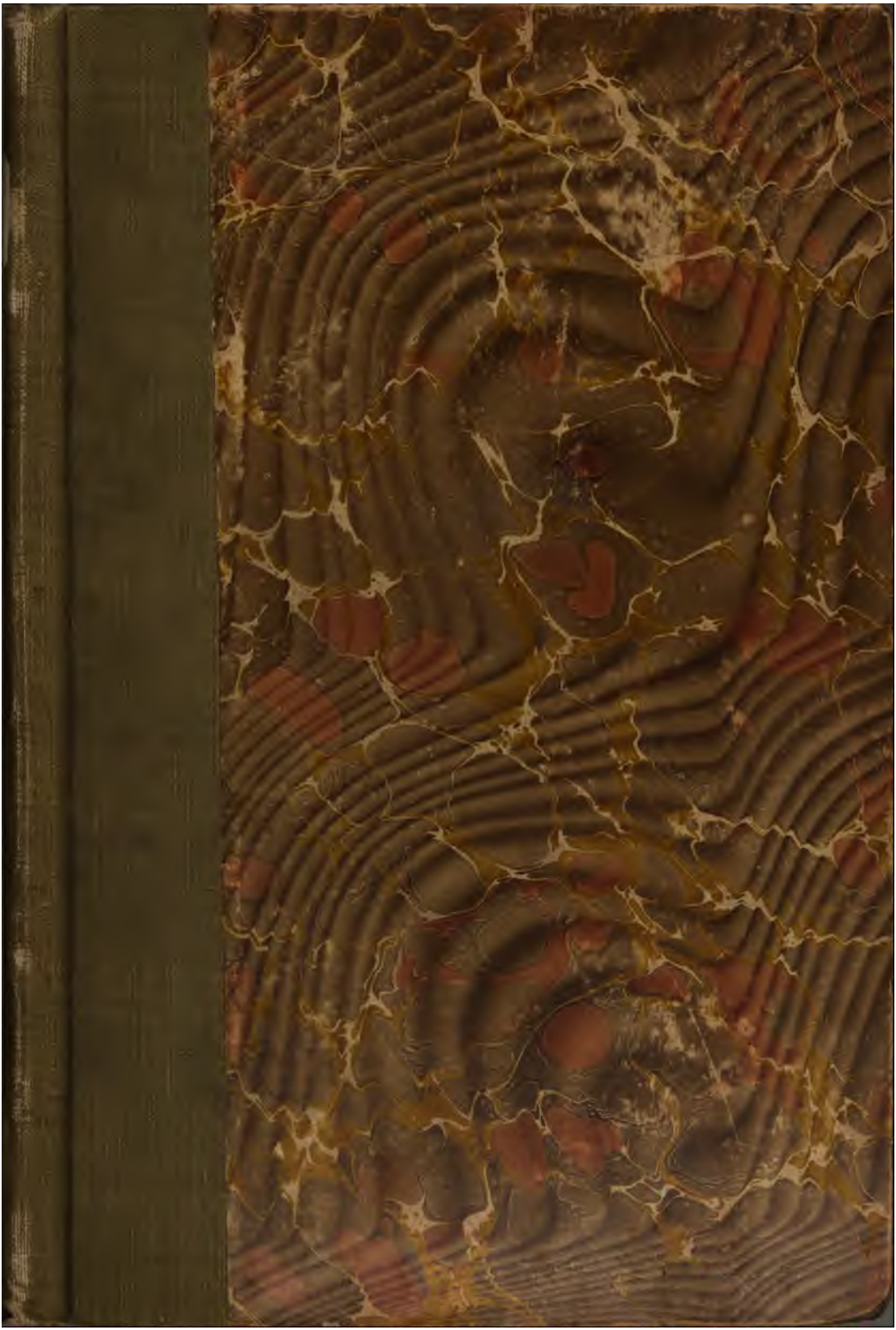

Soc 3511.6

VE RI TAS

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

BOOKS ON MODERN
EUROPEAN HISTORY
AND THE COUNTRIES
OF NORTHERN AFRICA
FROM THE
BEQUEST OF
BAYARD CUTTING
OF NEW YORK
CLASS OF 1900

over
Soc 3511.6

Biblioteca de Ciencias Penales.—II.

C. Bernaldo de Quirós.

Alrededor del delito y de la pena.

1904
VIUDA DE RODRÍGUEZ SERRA
Calle de la Salud, núm. 19.
MADRID

Alrededor del delito y de la pena.

Biblioteca de Ciencias Penales.—II.

C. Bernaldo de Quirós.

Alrededor del delito y de la pena.

1904
VIUDA DE RODRÍGUEZ SERRA
Calle de la Salud, núm. 19.
MADRID

UNA POLÉMICA

SOBRE LA NORMALIDAD DEL DELITO (1)

Recientemente ha publicado Mr. Émile Durkheim, profesor de Sociología en la Facultad de Burdeos, un libro titulado *Les règles de la méthode sociologique* (2), que por la novedad del asunto, originalidad del texto y renombre del autor, que es también de otra interesante obra sobre *La división du travail social*, ha merecido por los que desde tan diversos puntos de mira á la Sociología se dedican, estudio y análisis detenidos. En la *Revue Philosophique de la France et de l'étranger*, dos trabajos de crítica se han dedicado hasta el día en que escribimos. Es uno completamente ajeno al punto nuestro. El otro va suscrito por Tarde, el penalista que quizás posea más rigor de pensamiento y sereno ánimo de los muchos que ahora se nombran.

La reputación de ambos autores sería razón sobrada para desear conocer su polémica; pero en la ocasión presente se auna á ella la vital trascendencia del asunto y el giro por el cual, desde el terreno del criminalista, llega á mover el interés de los demás profanos.

---

(1) Publicado en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, en el cuaderno de Julio-Agosto de 1885.

(2) París, Alcan, 1895.

I

Mr. Durkheim, puesto que su libro no es de Criminología se ha ocupado del delito sólo incidentalmente, á propósito de criticar procedimientos, de mostrar ejemplos de teoremas suyos (1). Sería ocioso buscar en sus páginas una exposición de la teoría del derecho á que correspondan sus ideaciones; pero, como no puede menos de ser, un sistema completo de su filosofía late bajo las palabras y razonamientos que dedica al crimen, y no es difícil reconstruirle penetrando en ellos.

La concepción que se lee en su fondo es la concepción reinante, la de Spencer, Schäffle, Wundt y tantos otros, que se viene llamando del *mínimum ético*, según la cual es el Derecho la parte de la Moral, de la total conducta humana, que en cada tiempo las sociedades aseguran con las más fuertes garantías de que pueden disponer, la ley y la pena, por referirse á aquellos de sus sentimientos más vitales y delicados. El Derecho y la Moral se muestran, por consiguiente, no como dos órdenes separados, aislados entre sí con todo lo que dentro llevan, sino en la relación

(1) La primera vez que Durkheim habla del crimen en su obra, es con ocasión de exponer el II corolario de su regla 1.ª sobre la observación de los hechos sociales. La regla es la siguiente: «tratar los hechos sociales como cosas»; y el corolario dice: «el objeto positivo de la investigación se debe construir agrupando los hechos según sus caracteres exteriores y comunes». Y como ejemplo de los errores á que arrastra una investigación no sujeta á estas normas, presenta la de Garofalo sobre el delito.

de parte á todo. No es tampoco esta relación la que otros filósofos idearon, figurando la Moral y el Derecho como dos círculos concéntricos, de los cuales el que representa á éste tiene un radio menor y va comprendido siempre y en la misma proporción dentro del otro más amplio que á la Moral simboliza, á la manera, por ejemplo, de las órbitas que trazan dos planetas afectos y atraídos á un mismo sistema solar. Una y otra explicación de las relaciones de la Moral y el Derecho, suponen un estado inmutable y preestablecido que no cabe en la presente ideación; y de admitir para ella la figura geométrica expuesta, habría de ser dotando de una longitud variable en los diversos tiempos al radio que traza el círculo del derecho dentro del que encierra toda la conducta humana.

El delito en esta teoría es, ante todo, una inmoralidad, y luego una inmoralidad que de las demás se diferencia sólo por el grado con que contra ella reobra la sociedad. Los sentimientos que ofende están dotados de una precisión y energía particulares; al chocar contra ellos, la elasticidad de éstos los repelen con una fuerza de que carecen otros. En una palabra, el delito es una inmoralidad penada; ó de otro modo, una inmoralidad contra aquella parte mínima de la Moral en que el Derecho consiste.

Como se ve, este modo de concebir el delito es más cercano de la escuela positiva que de la clásica. Para ésta venía á ser como un ser corpóreo, un monstruo con quien las sociedades luchaban; al paso que en aquella y en la de Durkheim, más parece una apreciación, siempre relativa, que las mismas sociedades hacen respecto á los sentimientos que poseen. El procedimiento de nuestro autor es, en suma, el mismo que el que el autor de la *Criminología* aconseja: «en lugar de analizar los hechos, examinar los

sentimientos» (1). Pero coincidiendo hasta aquí Garofalo y Durkheim, apártanse luego. Porque mientras para el primero sólo merecen entrar bajo la idea, las ofensas que, por haber logrado mantenerse hasta el presente, llama *sentimientos altruístas fundamentales*—piedad y probidad—, y expulsa á los otros declinantes y desaparecidos, tachándoles de artificiales, creyendo que sólo merced á circunstancias más ó menos anormales pudieron ser castigados; Durkheim sostiene, con más razón á mi ver, que los actos que las pasadas sociedades llamaron criminales y que hoy han perdido tal calificación, fueron para ella tan delitos como los que hoy continuamos reprimiendo. Con este motivo critica el profesor francés, con grande acierto, el concepto que del delito ha formado Garofalo (2). «Parte este concepto, dice, de considerar que la evolución moral tomada en sus manantiales mismos ó en sus alrededores, arrastra toda especie de escorias é impurezas de que luego se va depurando progresivamente, y que sólo hoy ha llegado á arrojar esos elementos adventicios que turbaban su curso. En Zoología las formas propias de las especies inferiores no son miradas como menos naturales que las que se repiten en todos los grados de la escala animal.» Y desde el terreno del mismo símil, se puede decir también, que el procedimiento de Garofalo equivale al del zoólogo que negase un lugar en su ciencia y el nombre de animales á las especies fósiles, por la única razón de que ya no pueblan la tierra.

---

(1) Pág. 53. Traducción de Dorado Montero.
(2) Cap. 2.°, págs 49-52.

II

Hasta aquí, nada de particular ni ninguna novedad ofrece la teoría de Durkheim, que sólo es una manifestación más del pensamiento dominante.

Pero con motivo del estudio y distinción entre lo normal y lo anormal, *patológico* lo nombra el autor (1), á que ha dedicado un muy interesante capítulo (2), M. Durkheim vuelve á buscar un ejemplo, un caso práctico en que mostrar la realidad de sus reglas, en el campo de la Criminología.

Ha sentado tres, con las que el sociólogo puede resolver la normalidad y morbosidad de los hechos sociales (3), y para probar su virtud, las ensaya en algunos, de los cuales

(1) De nuevo Durkeim, pág. 73, nota, critica á Garofalo. Porque sabido es cómo para explicar que la anomalía del criminal no es patológica, muestra Garofalo gran empeño en separar lo anómalo de lo morboso: *Criminología*, § 4.°, cap. 1.°, 2.ª parte. Durkheim, por el contrario, no halla diferencia entre anomalía y enfermedad, y, dicho se está, no le satisfacen las que aquel señala.

(2) III, págs. 59-93.

(3) Creemos necesario transcribir el texto de estas reglas:

1.ª Un hecho social es normal para un determinado tipo social, considerado éste en una fase determinada también de su desarrollo, cuando se produce en el promedio de las sociedades de esta especie examinadas en la fase correspondiente de su volución.

2.ª Se pueden comprobar los resultados de la regla anterior, haciendo ver que la generalidad del fenómeno se une á las condiciones de la vida colectiva en el tipo social considerado.

3.ª Esta comprobación es necesaria, cuando el hecho se refiera a una especie social que no haya completado aún su evolución integral, Pág. 80.

es el más interesante y propicio para patentizar «bajo qué nuevo aspecto aparecen los fenómenos más esenciales cuando se los trata metódicamente», el hecho del crimen.

Metafísicos y positivistas habían coincidido en considerarle como uno de los más caracterizados de la categoría *anormal;* explicando la razón de su anormalidad, la discurrirían por motivos muy distintos, pero venían á converger en ese punto, por el que pasaban, aceptándole como la santidad de uua cosa juzgada. «El problema, sin embargo —dice Durkheim—, merecía ser tratado con menor precipitación. Apliquemos las reglas precedentes. El delito no es un hecho que se observe en algunas ó en muchas sociedades de tales ó cuales tipos. No hay una sola en que se note su ausencia. La criminalidad cambiará de forma, los hechos que la componen no serán siempre los mismos; pero siempre en todas partes ha habido hombres que con su conducta se han atraído la represión penal.»

No es este un punto de vista desconocido de clásicos y modernos. Recordemos que Pacheco, el más clásico de nuestros penalistas y puro representante de la justicia absoluta, empieza su libro de *Comentarios al Código Penal* con discursos de ese sentido, diciendo que á la ley penal ninguna otra puede disputarla la preferencia en el orden cronológico, y que con un crimen y un castigo—el de Adán y Eva—se inaugura la historia de los hombres; y también Garofalo, con una idea no más optimista, pregunta, recordando el episodio que sigue inmediatamente: «el criminal, ¿no tiene á Caín por ant pasado?» (1). Pero unos y otros abrigan esperanzas de vencer en la lucha contra el crimen, y por correccionalización ó eliminación, acabar

(1) Pag. 198.

con él. El sociólogo francés teme que no sea así. Porque dice, «si al menos, á medida que las sociedades pasan de los tipos inferiores á los superiores, la proporción entre la cifra de la criminalidad y la de la población bajase, se podría creer que el delito tendía á perder su carácter. Pero parece, por el contrario, que el movimiento es en sentido inverso. La criminalidad aumenta por doquiera». No es esto tan absolutamente cierto como el autor deseara que fuera en pro de su teoría, y Tarde nos proporcionará datos en contra. De manera que podemos preguntar si acaso una selección y progreso en los sentimientos colectivos, no acabaría con los delitos. En verdad, esta selección y progreso ó mejora no tiene grandes probabilidades de actualidad. Todo el período histórico de la humanidad se ha visto turbado por los mismos crímenes, y los sentimientos no se han purificado gran cosa. El catálogo de los delitos actuales no tiene mucho menos nombre que hace tres mil años. Aún se cometen parricidios, asesinatos, despojos y violaciones brutales, y sólo algún hecho monstruoso, tan escasos que es preciso esforzar la imaginación para citar dos, ha desaparecido. La antropofagia, por ejemplo. Tarda y lenta es mucho esa selección que mantiene hoy en el mismo grado que en los más lejanos períodos el sentimiento del altruísmo; á la manera que la fauna esculpida en un obelisco egipcio es igual á la que vemos en el más reciente atlas de zoología. Pero, en fin, sin preocuparnos del plazo, ni de si llegará mucho antes de que perezca el planeta, preguntemos si no podría esa selección abolir para siempre la criminalidad. Durkheim contesta que podrá agotarse la actual, pero que otra nueva vendría á sucederla. ¿Por qué? Porque ese mismo progreso del sentimiento que deviene más delicado, le hace también más irritable y exi-

gente, y de la vida y conducta, hechos que antes le pasaron desadvertidos é indiferentes, ofendiendo su mayor fineza, calificará de delitos. «Si la sensibilidad moral aumenta, escribe Fouillée (1), las cosas que hoy son simplemente chocantes serán odiosas en lo porvenir.» Y Durkheim: «Imaginaos una sociedad de santos, un claustro ejemplar y perfecto. Los crímenes, propiamente dichos, serán desconocidos; pero las faltas qne al vulgo parecen veniales, levantarán allí el mismo escándalo que un delito ordinario en las conciencias generales.» «Hubo un tiempo en que los delitos de sangre eran frecuentísimos; hoy nos repugnan bastante más y se cometen bastante menos; pero por este mismo progreso, consideramos como delitos contra las personas, cosas que en el pasado no lo fueron: la injuria y la calumnia.»

Todo esto que Durkheim explica, está ocurriendo en el seno de cualquier sociedad. Seres hay de muy obtusa sensibilidad, á quienes apenas repugna la sangre derramada; otros han dado un paso en el altruismo; algunos le han corrido todo él, han pasado ya del amor al hombre, sienten simpatías por los animales, por todo el mundo orgánico. Cada uno de todos estos lleva en sus sentimientos una apreciación de lo que es el delito; y para los últimos, un número de acciones que á los demás no emocionan, causarán la sensación del crimen. Crimen será para ellos la crueldad con los animales, la vivisección, el engordamiento artificial; como delitos juzgarán sus propios actos con severidad y rigor no usados, y en su vida recibirán emociones que, sin importancia para los demás les causa-

(1) *Revue de Deux Mondes*, 15 de Marzo de 1888.

rán dolor que, de darse en la medida media de que habla Garofalo, sin duda serían delitos.

Lo mismo acaece en otras muchas cosas de que Durkheim no habla. La enfermedad, por ejemplo. El hombre cuanto más de ella se defiende, cuanto más higienica su vida, parece que más se ve atacado y expuesto en sus embates. Siente el dolor con más agudeza, multiplica los cuidados y halla dolencias y peligros desconocidos para otros seres que, heridos de ella sin apercibirse, la llevan en la sangre y mueren creyéndose sanos hasta el último momento.

Pero, volviendo al crimen, hallamos que Durkheim, puesto que le ve indisolublemente ligado á las sociedades, sin que nada logre desprenderle de ellas, le declara, con la autoridad de sus reglas, HECHO NORMAL (1), fenómeno de la Sociología fisiológica.

Nos hallamos ante una conclusión, como pocas, sorprendente y paradógica. Su mismo autor ó descubridor, para darle gusto, confieso que le desconcertó largo rato, porque añade: colocar el delito en la serie de los fenómenos de Sociología normal, no es decir sólo que sea un hecho inevitable, aunque doloroso, debido á la incorregible maldad de los hombres, sino afirmar también que es UN

(1) «De que el delito sea un fenómeno de Sociología normal, no se desprende que el criminal sea un individuo normalmente constituido desde el punto de vista biológico y psicológico: las dos cuestiones son independientes», dice Durkheim. También se ha sostenido, ya que de estas cosas se trata, que «el delincuente es el ser verdaderamente *normal*, por cuanto obra, como la mayoría del los organismos, egoístamente, al paso que el anormal es el hombre honrado. Sin embargo, los anormales castigan y matan á los normales, *porque éstos no quieren dejarse anormalizar*».—Dr Albrecht, en el Congreso de Antropología criminal de Roma.

FACTOR DE LA SALUD PÚBLICA Y PARTE INTEGRANTE DE TODA SOCIEDAD SANA.»

Aquí empieza la crítica de Tarde (1). El vigoroso pensador francés, cuya personalidad de criminalista está animada por un sentimiento de profunda indignación contra el delito, se ha creído en el deber de combatir tan atrevida hipótesis, más que por serlo, por expresar, en una forma que quizás escandalice al público, una opinión tanto más peligrosa cuanto es inconsciente y vaga, que late en el fondo del sentido colectivo, que cada día sube y progresa más, y que es la de que el crimen contemporáneo va indisolublemente unido á la civilización actual, y que juntos forman el anverso y el reverso de una misma cosa.

Mr. Tarde había ya refutado hipótesis parecidas: la de Poletti (2) sobre la *proporción entre la actividad malhechora*—delito—*y la actividad honrada*—ciencia, comercio, industria, etc.,—que intenta demostrar que el delito y el trabajo, el crimen y el genio, sacan su vitalidad de las mismas fuentes, sería examinada asimismo por Garofalo (3), que á su vez la ha buscado precedentes. Lucas, por ejemplo, escribía en 1828, que «para apreciar la moralidad de la civilización, *se debe juzgar del uso comparativamente con el abuso*», y por esta ley no lamentaba la mayor criminalidad de Francia relativamente á España porque decía: «¿acaso se debe honrar á los pueblos ignorantes y pobres en atención al escaso número de hechos nocivos, que en ellos depende de la falta de ocasión para causar per-

(1) Tarde, *Criminalite et Santé sociale.—Revue Philosophique de la France et de l'étranger*; Fevrier, 1895.

(2) *Il sentimiento nella scienza del diritto penale.* Tarde, *La criminalité comparée*, cap. 2, § 2.°

(3) *Criminología*, § 2.°, cap. 3.° 2.ª parte.

juicios, y cuya inocencia es semejante á la de los animales, al paso que el mayor número de acciones análogas que existen en los pueblos civilizados, no es sino la consecuencia de su mayor desarrollo de la libertad?»

Pues bien: contra todo este fermento de la oculta opinión que bulle en los ánimos, se dirige Mr. Tardé. Cierto, como él observa, que Durkheim trata de amenguar ó de suprimir el interés práctico del problema, añadiendo que la necesidad y legitimidad de la pena se concilia lo mejor del mundo con la utilidad y necesidad del delito, á quien se debe odiar, y aun protestando de toda interpretación desnaturalizada de su pensamiento que le ponga en el lugar de un apologista del crimen; todo lo cual importa mucho, porque sabe bien á qué extrañas acusaciones se expone el que acomete la empresa de estudiar los hechos sociales objetivamente y hablar en lengua que no es del vulgo. Y, no obstante, el vulgo piensa como Durkheim, por más que luego se horrorice, se retracte y reniegue al presentarle en forma clara y precisa los prejuicios, los errores ó las verdades, porque también esto puede ocurrir, que en sí encierra sin conciencia alguna. Tarde, íbamos diciendo, pregunta, en vista de las palabras del profesor bordelés: «¿es verdad que el delito es bueno para algo, que es saludable, aun á pesar suyo? Pues entonces, ¿desde cuándo está permitido odiar á un bienhechor, por involuntario que lo sea? ¿Con qué derecho castigamos á quienes les cometen, cuando son precisamente ellos los que conservan la salud, la higiene social? ¿Por qué otro les rehusamos las gracias? La sociedad une la locura y la ingratitud al reprimirlos. ¿Se alegará, acaso, continúa, que no es el crimen aislado, sino la pareja inmortal que con la pena forma, lo que es higiénico y normal en las sociedades? Pero precisamente es

el crimen, que ni se persigue ni castiga el que desempeña en la historia de los pueblos un papel prestigioso é importante; de este crimen triunfante, honrado con honores reales ó dictatoriales, alzado y conmemorado en estatuas sobre las plazas públicas, es del que, con abrumadoras apariencias de razón, se podría decir que es la espuela y fermento venenoso necesario al progreso histórico... Pero el crimen bajo y miserable, que es lo único á que Durkheim se refiere, ¿cómo es posible juzgarle útil para las sociedades, donde se desliza como un intruso, obrero del vicio, parásito del trabajo, destructor de sus cosechas como el granizo, y donde sólo produce el contagio de su mal ejemplo? ¿Para qué sirve si no es para ser perseguido por la policía, que á su vez sólo es buena para este *sport?*»

M. Durkheim nos va á decir para qué. Porque de desaparecer lo que, como ha dicho antes, sólo puede sobrevenir por consecuencia de mayor unanimidad é intensidad de la conciencia pública en la reprobación de los actos que le constituyen, las sociedades, delicadas hasta la vidriosidad, castigarían con severidad extravagante los más ligeros descuidos en delicadeza ó moralidad. Pero Tarde, de quien son muy conocidos «los progresos desastrosos de la más abusiva indulgencia, tanto de jueces como de jurados ocupados en correccionalizar los crímenes y en civilizar los delitos», sospecha que no corremos el peligro de volver con la crueldad antigua á herir bagatelas y pecadillos, porque le parece más verosímil que «habiendo perdido la costumbre de castigar, nos limitáramos sencillamente á expulsar al malhechor, como se hace con el jugador poco escrupuloso sorprendido *in fraganti* en un círculo de personas honradas. Unicamente el tribunal de la opinión se haría más exigente y riguroso».

Y yo veo, además, que con este motivo, Durkheim abdica su concepto evolucionista del delito. Dice que si desapareciera, y ya se sabe cómo únicamente puede acontecer esto, si en una sociedad dejaran de cometerse adulterios, homicidios, robos, etc., el efecto sería que castigase con severidad extravagante las más pequeñas faltas de moral, aun de cortesía. Tarde ha demostrado que no usaría de tal severidad: lo que yo advierto, haciendo correr mi pensamiento al lado del de Durkheim, es, que de haberla, no tendría nada de extravagante. En diferentes ocasiones él nos ha dicho que lo que presta carácter criminal á un acto, no es su importancia intrínseca, sino la que le concede la conciencia colectiva. Ahora bien: si así es, si á una sociedad futura de sentimientos, por ser más finos, más irritables, un hecho, de cuya gravedad nadie sino ella puede decidir, hiere causándola dolor como el que hoy produce un homicidio, no será bagatela, no será pecadillo hijo de la convivencia humana, sino delito tan real, tan necesario de reprimir en la medida de la sensación, como los que hoy penamos y que aquélla desconoce, como los que se castigaron en el pasado y á nosotros son extraños. Durkheim, pues, no ha debido criticar á Garofalo, porque él es también de los que acaban por conceder carácter permanente y rígido al crimen y detienen su evolución en el punto de lo existente. Acaso crea Durkheim que nuestra sociedad, el tipo social en que él vive, es de aquellos que, como escribe en su tercera regla sobre distinción de lo anormal y lo patológico, ha completado ya su evolución integral, y que delito, como todo otro cualquier fenómeno, ha recibido en ella su forma definitiva y cristalizada, contra la cual los tiempos no tienen ya fuerza que la modifique ó trastorne; mas es obvio decir

cuán caprichosa es la idea y falta de títulos que la legitimen.

III

Estamos en la ocasión de preguntarnos, y Tarde también se lo pregunta, cómo un sociólogo de la talla de Durkheim ha podido llegar á las extrañas ideas que venimos criticando. Fácil es contestar á la pregunta. Por su manera de concebir lo normal y lo patológico, por *confundir el tipo normal con el tipo medio.* Arrastra este criterio á muchas más extraordinarias consecuencias. Tarde cita algunas. Por ejemplo, dice: «todos los seres son defectuosos, imperfectos bajo algún aspecto por el que se les examine; luego no hay nada más normal que la imperfección y los defectos». Todavía es más asombrosa esta siguiente, citada también por Tarde, y en la que «en unas cuantas líneas, Cournot ha hecho completa justicia al error de confundir el tipo normal con el tipo medio Suponed un pueblo, una especie animal, y la suposición no es gratuita, porque los hay, en que la vida media sea inferior á la edad adulta; la consecuencia es que, en el caso de que todos los individuos estuvieran conformes en cuanto á la duración de su existencia con ese tipo medio, con lo que no habría ninguna anomalía, ninguno de ellos lograría reproducirse, y he aquí, sin embargo, que esto sería lo normal». Ejemplos de esta índole se pueden extraer del fondo de todas las manifestaciones vitales; y Tarde pudo citar también el de las minorías que á nosotros se nos ocurre. Como siempre han existido, sin duda son cosa normal; pero como no re-

presentan la opinión del promedio, y por ello precisamente son minorías, son anormales ó patológicas.

Pero donde la incongruencia es supina, es refiriéndose á la enfermedad. Tarde lo ha comprendido así, diciendo: «Todos los animales están enfermos un día ú otro, por lo menos del mal de que mueren: por tanto, la enfermedad es un estado normal.» Además, como Durkheim ha unido lo anormal y lo patológico bajo este nombre último, podremos decir que, á veces, lo patológico-orgánico no es patológico-anormal, como en este caso: la lepra es el estado ordinario de los habitantes de algunas islas de Oceanía; he aquí, pues, que esta enfermedad no es allí cosa morbosa. En fin, con este modo de apreciar lo anómalo y lo normal, llegaríamos al caso de que, con motivo algo parecido, hablaba Garofalo (1), al de ver «á un mismo individuo considerado como gravemente enfermo en los países civilizados, con una salud poco quebrantada en los pueblos semibárbaros, y perfectamente sano en las islas de Fidji, en la Nueva Zelandia ó en el Dahomey».

Si acaso no basta todo esto para fiar poco de un criterio bajo el cual los hechos toman ya un carácter, ya el más opuesto, añadiremos algo más sobre lo que ocurre en el delito.

Si lo normal de una sociedad es sólo el promedio, lo ordinario y general, tenemos que cuanto en una ú otra dirección se aparte, por exceso ó por defecto, de él, el crimen y el genio, por ejemplo, tendrán el mismo origen, y que de acabar con la delincuencia, el mismo golpe mataría al genio.

Esta comunidad de genios y delincuentes y su paren-

(1) *Criminología*, pág. 131.

tesco en la locura, es sin duda una de las ideas que, suspendidas en la conciencia colectiva, acaban un día por fijarse en una fórmula de ciencia. De la *amabilis insania* ha hablado Cicerón, y en los poetas y literatos de todos tiempos existe un caudal de frases que demuestran la persistencia de esta temerosa inquietud. En la ciencia, á mediados del siglo, por el mismo tiempo en que Lauvergne, Lucas, Casper, Clapham y Clarke y otros, empiezan á hablar del tipo delincuente, se va condensando la idea de la locura del genio, y es Moreau de Tours (1) el primero en sistematizarla. Después, otros muchos, la han repetido. Maudsley, entre ellos, pero singularmente Lélut. Lombroso, por último, ha hecho del *hombre de genio* un loco también (2).

De nuevo, M. Tarde, animado de su ardor é indignación habituales, ataca la hipótesis. Dice: «quizá no haya problema moral de ansiedad mayor y que se enlace á cuestiones más apasionadas. Una solidaridad del mismo orden se había indicado ya, aunque sin demostrarse, entre el genio y la locura; pero en cualquier sentido que los alienistas lleguen á resolverla, importará poco á la conciencia moral. Pero no así ésta, que inquieta en el mayor grado á la razón, más aún que otra antinomia, espantosa también, que surge cuando un apologista de la guerra, como el feldmariscal Moltke, ó el Dr. Lebon más recientemente (3), in-

(1) *Psychologie morbide*, 1859.

(2) *Genio e follia*. En Lombroso la teoría tiene un doble aspecto. Primero representa la convergencia de genio y delincuencia en la locura. Después, á lo menos él lo dice contestando á la crítica de Tarde. *(El tipo criminal=Criminalidad comparada.—Polemica in defesa della scuola criminale positiva)*, el hombre de genio es el segundo de los *tipos profesionales* de que aquél hablaba.

(3) Y más caracterizado todavía, De Maistre.

tentan demostrar, no ya sólo que no es posible, pero ni siquiera deseable, suprimir la guerra; porque también ella «forma parte integrante de la salud pública», y sin su ración periódica de matanzas, pillajes y demás horrores bélicos, la hnmanidad llegaría á descomponerse.» La estadística cierto es que demuestra «que los departamentos más ricos, civilizados é ilustrados, son por lo general los más fecundos en crímenes y alteraciones mentales; pero hay excepciones muy significativas. La de Ginebra, en donde, según la monografía de M. Guenoud, la criminalidad retrocede á medida que se civiliza; ó la de Londres, más notable todavía, donde la cifra de la delincuencia es una mitad menor que en las demás capitales inglesas, y aun inferior, cosa extraordinaria, á la de los campos. ¡Pobre Inglaterra!—continúa M. Tarde con fina ironía—¡camina por mal sendero!» Añade, además, que los oráculos de la estadística son frecuentemente ambiguos y necesitan interpretación; que las oficiales funcionan desde hace muy poco y muy imperfectamente; y que confiaría más en trabajos especiales emprendidos por los particulares para averiguar más de cerca las causas separadas y propias del genio. Tal es la de M. De Candolle, el cual encuentra que entre las influencias favorables al genio, y especialmente al genio científico, debe encontrarse, antes que otra alguna, la de un hogar doméstico moral y puro de todo delito y vicio. «En resumen—y sigue hablando Tarde—el *minimum*, ó mejor aún, el cero de la criminalidad, es lo que á De Candolle le parece ligado al *máximum* de genialidad científica. De donde se desprende que no hay la menor relación entre las causas del crimen y las del genio, y que el lazo que se quiere establecer entre ellos aparece más increíble á medida que, por los progresos de la reincidencia,

la actual criminalidad europea se hace más profesional y se localiza en ambientes pútridos, antisociales, imposibles para cualquier obra buena» (1).

No es el delito fenómeno normal, y vamos á escribir el último argumento que se nos ocurre. La delincuencia, en el ánimo de Durkheim, se produce por la ofensa á un sentimiento colectivo poseído por la sociedad, á lo menos, en la medida media de los asociados; en menos palabras: la criminalidad se produce por la divergencia de sentimientos, ó del grado de éstos, entre ofensor y víctima. Ahora bien: ¿qué dice Durkheim que es lo patológico? La regla primera lo dice terminantemente: cualquier hecho que deje de expresar el promedio. Así, pues, si el delito sólo se explica por una divergencia en el promedio mismo, EL DELITO ES HECHO ANORMAL, ES PATOLÓGICO. Mas como por encontrarse en todos los tipos sociales, afirma Durkheim que es normal, la última palabra que podemos decir, es que con sus reglas NO SE PUEDE SABER QUÉ ES EL DELITO.

¿Qué hacer, pues, para saberlo? ¿Qué otro criterio encontrar? Tarde expone el suyo, y menester es declarar que, si no tan original cual el de Durkheim, es más merecedor de confianza. «LO NORMAL ES EL IDEAL; es la paz y la luz de la justicia; es el exterminio del crimen, del vicio, de la ignorancia, de los abusos y de la miseria.» Sospecho que á algunos la palabra exterminio ha de parecerles dura; pero póngase otra más humana, y creo que todos pensarán como Tarde.

---

(1) Obsérvese que lo que Tarde demuestra, es sencillamente que el genio y el crimen tienen distintos orígenes: no que uno y otro se resuelvan en la locura. Del valor de esta segunda parte de la teoría, los médicos y psiquiatras juzgarán.

EL HOMICIDIO EN ESPAÑA [1]

I

Si recorremos un atlas cualquiera de la delincuencia, por ejemplo, el de Anfosso, ó, mejor aún, el de Ferri (puesto que de éste vamos á servirnos), quedaremos sorprendidos al observar cómo las razas que se reparten la población del continente europeo y las islas próximas, acusan su disposición particular á uno de estos dos delitos típicos (y únicos naturales, según Garofalo): el homicidio y el robo.

Mientras los pueblos germanos y anglosajones se distinguen en el mapa moral de Europa por la tinta amarilla, que convencionalmente suele usarse para la representación de los delitos contra la propiedad, la raza latina (ó llamada de este modo) casi agota por sí sola la tinta roja destinada para los delitos contra las personas. Con el rojo más llamativo (como que representa un promedio de 95,1 á 98 homicidios por cada millón de habitantes) se señala Italia. Con tono inmediatamente inferior sigue España (74,1 á 77); después, Portugal (23,1 á 26); luego, Francia (14,1 á 17); y si es verdad que Bélgica ofrece el mismo claro matiz que Inglaterra y Escocia (5,1 á 8); es decir, la cuota

(1) Publicado en *Heraldo de Madrid* el 15 de Diciembre de 1903.

mínima, en cambio la pequeña Rumania nos cuenta sus orígenes de colonia latina mostrándose con un tono sanguinoso no muy inferior al que corresponde á España (38, 1 á 41).

No es menos interesante reparar que, emigrados en otras partes del mundo, los pueblos conservan su nota característica delincuente con la misma intensidad que en la tierra patria. Agusto Bosco, estudiando el homicidio en los Estados Unidos, halló la criminalidad sangrienta de los europeos repetida en esta escala: Suecia, Noruega y Dinamarca, 5,8 por 100.000 habítantes; Alemania, 9,7; Inglaterra y Escocia, 10,4; Austria, 12,2; Irlanda, 17,5; Francia 27,4; Italia, 58,1. Faltan noticias de los homicidios cometidos por españoles; pero sus representantes los mejicanos toman una participacion de 116,9 por la misma cifra de 100.000 habitantes. Verdad que, según Macedo, país alguno del mundo abierto á la civilización tiene más alta criminalidad sangrienta que Méjico.

El mismo Bosco ha repetido el experimento con los extranjeros emigrados en Francia.

He aquí las cifras proporcionales de condenados extranjeros en Francia por cada 10.000 habitantes de la misma nacionalidad:

Ingleses, 53,9.
Alemanes, 70,3.
Belgas, 104,1.
Italianos, 145,8.
Suizos, 163,7.
Españoles, 239,9.

Téngase en cuenta que la emigración exagera la actividad delincuente. Las cifras proceden del reciente estudio de Bosco, *La criminalità in vari Stati di Europa,* publicado

en el Boletín del Instituto internacional de Estadística, vol. XIII, 4.º fascículo.

II

Rasgo característico de la criminalidad española es, pues, la frecuencia de los homicidios, que anualmente ocasionan, hoy por hoy, en el país, 10 muertes violentas por cada 100.000 habitantes.

El mapa de la delicuencia de sangre entre nosotros causa, en verdad, frío y repugnancia.

La corriente de sangre, alimentada por el parricidio, el asesinato y el homicidio, se precipita de Norte á Sur, cruzando de arriba á abajo la Península con igual fuerza, aunque invadiendo más el Este que el Oeste.

El Noroeste, especialmente, exceptuando la provincia de Valladolid, aparece casi limpio. En el Norte, las provincias Vascongadas y la de Huesca, y en el Nordeste dos de las catalanas (Gerona y Barcelona), son los oasis en que descansa la vista. El resto se tiñe en mayor grado y se localiza perfectamente, sin solución de continuidad, la cuenca por donde corre la corriente más fuerte del delito. Tomándola desde Navarra, baja por Zaragoza, Soria y Guadalajara; se ensancha por Toledo, Cuenca y Valencia, y vuelve luego á estrecharse en Ciudad Real; para inundar al fin Andalucía—de lo que sólo se salva, algo, Cádiz—y la provincia de Murcia...

III

Tres principales teorías existen acerca de las causas y distribución de los delitos. Una pone en primer lugar el con-

junto de causas físicas locales continuas que de ordinario se comprenden en la palabra «clima». Otra afirma la preeminencia de factores sociales. La tercera, en fin, exalta la influencia de estados individuales peculiares de las razas.

Ahora bien; ensayando estas teorías en nuestro asunto, la primera, expresada en la llamada «ley térmi·a», de Quételet, según la cual los robos corresponden al Norte y los homicidios al Mediodía, nos daría un mapa cuya tinta iría en intensidad creciente desde los Pirineos á Cádiz.

Mediante la segunda, tendríamos una carta cuyas tintas obscurecerían de Norte á Sur y de Oriente á Occidente, puesto que esta es, según parece, la dirección en que marcha la cultura.

Por último, con la tercera doctrina trazaríamos, como hace Ferri, una diagonal desde Barcelona á Lisboa, que dividiera por mitad la Península, paralelamente, sobre poco más ó menos, al límite de la máxima influencia de los árabes...

Algo hay de todo esto en nuestro mapa. Clima, raza, cultura social—incultura, mejor dicho—, nos tienen en este estado.

¿Podríamos modificarle con ventaja?

Sabido es que la frase «cada escuela que se abre es un presidio que se cierra» ha caído hoy en un descrédito quizá más bajo que el que se merece.

Hase visto, con todo, que en el homicidio es de aplicación segura.

Estudiando el homicidio en Italia, Colajanni llega á esta afirmación: que entre los factores sociales de este delito el principal es el analfabetismo.

La instrucción, aun siendo elemental, hace—como dice De Fleury—que las malas impulsiones, en lugar de atra-

vesar cerebros vacíos, encuentren en su camino imágenes que puedan detenerlas.

Y el cruel estacionamiento del homicidio en España, que en el estudio citado nota Bosco como característico de su delincuencia, denuncia de una manera harto triste otro estacionamiento en la obra de la cultura de la patria.

EL SUICIDIO EN ESPAÑA (1)

I

La estadística es un instrumento sumamente imperfecto todavía... ó quizá lo sea siempre. Sería inútil exponer ahora, á modo de confirmación, todos los defectos que tiene.

Esto, no obstante, bien manejada, sirve para medir convencionalmente los fenómenos sociales.

Reuniendo las estadísticas de la administración de justicia en lo criminal publicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, heme puesto á estudiar la marcha del suicidio en todo el tiempo que abarcan.

Ante todo, he aquí las cifras:

FECHAS	SUICIDAS	FECHAS	SUICIDAS
1883	743	1892	455
1884	650	1893	394
1885	423	1894	430
1886	570	1895	226
1887	582	1896	277
1888	496	1897	618
1889	501	1898	433
1890	523	1899	651
1891	439	1900	551

(1) Publicado en el periódico de Madrid *El Globo* los días 1 y 9 de Diciembre de 1902 y 7 de Febrero de 1903.

Salta á la vista el continuo aumento del suicidio.

En el primer tercio del siglo XIX, la proporción de suicidas en España es sólo de 1,6 por millón de habitantes. (Estadística de 1838.)

En el segundo tercio sube á 12,2. (Estadística de 1859.)

En el último llega á 27,61 (promedio del período 1883-1900.) (Se ha tenido siempre en cuenta la población probable en cada período.)

En solo un siglo, la acción de las fuerzas capaces de abolir en el individuo el instinto de conservación personal, se ha hecho *diez y siete veces mayor* entre nosotros, como es *n* veces mayor en los demás países que pertenecen al mismo tipo social.

Remontándonos siglos atrás, el aumento aparecería más exagerado. Faltan las estadísticas; pero hay otros datos para inducirlo.

En las antiguas danzas macabras, en los triunfos de la muerte, á que tan dada fué la literatura de la Edad Media, la muerte encuentra reacio al género humano entero. Nadie quiere morir. Con su certero instinto artístico, el poeta hubiera aprovechado, de haberlo visto, el tremendo contraste, mucho más trágico, del que voluntariamente se despide de la vida.

Al encontrarse con la curva ascendente del suicidio, los autores suelen quejarse de él con frases irónicas ó amargas, muchas veces superficiales, pocas veces hondamente sentidas. Hay en ello algo del larguísimo lamento, indispensable comienzo de los cantos andaluces: el «¡ay!», que—según uno de sus observadores—se dilata, se contrae, sube, desciende, vuelve á subir y se ahonda en definitiva.

Se han llenado muchas páginas de este modo, mientras

está por escribir una que diga por qué en el actual estado social, de todas las causas de mortalidad que pesan sobre los hombres, se desarrolla extraordinariamente una: su propia voluntad en la forma refleja del suicidio.

(Sabido es, en efecto, que al aumento de éste corresponde la disminución del homicidio.)

Yo señalo la cuestión, sin pretender resolverla.

II

Limitémonos ahora á considerar el período 1883-1900, en el que, sin solución de continuidad, puede seguirse el movimiento del suicidio.

La gráfica que podría trazarse sirviéndose de las cifras publicadas en el artículo anterior, presentaría un paralelismo casi completo, no sólo con el homicidio (en contra de la idea de Morselli y de Ferri, que hablan del antagonismo de ambas especies: suicidio y homicidio), sino con la criminalidad general.

He aquí, en efecto, en números redondos, las cifras de uno y otro, y compárense con las del suicidio:

AÑOS	Homicidas.	Delincuentes	AÑOS	Homicidas.	Delincuentes.
1883....	1.240	25.200	1892....	590	20.900
1884....	9[illegible]0	22.700	1893....	590	21.900
1885....	740	20.500	1894....	15 (?)	14.800
1886....	800	22.200	1895 ...	660	20.500
1887.....	880	23.300	1896....	700	19.600
1888....	960	25.200	1897....	710	19.000
1889....	740	23.900	1898....	770	20.100
1890.....	620	22.100	1899....	790	20.300
1891.....	630	22.300	1900....	810	20.300

Cada uno en su respectiva intensidad—suicidio, homicidio, criminalidad general—marchan rítmicamente con ligeras elevaciones y depresiones; pero vencidos, en definitiva, por una tendencia constante á la disminución, que se acentúa manifiestamente en el período 1894 95.

Entonces parece, por un momento, que, casi por milagro, los tres tristes fenómenos van á extinguirse. La criminalidad general, de un máximum de 24.000 reos, baja á 14.000. El suicidio, desde 700, en números redondos, desciende á 200 El homicidio, desde 12.000, disminuye á 15...

¿Es posible creer esto? ¿Que en 1895 se cometieran sólo 15 homicidios en España, un país que disputa á Italia y á Hungría el primer puesto en las muertes impulsivas, y que sin duda le tiene, si, como es de razón, se cuentan como homicidios frustrados los casos del llamado «disparo de arma de fuego?

¿No habrá aquí algún efecto extraño de la estructura de nuestra estadística?

Pero la milagrosa supresión no llega.

Los tres fenómenos—criminalidad general, homicidio, suicidio—que 1894-95 parecían rendidos, casi agotados, en 1896 comienzan su curva ascendente, y otra vez no dejan de subir año tras año.

En conjunto: la curva del trayecto 1883-1900, representa bastante bien lo que en estadística se llama la curva binomial de Quételet.

La estadística señala, mediante ella, dos períodos distintos en la vida moral de España en los años 1883 1900. La honda depresión de 1894-95, los separa.

***

La marcha paralela del suicidio, del homicidio y de la criminalidad general, indica á las claras que el suicidio es un hecho de la misma naturaleza que el delito.

Por lo mismo, la ley de la saturación criminal descubierta por Ferri para la delincuencia, podrá ser aplicada al suicidio. «Así como en un volumen determinado de agua á una temperatura dada, se disuelve una cierta cantidad de substancia química, ni una molécula más ni una molécula menos; así en un ambiente social dado, en ciertas condiciones individuales y físicas, se debe cometer un determinado número de delitos (y de suicidios), ni uno más ni uno menos».

Tal es la fórmula. Pero nadie ha podido todavía realizar la operación. ¿Cómo reducir á números el conjunto de las relaciones individuales, físicas y sociales que determinan nuestros actos?

Así, pues, hay en cada instante y en cada lugar cierto número, aún indeterminado, de existencias mal prendidas á la vida por egoísmo ó altruísmo, ó por anomia—según la teoría y nomenclatura de Durkheim—, que, en el curso de todo el año, van desprendiéndose de ella como hojas de los árboles en los dias otoñales.

En las grandes ciudades es, sobre todo, donde el fenómeno se produce.

Repartiendo por igual entre toda la población de España el número de suicidas, vimos en el artículo anterior que la cifra proporcional del suicidio en el período de 1883-1900, era de 27,61 por millón de habitantes.

Esta es una mentira convencional de las que usa la Estadística para que la entiendan.

La acción del suicidio no es igual en toda la masa de la población de un país. Débil en los centros de población de

escasa densidad social, aumenta en las grandes ciudades.

Para los dos millones escasos de población que puedan contar las provincias que componen la Audiencia territorial de Madrid, la proporción de suicidios, en el mismo período, fué de 57 suicidas por millón de habitantes. Y es indudable que casi la totalidad de esta cifra corresponde al medio millón de la villa y corte.

*
* *

Veamos, por fin, cómo se reparten los suicidios en el curso del año.

Sumando todos los ocurridos en el período 1883-1900, y distribuyéndolos por meses, obtendremos en números redondos estas cifras:

MESES	SUICIDAS	MESES	SUICIDAS
Enero	490	Julio	700
Febrero	510	Agosto	680
Marzo	550	Septiembre	540
Abril	550	Octubre	530
Mayo	560	Noviembre	500
Junio	710	Diciembre	520

Comprueban así la afirmación de Durkheim: «El hombre abandona con preferencia la vida en los momentos en que es más fácil. Si dividimos el año en dos semestres, uno que comprende los seis meses más cálidos, y otro los seis más fríos, se verá que el primero es siempre el que cuenta mayor número de suicidios. País alguno se exceptúa de esta ley.»

Y así, en España, el año empieza con el mínimum absoluto de suicidios. La curva crece á medida que el invier-

no se extingue. Crece también según se desenvuelve la primavera, y llega al máximum en los días ardientes del verano. Iníciase luego la franca decadencia de la línea hacia el mes de Agosto, y desde entonces á Noviembre la disminución no cesa. Sólo en Diciembre se advierte una pequeña elevación en relación con los meses anteriores.

¿Es el clima, esto es, el conjunto de causas físicas, locales, continuas, el que determina esta marcha? ¿Son más bien las condiciones sociales que se suceden en las distintas estaciones?

Morselli está por aquello; Durkheim por esto último,

Pero es probable que la Meteorología en general ejercite alguna influencia y sea un coeficiente imprescindible en el suicidio.

El calor, la humedad, las tempestades, los vientos, desempeñan una acción secreta, aún no enteramente conocida, en la repartición de los suicidios á través de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Edwin G. Dexter ha escrito muy bien sobre esto.

Los días del suicidio ha visto él que no son los días grises preferidos por los novelistas para estas situaciones. Al contrario, son los días espléndidos de sol aquellos en que se matan los desgraciados.

Explícalo él por un resorte muy poderoso en los actos humanos: el contraste.

«... La primavera, con su exuberancia vital, llega, y con »ella las mañanas brillantes, sin traerlas para el infortuna»do, que si resistió hasta entonces, no sabrá rechazar con »la esperanza de un alivio de suerte, las solicitudes á la »anulación. Piensa en otras primaveras; cuando los pája»ros azules cantaban dichosos cantos, y en otros días es»plendidos que habrían avivado su sangre.

»Esperóle la muerte en vano largo tiempo. Arriba al »fin, y le hunde bajo su peso.»

III

Estudiadas en nuestros artículos anteriores las causas del aumento del suicidio consideremos, por último, á los suicidas.

La cifra proporcional de 27,61 suicidas por millón de habitantes en España en el período 1883-1900 (escasa si se compara con la de los Estados Unidos, donde, según las noticias últimas, llega á 114,28), arroja en conjunto 9.361 personas, de los dos sexos, de todas las edades, estados y condiciones individuales.

Las mujeres, en el suicidio, lo mismo que en la delincuencia, dan una cifra cinco veces menor que los hombres.

Las distintas edades se repartirían el número total de los suicidios de esta suerte:

Menores (hasta los diez y ocho años..	3, 5	por 100
Adultos.....	83, 9	—
Ancianos (más de sesenta años).....	11, 7	—

A partir del años 1886, puede estudiarse en la estadística la acción de las causas que impulsan al suicidio.

En un total de 7.145 suicidios, registrados desde 1886 á 1900, desconócense las causas impulsivas de 2.453; esto es, de 34, 17 por 100.

Aquellos cuya historia se conoce, pueden achacarse, según la estadística, á alguno de los móviles siguientes:

Embriaguez.

Amor.

Pérdida de intereses ó falta de recursos.
Enfermedad.
Disgustos de familia.
Enajenación.
Comisión de un delito.

No hay dos iguales. Pero las 4.692 tragedias conocidas, aparecen encasilladas y reducidas á números en los cuadros estadísticos, como inscripciones que cuentan en estilo lapidario, catástrofes espantosas.

Al punto salta á la vista la diferencia del sexo.

La mujer, que en general da al suicidio, como hemos dicho, un contingente cinco veces menor que el hombre, en el suicidio por amor, no sólo iguala á éste, sino que le supera. Las cifras exactas son 132 hombres y 139 mujeres, que se mataron por amor en quince años. No pocas de estas veces, hombre y mujer han ido juntos á la muerte, en la forma, amarga y voluptuosa, que se llama del doble suicidio por amor, suicidio que tiene sus raíces en el vago anhelo que el amor llega á tener por la muerte cuando comprende que en la imposibilidad de salvar el límite material de los sentidos, está el obstáculo insuperable que se interpone entre uno y otro, y les hace extraños y solitarios.

La bella y noble frase de Thulié «el hombre es la lucha, la mujer es el amor», también aquí se encuentra confirmada.

La mujer tiene en el amor el máximum de sus suicidios: el hombre la tiene en el capítulo de los golpes de la fortuna y los negocios.

Las cifras pueden verse en el siguiente cuadro. No pueden ser más expresivas.

En ellas se adivina la condición de nuestras mujeres.

	HOMBRES	MUJERES
Embriaguez	155	8
Amor	132	139
Pérdida de intereses ó falta de recursos	714	152
Enfermedad	999	273
Disgustos de familia	430	320
Enajenación	915	378
Comisión de delito	73	4

Ahora podemos ver, para terminar, los medios empleados para el sucidio.

Casi siempre se acepta alguno de los modos impuestos por el uso. La imitación y la sugestión ejercen en esto una acción sabida.

Un día, Timón, el ateniense, subió á la tribuna pública para dirigir á sus compatriotas estas palabras, sobre poco más ó menos:

«Tengo un solar reducido, ¡oh atenienses!, en el cual ha brotado una higuera, en la que se han colgado muchos ciudadanos. Habiendo resuelto yo edificar en aquel sitio, me ha parecido deber mío advertirlo al público por si alguno de vosotros quiere ahorcarse antes.»

Lo cuenta Plutarco.

La historia de los quince inválidos de París, referida por uno de los clásicos del suicidio, Brierre de Boismont, que, en 1772, se ahorcaron sucesivamente, colgándose de un gancho que había en un corredor obscuro, es también ya conocidísima.

Puede decirse que cada ciudad tiene un lugar de suicidio, una especie de matadero.

En sólo ocho métodos distintos se agrupan casi todos los suicidios registrados.

		HOMBRES	MUJERES
Asfixia...	Por sumersión	403	253
	Por el óxido de carbono	48	59
	Estrangulados	997	247
Armas de fuego		2.425	89
Armas blancas		537	99
Veneno		371	681
Precipitación desde alturas		446	264
Idem al paso de trenes ó carruajes		176	27

Se ve aquí que mientras en el sexo masculino el saltarse la tapa de los sesos es el procedimiento preferido, las mujeres detestan esa manera brutal y ruidosa de darse la muerte, y acusan su preferencia por la asfixia mediante el óxido de carbono, y, sobre todo, por el envenenamiento.

Lo mismo ocurre en el homicidio.

Un concienzudo jurista, Impallomeni, fundamenta en todas estas razones la afición de las mujeres al veneno:

Porque son débiles.

Tímidas.

Nada prácticas en el manejo de las armas.

Falsas.

Ignorantes.

Y porque, en el seno de las familias, ellas son las depositarias y administradoras de los alimentos, las medicinas, los venenos.

Hay, además de los epígrafes que figuran en el cuadro anterior, uno más: el epígrafe *Otros medios*.

Tan sólo 52, entre 7.145, han sido registrados en él. Estos son los irregulares, los extravagantes, los excéntricos del suicidio. La originalidad siempre es un don de pocos.

*
* *

Los teólogos y los moralistas los condenan. Mejor será estudiarles y saludar con simpatía su protesta desesperada.

Hay entre ellos muchos grandes hombres.

Séneca y Lucano se abren las venas; Licurgo se estrangula; Demóstenes, Aníbal, Lucrecio y Chatterton se envenenan; Caton, Bruto, Casio y Marco Antonio emplean la espada ó el puñal; Blount y Larra las armas de fuego; Gerardo de Nerval y Maitlander se ahorcan...

Clivio, Cowper, Cardano, Chateaubriand, Fisher, Lamartine, Dupuytren, Rousseau, Schumann, hicieron tentativas de suicidio.

La lista no es completa, ni con mucho.

Todos no fueron así; pero éstos bastan.

SOCIALISMO Y CRIMINALIDAD (1)

Muchas veces se ha discutido este tema desde la famosa polémica Ferri Turati hasta el último Congreso de Antropología criminal, que se celebró en Amsterdam en el otoño de 1901.

En esta Asamblea se leyeron las conclusiones de un estudio de Colajanni, que, en resumen, puede concretarse en la siguiente: «Si no quiere admitirse que la propaganda socialista y el Socialismo hagan disminuir la criminalidad, lo cierto es, cuando menos, que no la aumentan.»

Quedaba, pues, el pleito en tal estado.

Pero ahora, las revistas de Criminología dan cuenta de un curioso experimento llevado á cabo por el periódico socialista alemán *Vorwœrts*. Para resolver la cuestión, el periódico establece un paralelo entre la cifra de la criminalidad y la de sufragios socialistas en cada uno de los Estados del Imperio.

Resulta de esta comparación que casi siempre la delincuencia mínima coincide con el máximum de votos socialistas, y recíprocamente. Sajonia, que es el Estado donde es mayor la proporción de sufragios socialistas (49,6 por 100), ocupa el último puesto en la escala descendente de la criminalidad. Viceversa: Baviera, donde se da la proporción

(1) Publicado en el periódico de Madrid *El Socialista*, en 1902.

menor de votos socialistas (18,1), tiene el primer puesto en la escala de la delincuencia. Entre estos dos extremos, la doble escala, aun no marchando con regularidad completa, mantiene la misma relación, si se exceptúan los Estados del Norte, donde la difusión del Socialismo resulta contrapesada por la influencia de las grandes ciudades, decisiva en la delincuencia.

Repetido el experimento por provincias, dentro de cada Estado, y vuelto á repetir, descomponiendo la cifra de la criminalidad general en las grandes categorías de delitos, llégase siempre á ver la misma relación. He aquí, por ejemplo, una de las tablas:

Provincias prusianas.

	Lesiones graves por 100.000 habitantes.	Número de orden por sufragios socialistas.
Posen	232,2	13
Westpreussen	223	12
Silesia	200,4	7
Ostpreussen	193,6	8
Pomerania	178,1	10
Provincias del Rhin	160,1	11
Westffalia	141,5	9
Brandeburgo (sin Berlín)	136	3
Provincias sajonas	133,3	4
Brandeburgo (con Berlín)	126 8	1
Hesse Nassau	119,3	5
Hannover	108,5	6
Sch eswig-Holstein	80,3	2

Si alguien quisiera comprobar el hecho en otros países, viérale repetido muy probablemente.

El Socialismo—entendiendo por tal ahora toda la ne-

bulosa del movimiento obrero—eleva y dignifica la existencia de una multitud, antes triste y llena de tinieblas.

Con esto no hace más que obedecer á la ley que cumplieron en sus días el Cristianismo, la Reforma y todos los grandes movimientos políticos y religiosos. Todos, especialmente en sus comienzos, en «estado naciente» como dice Lombroso, van dotados de una enorme fuerza reformadora.

CARÁCTER DE LA DELINCUENCIA
FEMENINA (1)

Sabido es que la mujer ha sido definida por su sexo. Todo, en su vida, está subordinado á esto. En Criminología, aparece confirmado este principio, estudiando la marcha de la delincuencia femenina según las distintas edades de la vida.

Sirviéndonos de los únicos datos que pueden utilizarse para este estudio—que son los del *Anuario penitenciario*, que en 1889 publicó el Ministerio de Gracia y Justicia, realizando un supremo esfuerzo de investigación estadística, que nunca después ha repetido—podemos trazar el cuadro siguiente:

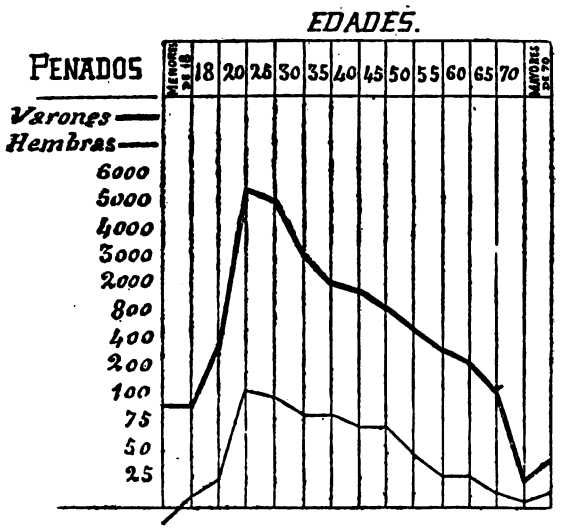

(1) Publicado en la *Revista ibero americana de Ciencias Médicas*, de Marzo de 1903.

Resulta de este diagrama lo siguiente:

a) La delincuencia femenina es menor siempre que la masculina.

b) Oscila esta diferencia, según las distintas edades, desde un mínimo de la mitad á un máximum de más de la vigésima parte.

c) Las mayores aproximaciones en la criminalidad de los sexos se encuentran en la primera edad (hasta los diez y ocho años) y en la última (más de setenta).

d) La marcha del delito, segun la edad, ofrece casi completo paralelismo en los sexos.

e Es de notar, no obstante, que el movimiento del descenso es más brusco y acentuado en la criminalidad de los hombres que en la de las mujeres, dependiendo especialmente en éstas del hecho de la menopausia, señalado en España en los cuarenta y seis años (1), edad en la cual se declara el descenso definitivo del delito.

Todo esto merece que se analice más despacio.

Antes de la pubertad, la delincuencia, mínima entonces, es poco mayor en el sexo masculino que en el femenino. La estadística oficial no permite precisar esta proporción. La clasificación de procesados por títulos del Código penal y condiciones individuales, no distingue, dentro de la edad, el sexo.

Llegada la pubertad, éntrase en una situación natural que predispone á la delincuencia, ampliamente ilustrada por los estudios de Marro.

Al punto, la criminalidad masculina asciende con rapidez, en creciente desproporción con la de las mujeres, hasta tocar el máximum de las veintitantas veces en la tercera edad (los veinte años).

También aumenta la delincuencia femenina; pero desde entonces á la edad crítica, es decir, en todo el período menárquico, que, según las cifras del Dr. Gutiérrez, dura en

(1) Dr. E. Gutiérrez: *Estadística sobre la vida sexual de la mujer en España* (en la *Revista Ibero-americana de Ciencias Médicas*, Diciembre de 1901).

España un período de treinta y uno ó treinta y dos años (de los catorce á los cuarenta y seis), desdóblase la actividad inmoral de las mujeres en la formas de prostitución y delincuencia, pero llevándose aquélla la mayor parte (1).

Cómo se verifica esta diferenciación, no es fácil precisarlo. Diríase, en vista del estudio comparativo de las prostitutas y las delincuentes, que en el reparto tocan á la prostitución los seres más inferiores, esto es, peor dotados para la lucha por la vida, según ésta ahora se desenvuelve, lo que no quiere decir lo mismo (2).

Establecida la diferenciación entre la prostitución y la delincuencia, veamos ahora la marcha de ésta.

En el período que comprende la vida sexual de la mujer, sobre todo á partir de los veinticinco años, la delincuencia femenina llega al máximum, manteniéndose en él con cierta fijeza (3).

(1) Sabido es que, según la observación de Dugdale, Lombroso y otros muchos, la prostitución es en las mujeres un equivalente del delito. La observación es exacta. Psicológicamente, existen diferencias entre la prostituta y la delincuente. Socialmente, las hay asimismo. Jurídicamente, comienzan á borrarse, pues la prostitución puede ser y ha sido tratada como delito. Por fin, al llegar al punto de vista moral, todo se desvanece. Prostitución y delincuencia se confunden y caen bajo la misma y única censura.

(2) Véase el paralelo que hace la Sra. Tarnowsky, en su libro *Etude anthropométrique sur les prostituées et les voleuses*. París, 1889, página 202.

(3) Este sería el factor orgánico del hecho observado por Prinzing, á saber: que la vida conyugal obra sobre cada uno de los sexos de una manera opuesta, aumentando la criminalidad de las hembras y disminuyendo la de los varones. *(Der einfluss der Ehe auf die Kriminalität des Mannes* y *Die Erhrehung der Kriminalität des Weibes durche die Ehe* en *Zeistschrift für Social wissenschaft*, 1899.) Véase también: Seeland: *Sur les causes de l' inégale criminalité des sexes*, en las Actas del cuarto Congreso de Psicología (París 1901.)

En este tiempo hállase sometida la mujer á trastornos orgánicos (menstruación, embarazo, puerperio, lactancia), verdaderas intoxicaciones de la sangre que, produciendo neurosis agudas, aumentan su propensión á la delincuencia (1),

La «eterna enferma» se agrava entonces. Refleja en la criminalidad su vida sexual, llena de grandes alteraciones orgánicas.

Sobreviene, por fin, la menopausia. Decrece la criminalidad y á la vez la prostitución, por ser menores las facilidades para prostituirse, con lo cual vuelve á restablecerse el equilibrio entre la criminalidad de los dos sexos, alterado desde la edad de la pubertad. La delincuencia de los hombres, que había sido veinte y más veces mayor que la de la mujeres, sólo es ahora doble.

La marcha de la criminalidad termina, en unos y otras, con un desesperado impulso ascendente, semejante al esfuerzo final en toda carrera. El deseo sobrevive á las aptitudes fisiológicas y todavía aparece en forma de delito.

---

(1) Véase, por ejemplo, el libro de Icard: *La femme pendant la periode menstruelle:* París, 1890.

EL GUSTO DE LA SANGRE (1)

A veces, de cuando en cuando, traen los periódicos noticias de un crimen bárbaro.

Hombres enmascarados, tiznado el rostro, han penetrado, con asalto ó con fractura, en un lugar habitado; han muerto á varias personas, han extinguido la vida de los animales que encontraron ¡hasta un pájaro!, han incendiado y destruído... Luego han robado una cantidad miserable.

Detenidos después, confiesan sin pudor ni remordimientos. El juez pide las hojas de antecedentes penales y de la Dirección vienen limpias.

Tal hombre, que hasta entonces se mostró leal, honrado, bueno en la insignificancia de su vida, de improviso comienza por el robo con asesinato. Es un ejemplar de la variedad humana que Lauvergne llamó del *asesino frío*, «especie rara, originaria de las montañas y los países escondidos... Tienen protuberancias acusadas y una facies especial marcada con el sello de un instinto brutal é impasible...»

Al conocer los detalles del delito, quedáis pensando en la sórdida codicia del campesino. Sí; la codicia del ladrón no es nada si la comparáis con la del campesino. De un

(1) Publicado en *La Revista Socialista* de 1.° de Marzo de 1903

cuento hermoso de Gorki, el llamado *Tchelkache,* brota, natural y limpia, esta enseñanza.

Y, sin embargo, no es así. La codicia no ha entrado para nada en la génesis del delito. Las pocas monedas de plata ó cobre que ha pasado el asesino á su bolsillo, no son la tentación, son la disculpa.

Nietzsche lo ha ha dicho muy bien. La causa es la locura de la sangre; el robo, es tan solo el modo de razonárselo el sujeto para no avergonzarse de su locura. «Y esta es la traducción é interpretación que su pobre alma hace de las serpientes interiores que le devoran.»

¿Pero qué origen dar á este gusto sanguinario?

Lo rojo, ciertamente es dinamógeno.

La cuestión—como observa Giuffrida—es saber: *a*) si la sangre es excitante por ser de color rojo; *b*) ó si este color es excitante por ser el de la sangre; *c*) ó si, en fin, se combinan ambas acciónes, siendo el rojo excitante por sí mismo (excitación fisiológica) y por ser, además, el color de la sangre (excitación atávica).

Los sabios enseñan esto.

Mientras en el hombre normal tan sólo se da la excitación fisiológica, en el anormal se agrega la excitación atávica, que le lleva á la crueldad, al sadismo, al asesinato.

A muchos les satisface esta explicación y se conforman.

Pero, sin duda, atavismo, degeneración, locura, ahora y siempre sólo serán palabras, símbolos que permitan marchar al pensamiento.

LA LEYENDA DEL JUDÍO ERRANTE
Y LA PSICOPATOLOGÍA DEL VAGABUNDAJE (1)

Como el arte—según observa Schopenhauer—tiene la ventaja de expresar mediante representaciones individuales todo lo que las ciencias procuran encerrar en conceptos fatigosamente elaborados, basta nombrar un personaje legendario, el *Judío errante,* para obtener al punto la revelación de «la idea de la especie» de los vagabundos.

La extraña figura del viajero infatigable fijóse y se generalizó en la conciencia popular en una época en que el fenómeno de la vagancia ambulatoria llegaba al colmo.

Hombres barbudos, arrugados, aparentando edades centenarias; andrajosos, errantes, sin objeto, por la tierra, como las narraciones describen al judío, debían verse muchos por entonces en las ciudades y aldeas próximas á los caminos maestros. Tal vez la fantasía supersticiosa del pueblo tomaba por apariciones periódicas de un solo personaje, la sucesión de varios semejantes cuya diferenciación no quería ver la fe en una tradición formada. Tal vez, también, más de algún delirante alucinado creyó ser el hebreo maldito por Jesús ó algún aventurero se dedicó á explotar la leyenda. «Un hombre muy hábil y sagaz,

(1) Publicado en la revista madrileña *Juventud,* en 1902.

»bien instruído en noticias históricas y en ocho ó nueve »lenguas, ¿qué vida más gustosa podría elegir—se pregun- »ta el P. Feijóo, examinando esta leyenda—que la de tu- »nante, fingiendo ser el judío de que hablamos?»

Pero—como advierte Ferrero—la circunstancia de que los judíos de la región comprendida en la antigua Polonia dieran, según afirma Enrique Meije, gran contingente á las psícosis vagabundas, influyó poderosamente en la formación de la leyenda, alemana de origen.

Hablamos hoy del nervosismo contemporáneo y de la degeneración como «mal del siglo», creyendo de buena fe, porque no hemos conocido otros, que en tiempo alguno la humanidad sufrió tales crisis del alma como ahora, ni se vió asaltada por tantas ideas delirantes.

Pero hay un sombrío período medioeval, desde el siglo XIII al XV, durante el cual el mundo católico experimentó una crisis tremenda. Sólo leyendo las viejas crónicas y las publicaciones eruditas contemporáneas, se llega á vislumbrar el estado mental de las generaciones antepasadas. La locura se hace endémica en todo el Occidente. Sectas alucinadas, como las que hoy viven sólo en Rusia, se propagaban con rapidez. Culpábase al diablo de todo esto, y así la Psiquiatría tiene sus orígenes en la Demonología, como la Química los tuvo en la Alquimia.

En medio de esta agitación de las ideas delirantes, las formas de los delirios de persecución se desarrollaban en las razas malditas y realmente perseguidas, numerosas en un tiempo en que la interdicción social caía sobre todos los impuros del cuerpo ó del espíritu, lo mismo los leprosos que los infieles.

La raza hebrea, siempre odiada, vió aumentados los rencores y los odios al difundirse entre sus enemigos la tre-

menda, acusación de la «muerte ritual». Multitud de judíos debió enloquecer entonces.

Así, pues, pudo formarse, creada por el delirio de persecución de algún pobre judío enajenado por la hostilidad de los creyentes en Cristo, aprovechada por truhanes y pillos de la época, propagada por escritos de obispos y doctores y creída por el pueblo ante cada vagabundo misterioso que cruzaba la plaza, la leyenda típica del vagabundo en la cual vemos exagerados y ampliados, como conviene á las consejas populares, los rasgos del automatismo ambulatorio que acompaña á ciertos estados patológicos y degenerativos.

Obligado por una impulsión interior que suena como una voz extraña, la marcha desordenada y sin objeto es la única ocupación fija del judío; y el automatismo ambulatorio le domina de tal suerte que, si con harto pesar suyo, puede mantenerse en pie estando parado, la acción de sentarse le es ya absolutamente imposible. En la *Complainte du Juif Errant*, impresa en Burdeos en 1609, declárselo así á dos ciudadanos de Bruselas que, habiéndole encontrado, le invitan á refrescar un instante:

7.ª COPLA

J'accepterai de boire
Deux coupes avecque vous,
Mais je ne puis m'asseoir,
Je dois rester debout.

. . . . . .

24.ª COPLA

Messieurs, le temps me presse;
Adieu, la compagnie;

Grâce á vos politesses;
Je vous en remercie,
Je suis trop tourmenté
Quand je suis arreté.

Las cosas, claro está, no pasan así en la realidad; pero al tocar este punto termina la leyenda.

LOS VAGABUNDOS
SEGÚN MÁXIMO GORKI (1)

I

«Hay en la tierra una variedad especial de gentes que descienden del Judío Errante, según todas las probabilidades, y su especialidad consiste en que no les es posible hallar sobre la tierra rincón alguno donde poderse fijar y permanecer» (2).

Esto le dijo una vez á Máximo Gorki, su compañero de un día, Pavel Ignatieff Promtoff, el más perfecto vagabundo que, en su vida aventurera, conoció «el mayor de los desdichados».

Ello podrá ser ó no podrá ser una definición; pero es lo que más se le parece, en un conjunto de páginas donde las definiciones no deben buscarse.

La famosa descendencia del Judío Errante es un símbolo envejecido. Los sabios explican ahora el misterio de los vagabundos por causas atávicas y degenerativas. Gorki no explica; pero en sus creaciones—bellísimas y geniales—se reconoce al vagabundo como en un espejo.

---

(1) Publicado en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*: Enero-Febrero 1903.

(2) Gorki: *Un compañero raro*.

Lo que en todo tiempo ha servido para distinguir esta variedad humana, es la aversión que demuestra al trabajo.

En una obra cualquiera se les ve, como Gorki les vió en el muelle de Teodosia, «agrupados allí donde el trabajo es menos penoso» (1). Discurren y hablan, y sus discursos encierran la filosofía de la holganza, condensada toda ella en esta máxima: «Encorvar la espina dorsal, es una faena muy penosa y desagradable» (2).

Muchos hombres han aceptado la dura disciplina. Otros muéstranse refractarios desde que la conocen, como el príncipe georgiano Charco, reducido momentáneamente á la vida dura (3). ¿Cómo explicarse el secreto de los que prefieren ir cubiertos de harapos erizados en sus carnes cuando mendigan; harapos bajo los que se ocultan cuerpos bien perfeccionados, con líneas de raza, músculos desarrollados y vigorosos? Así era Promtoff. Y cuando á la hora del baño, Gorki le vió desnudo, con razón los harapos de que se iba aquél despojando le parecían más repugnantes y asquerosos que antes (4).

La ciencia se fatiga por averiguarlo.

Parece ser que unos son nómadas resucitados por atavismo; hombres que se pasan la vida como una cabra brava tirando al monte, hasta que al fin realizan su ideal de independencia, desatándose de todas las trabas sociales. Estos nómadas retrasados son hombres enérgicos, duros y sanos; pero de una salud, que sólo sentaría bien en alguna tribu de salvajes, donde—según escribe Nietzs-

(1) Gorki: *Konovalow.*
(2) Gorki: *Un libro inquietador.*
(3) Gorki: *Mi compañero.*
(4) Gorki: *Un compañero raro.*

che (1)—«subsistiera de derécho todo lo que en el fondo de sus instintos constituye su arma y su defensa». El citado Promtoff es la mejor muestra entre los personajes de Gorki. La tierra rusa, última reducida á la civilización europea, rodeada de tribus nómadas todavía, debe dar muchos como él todos los años.

Abundan también allí otras «gentes soñadoras muy desgraciadas» (2), que dan gran contingente al vagabundaje. A primera vista parecen iguales á aquéllos bárbaros. Hacen exactamente las mismas cosas. Vagan errantes. Trabajan una temporada y en ocasiones despliegan en el trabajo el ardor con que Konovalow encantaba á Gorki en la tahona. Aman apasionadamente. Luego, el día menos pensado, desaparecen. El drama de Richepin, *Le Chemineau*, ¡cuántas veces se representa, de veras, ante un público escaso, en ciudades y aldeas!

La semejanza es puramente externa y superficial, debida—según dicen (3)—á que ciertas influencias morbosas y degenerativas determinan regresiones atávicas. En vez de bárbaros de espíritu firme é inquebrantable en su duro egoísmo, son naturalezas psíquicamente débiles, vencidas por un desequilibrio emocional grave. El prototipo de éstos en la obra de Gorki, es Konovalow. «La herrumbre de la duda, el veneno de los ensueños, mordían á aquel hombre poderoso, venido al mundo, por su desgracia, con un corazón vibrante.» Tomás Gordeieff, el héroe de la novela que lleva por título su nombre, se le parece mu-

(1) Nietzsche: *El criminal y sus análogos*, en *El crepúsculo de los ídolos*: Madrid, 1899.

(2) Gorki: *Konovalow*.

(3) Véase el libro de Florian y Cavaglieri: *I Vagabondi* (Turín, 1897-1900), donde se resume el estado actual del problema.

cho; pero más bien es un tipo mixto: es un bárbaro enfermo, producto del cruce de una cosaca del Don con un libertino civilizado, ya de por sí matoide, como daba á entender su apodo de *Chiflado*. La cualidad fundamental de estos desequilibrados, es la imposibilidad de reaccionar en los estados emocionales de profunda depresión, en que caen al menor choque. De creer á Tomás Gordeieff, «en el fondo de su ser sienten un vacío inmenso y abrumador, que nada puede llenar, las impresiones del día ni los recuerdos del pasado». «En las obscuras profundidades del abismo que llevan en sí, sospechan una fuerza invencible y hostil.» Y en vez de combatirla por la acción, se complacen en analizarla, torturándose.

En estas crisis emotivas se determina la fuga vagabunda. Los novelistas la han descrito muchas veces, cuando el héroe sufre la catástrofe, y anda automáticamente, loco, perdido, y luego vuelve en sí, sin conciencia y sin recuerdo. Este es el caso agudo, acompañado de vértigos y amnesias, que casi todas las personas experimentan alguna vez en su vida. En el verdadero vagabundo, la fuga tiene menos marcados esos caracteres. En cambio, se prolonga mayor tiempo.

II

Todo ello está resumido en una frase que se halla al final de la novela *El preso*.

Llevan ante la justicia, por indocumentado, á un vago que aparece en la plaza del pueblo. Es un antiguo noble, decaído de su nobleza. Quien le precede y conduce es un antiguo servidor y amigo de la infancia. Al reconocerse tienen estas palabras:

—Sí; la vida ha podido más que el carácter: os ha destrozado.

—No anticipes juicios. Tú no sabes si ella me ha destrozado á mí, ó si yo la he destrozado á ella.

Destrozadores y destrozados de sus vidas, constituyen, pues, la clase de los vagabundos, «respetable, aunque nunca respetada». Amigos de ellos sólo han sido los poetas, y además, los héroes—y las víctimas—de todas las agitaciones morales é intelectuales que no permiten al genio detenerse en los diversos caminos de la religión, el arte ó la filosofía, por lo cual éstos también—según la observación de Mario Proth (1)—vienen á formar parte de la naturaleza vagabunda.

La fe de vida de una clase es su espíritu corporativo. El cual tiene—según Tarde (2)—los caracteres siguientes: una gran simpatía, una abnegación segura y callada para las gentes que componen la clase; y uniéndose á ella, en perfecto contraste, un orgullo y un desprecio exagerado hacia los extraños. Un uniforme sirve para expresar el espíritu de grupo, personalizándole. Cierto ceremonial concurre también á determinar la especie.

Todo esto se halla en los vagabundos, á su manera; y no podría faltar, porque el espíritu de clase es tanto como la conciencia de la especie. Los vagabundos se ayudan y protegen á cada paso, y su orgullo corporativo se revela, en los más instruídos, por citas eruditas, en las cuales pudiera fundarse todo un blasón y una genealogía:

—¿Y qué novedad somos? Los vagabundos siempre existieron.

(1) M. Proth: *Les vagabonds*. París, 1865.

(2) G. Tarde: *L'esprit de groupe* (en *Archives d'Anthropologie criminelle*, vol. XV, 1900).

—Y fundaron á Roma.

—Ciertamente. ¿No eran Rómulo y Remo personas por el estilo de nosotros? Nosotros también, cuando el momento llegue, crearemos (1).

Sus odios y antipatías se extienden á todo cuanto existe, ya que se han enajenado y desprendido de todo. La patria nada les dice. «El hombre vive tanto, que poco importa dónde ha nacido. ¿No es igual acaso?» Así se expresa Konovalow, y como él es un personaje pesimista, lo funda en un motivo sombrío: «Nacer es la gran desdicha.» Otros, de genio distinto, dirán razones diversas. Pero la conclusión es igual: «¡Nacer! ¿Dónde? ¿Qué importa?» (2).

No les falta cierto rudimentario ceremonial, aunque la variedad vagabunda que Gorki se complace en describir—el hombre errante solitario—sea poco amiga de estas creaciones, por el exceso de anárquico individualismo que la distingue. En *Konovalow*, hay una alusión á la jerga que se habla en los caminos. En *Tchelkache*, se lee un fragmento de una canción profesional:

Cuando echamos nuestras redes,
Es en terreno bien seco,
Sobre las granjas y establos.

Por fin, vestidos heterogéneamente, á la larga, las prendas de vestir, decrépitas y regresivas, acaban uniformándose en el riguroso harapo. En *Los ex hombres*, hay también una descripción del tocado vagabundo. Las cabezas y las barbas son «una mezcla caótica del reino vegetal con el mineral y el animal». Con razón dice Bérard: «Vistos de cerca, los vagabundos no tienen la encantadora poesía ni

(1) Gorki: *Los ex hombres*.
(2) Gorki: *Konovalow*.

el gracioso aire de pájaros que les atribuyen los poetas» (1).

El campesino les ve acercarse siempre con temor, y no respira hasta que se marchan. Hurtos de frutos y de animales, daños é incendios, señalan su camino. Los procedimientos son iguales en todas partes. Danzarín y Esperando, dos amigos, «cuya posición social era ésta: *ladrones*», hurtan un caballejo con las mañas de cualquier cuatrero de Castilla (2). El tipo delincuente, enteramente diferenciado, está representado por estos dos sujetos y, sobre todo, por Tchelkache, magnífico ejemplar que «llamaba la atención por su semejanza con los milanos de las estepas, por su flacura rapaz, su paso ligero, suave y acompasado, pero excitado y cuidadoso, como el vuelo del ave que recordaba» (3). En principio, todo vagabundo es un malhechor para el campesino; lo mismo cuando mendiga, que cuando hurta ó cuando realiza la función embaucadora que tanto divertía á Promtoff.

«¡Cuántas cosas malas y risibles he hecho durante mis viajes! ¡Cuántos sueños insanos y cuántas supersticiones ridículas he introducido en la inteligencia de los labradores!» (4).

El sol, el agua, el pan y el mujik, son indispensables á estos parásitos. Promtoff lo dice.

Y, sin embargo, no todo es maldad y bajeza en los vagabundos. Instantes hay, en que en su alma hace buen tiempo; y, entonces, rasgos nobles y bellos brotan de la vida de esta gente con una espontaneidad y energía que

(1) A. Bérard: *Le vagabondage en France* (en *Archives d'Anthropologie criminelle*, vol. XIII, 1898)

(2) Gorki: *Los amigos.*

(3) Gorki: *Tchelkache.*

(4) Gorki: *Un compañero raro.*

no se hallará en ninguna otra. El placer puro de la contemplación de la Naturaleza, «que sólo á ellos se muestra en todas sus intimidades y misterios», los atrae y fascina. Hasta el mismo Tchelkache, el ladrón cínico incorregible, sabe querer al mar, y «su temperamento bullicioso, ávido de impresiones, no se hartaba jamás de contemplar aquella inmensidad infinita, libre y poderosa». Seres torpes é incultos, casi siempre, de sus contemplaciones afanosas no sale más obra artística que algún tosco dibujo, á la manera de los cuatro que, en la colección de Freistädt, representan, con atributos sencillos y expresivos, las estaciones del año (1). Pero también puede salir un Verlaine, cantor de los vagabundos

Allons, frères, bons vieux voleurs,
Doux vagabonds,
Filous en fleur,
Mes chers, mes bons.
Fumons philosophiquement
Promenons nous
Paisiblement:
Rien faire est doux

y vagabundo, á su vez, en el cual—como dice Max Nordau (2), reproduciendo el retrato hablado que de él hizo Julio Huret—«estuvieron reunidos de una manera asombrosa y completa todos los estigmas degenerativos.»

---

(1) Pueden verse en el *Archivio di Psichiatria* (vol. XX, 1899).
(2) Max Nordau: *Dégénérescence* (París, 1894), vol. I, pag. 218.

III

La vida no es muy luminosa para los vagabundos. La consideran «como un deber convertido en costumbre» (1). El suicidio no es para ellos un final raro. Makar Tchudra, en la novela del mismo título, siente deseos de estrangularse en la cárcel. Konovalow se suicida en la prisión en uno de sus accesos de melancolía.

Admitiendo la clasificación de los tipos elementales suicidas establecida por Durkheim (2), el suicidio de los vagabundos reviste sólo las formas *egoista* y *anómica*. El suicidio egoísta resulta de una individualización desmesurada. Su carácter fundamental es la apatía, y dos sus variedades secundarias: la *melancólica* y la *escéptica*. El suicidio anómico resulta, á su vez, de toda ruptura de relaciones sociales. La irritación y el disgusto, son sus caracteres fundamentales. Sus variedades aparecen en forma de recriminación violenta contra una persona en particular ó contra la vida en general al despedirse de ella. La segunda es más frecuente entre los vagabundos.

No se detiene Gorki á describir la situación suicida, tantas veces presentada por los novelistas.

En cambio analiza otro final: el de los *ex hombres*.

La partícula *ex*, que á toda costa quieren conservar los desposeídos, recibe en la obra de Gorki una nueva aplicación. Los seres que, habiendo tenido un pasado, lo pierden, y espantosamente gastados, reducida su existencia á conllevar el despojo humano que les queda, viven en las profundidades sociales, saturados de alcohol y odio, de lodo é ironía, constituyen el mundo de los *ex hombres*, se-

(1) Gorki: *Un libro inquietador*.
(2) Durkheim: *Le suicide* (Paris, 1897).

gún el ingenioso y trágico calificativo de Arístides Fomitch Kuvalda, dueño de una casa de dormir, ex capitán y también ex hombre. Espectáculo de ruina y de desastre, montón de escombros de todos los hundimientos sociales, allí se ve á campesinos arrancados de sus tierras y pervertidos por la ociosidad y el placer, como el hermoso gigante Artemio (1). Con una sola frase dice Gorki todo lo que Mauricio Barres diluye en una novela (2). «El campesino sin tierra es como un árbol sin raíces; puede hacerse de él lo que se quiera; pero no vive ya..., se pudre» (3).

Allí también, hombres de la ciudad, y entre ellos, como es natural, dominando los intelectuales: Felipe, el Maestro de Escuela, en *Los ex hombres;* Ejoff y los suyos, en *Tomás Gordeieff*... Son los «Bachilleres» de que hablaba Julio Vallés (4), los que alcanzaban todos los años los primeros premios en el Colegio, y oían decir á su alrededor que llegarían á Ministros.

Al final de una vida descuidada y azarosa, el alcoholismo es el *Assommoir* que derribó á todos y ahora les sujeta en ese mundo sombrío, donde la miseria, la pereza y el vicio confunden é igualan hombres de origen, instrucción y posición distinta.

«Difícilmente—dice el Profesor Sikorski (5), que tan bien los ha estudiado—podría reconocerse su antigua condición bajo la máscara del borracho que borra toda huella del pasado. Tan sólo en la locura, en el estadio de imbeci-

(1) Gorki: *Caín y Artemio.*
(2) M. Barres: *Les deracinés.*
(3) Gorki: *Malva.*
(4) J. Vallés: *Les Refractaires*; París, 1881.
(5) Sikorski: *Fisionomia e psicologia degli alcoolisti* (en *Archivio di Psichiatria*, vol. XX, 1899).

lidad secundaria, se observa tan profundo cambio en la personalidad. El antiguo hombre de mundo, el habitual de los salones y de los bailes elegantes, el que comía en los *restaurants* de bueno tono, ahora va medio desnudo, lleva unas botas rotas, duerme en los asilos nocturnos y tiene ya la uniforme fisonomía y el aspecto de los parroquianos de la taberna, indiferentes al pasado y al presente.» En vano querrían volver á la vida y forjar esperanzas, pensando que ésta «nos revuelve como una baraja, y aún pasará mucho tiempo hasta que hallen su puesto verdadero». Lo que, en su calidad de *ex hombres* deben hacer, es «anular cuantas ideas y sentimientos profesaran...»; «dejar á un lado todo lo atrasado, todas las maneras, todos los medios de relación con los hombres de existencia comodona...»; «burlarse de todo, por estar libre de lazos y de trabas», mientras «sus actitudes y harapos les hacen asemejarse á horribles animales, creados por cualquier potencia fantástica y grosera para ridiculizar al hombre».

.....

También hay *ex hembras*.

La figura de prostituta vagabunda aparece en el bellísimo cuento *Una vez, en otoño...* ¡Aquella vez en que Gorki fué deudor—del pan, del calor y del amor—á una pobre criatura reprobada!

Las palabras en memoria de la querida Natacha, con que termina dicho cuento, sirven de oración final para todos los *ex hombres*:

«Si mueren... ¡qué dicha para ellos! ¡Paz á sus almas!

»Si viven, que la paz reine en sus corazones, y que nunca se despierte en ellos el sentimiento de su caída..., porque sería un sufrimiento harto grande, inútil y superfluo en este mundo.»

LA PENA EN EL MUNDO ZOOLÓGICO [1]

I

Sea cual fuere nuestra opinión sobre los orígenes del hombre y su relación con los animales, un hecho de experiencia inmediata, comprobable á cada momento, á todos se nos impone, seamos ó no seamos transformistas, á saber: el de un cierto parecido, más ó menos acusado, entre unos y otros; el de un caudal de propiedades y fenómenos comunes á ambos.

Relaciones y comparaciones, anatómicas y fisiológicas, entre ellos, vienen haciéndose apenas la Anatomía y la Fisiología comenzaron á ejercerse; pero el campo de las aproximaciones psíquicas y sociales, parece vedado mientras dominó la concepción antropocéntrica, y por consecuencia de ella, ideas de la naturaleza animal como la del automatismo de las bestias que culmina en Descartes y nuestro Gómez Pereira.

Pero los hombres amantes de la Naturaleza, rara vez pudieron compartir tales ideas. Ellos veían que, en punto á relaciones y semejanzas, no paraban las cosas en miem-

(1) Publicado en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, en 1901.

bros, vísceras y tejidos, ni en las funciones de nutrirse, relacionarse y reproducirse. «Las series superiores, escribe Engelhardt, ofrecen al observador más superficial múltiples caracteres que resultan de inclinaciones innatas y forman lo que en la lengua latina expresa la palabra *índoles*. Los fabulistas nos muestran á estos aninales, más ó menos fielmente, en sus caracteres propios; oponiendo los humildes á los orgullosos, los ingenuos á los desconfiados, los tristes á los alegres, los curiosos á los indiferentes, los astutos á los sencillos, los valientes á los tímidos, los buenos á los malvados, los trabajadores á los perezosos.» Y nos muestran también su vida social, sus relaciones é instituciones, contadas con el amable humorismo antropomorfista de la fábula, pero con rasgos y observaciones que rara vez dan fuera del blanco.

Como es sabido, Galileo deshizo las ilusiones geocéntricas; cuando he aquí que, al cabo de algunos siglos, Darwin pone en cuestión la primacía antropocéntrica y comienza la era del heliocentrismo. Cualquiera que sea el valor de la teoría darvinista, que hoy se discute, como debió discutirse el descubrimiento de Galileo, hasta que al fin, como entonces, todos la acepten, bien vemos en nuestro tiempo las consecuencias que produce.

En la ciencia aparecen, á la vez, comunicándose, de un lado la *zoología del hombre*, de otro la *sociología de los animales*. Espinas escribió de ésta, entre los primeros, y desde entonces, ya como asunto independiente, ya sirviendo de preparación á la Sociología humana, la Economía, el Derecho, la criminalidad de las bestias, van formando otros tantos capítulos de aquella «enciclopedia del reino animal» que el mismo Espinas anunciaba y que hoy va adelantando con visible movimiento.

En la vida, además, las costumbres para con los animales se dulcifican. Quiero recordar tres obras recientes aparecidas en tres distintos países, que coinciden en proclamar los derechos de los animales. La primera es de un magistrado alemán, Begrenzer; se titula *Etica animal ó exposición de las relaciones jurídicas entre el hombre y los animales*, y está impresa en Berlín el año 1890. La segunda, es de un inglés, H. S. Salt, que escribe acerca de *Los derechos del animal considerados en sus relaciones con el progreso social.* El año pasado se publicó en París una traducción francesa. La tercera, y última, titulada *De la animalidad y sus derechos*, se debe á un diplomático francés, el Sr. Engelhardt, que también el año último recogió en un volumen trabajos diversos esparcidos en revistas.

La conciencia que vamos adquiriendo de su semejanza con nosotros, nos obliga á ensanchar el círculo del derecho para protegerlos; porque los hombres verdaderamente delicados consideran ya á los animales, ó, al menos, á los animales superiores, como hermanos pequeños, niños que no crecen y cuya vida entera se desliza «más allá del bien y del mal», esto es, en plena inocencia.

De aquí el encanto y la envidia que nos dejan.

II

En realidad, para ser cierta la historia de los animales, tendrían que escribirla los animales mismos.

Lo afirma así, con un sentido excelente, *Zarpa de terciopelo*, el gato autor de las notas *pour servir* á la *Historia general de los animales*, del profesor Van Putt, según un

divertido cuento extranjero que recuerdo haber leído.

¿Será preciso decir por qué?

Lo dijo uno de nuestros clásicos con estas palabras: «dice Plinio que el jabalí oye crecer la hierba. O Plinio alguna vez fué jabalí, ó algún jabalí se lo ha contado». El apuro es grave. Si, por ejemplo, de la constitución inglesa dicen con orgullo los ingleses que ningún extranjero puede comprenderla, ¿quién entenderá la «república de las hormigas?», ó el monárquico estado de las abejas? Al fin y al cabo, los bellos dolicocéfalos rubios hablan y escriben.

Pero de este modo afirmaríamos redondamente que sólo la introspección es fuente de conocimiento.

Nosotros nos sentimos autorizados, en vista de la comunidad de nuestra naturaleza, para extender nuestras propias inducciones al resto de nuestros semejantes, en tanto en cuanto esta semejanza se acuse por signos evidentes.

Luego he aquí que dondequiera tras uno de esos atentados dolorosos que, cuando no se revelan por las claras señales de un cuerpo muerto ó sangrando, una escena de violencia ó de pillaje, ó un ardid en perjuicio ajeno, se traslucen en la expresión de emociones, de que tan rica es la individualidad, veamos producirse un sentimiento de reprobación ó censura, más ó menos manifiesto, dramática y apasionadamente, en las actitudes y en las vías de hecho que subsiguen, podríamos creer que nos hallábamos ante un fenómeno penal caracterizado.

Narra Figuier, en un volumen dedicado á *Los pájaros*, el caso de una cigüeña adúltera que, sorprendida por su macho, fué entregada por éste al juicio y al castigo de la banda. De Notter, que parece haber seguido el curso de esta noticia, hace de ella un arma contra las que él llama «extravagancias nuevas»; y el mismo Lombroso no se en-

cuentra dispuesto á admitir «la existencia de penas dictadas é infligidas por los animales reunidos en sociedad, análogas á las escritas en nuestros Códigos, ó, más bien, á las de las tribus salvajes que prodigan la muerte por la menor falta».

Tal vez, en este caso, el Arte desfigura la Naturaleza, á pretexto de embellecerla; pero las reuniones, ó mejor dicho, las asambleas de cornejas en que, como verdaderos comicios penales, á veces sobrevienen ejecuciones capitales, desprovistas de la formalidad del juicio criminal, que se atribuye en aquella anécdota á las cigüeñas, siendo así que no siempre la misma humanidad le ha conocido, estas asambleas están referidas por autores como Houzeau y Spencer.

«Se ve de tiempo en tiempo en las islas de Feroë y en el Norte de Escocia», dicen, «numerosas reuniones de cornejas *(corvus corone)*. Estos conciliábulos duran á veces días enteros, hasta conseguir el ignorado objeto que se propongan. Durante todo este tiempo no dejan de llegar cornejas de los cuatros puntos cardinales. Una vez reunidas, levantan gran algazara; poco después, la masa se precipita sobre uno ó dos individuos y les da muerte. Acabada la ejecución, la multitud se dispersa tranquilamente».

Entre los castores se encuentra también la prueba de sentencias pronunciadas y estrictamente ejecutadas por ellos. «Cerca de los establecimientos ó fundaciones erigidas por estos inteligentes y laboriosos animales, se puede observar una categoría de individuos relegados aparte y sin duda expulsados de la sociedad por su mala conducta, desidia ó robo. Viven miserablemente en especies de huecos—verdaderos calabozos—vaciados ó practicados en los ribazos del río, y no tienen, como los otros, chozas agra-

dables y bien preparadas y dispuestas para protegerlos contra las intemperies y permitirles almacenar víveres para la mala estación. Estos desgraciados condenados están vigilados de tal modo, que no pueden escaparse, y sus chozas son destruídas por los miembros de la sociedad á medida que se proponen edificarlas.»

«Los elefantes salvajes se constituyen, ciertamente también, en cortes de justicia para reprimir toda violación de las leyes elefantinas. Cuando una maldad ó un crimen ha sido cometido, se les ve formarse en círculo alrededor del acusado, comunicarse entre sí; y una vez puestos de acuerdo en la sentencia, dan con su trompa una fuerte corrección al culpable, obligándole á vivir aparte—de este modo se ha observado—un tiempo más ó menos largo, en proporción sin duda con la gravedad del delito ó del crimen. Estos elefantes proscritos ó desterrados de sus semejantes, son más ladrones que los otros, y en la India y en Ceylan se les da el nombre de «elefantes ladrones».

«Los ejemplos de ejecución colectiva, añade Houzeau, no son raros entre los animales. Pero más que una resolución fría y premeditada, parecen indicar, como las matanzas en nuestras calles amotinadas, un contagio momentáneo de odio.»

En todo caso, no otra cosa es la ley de Linch americana.

Guardémonos, no obstante, de considerar el odio y las pasiones de venganza como fuente única de la penalidad, según una teoría muy frecuente, según la cual, sólo á la larga y en el curso de la historia humana, alejándose de sus orígenes y recibiendo la afluencia de sentimientos más nobles, la pena se purifica y aclara hasta convertirse en el producto, todavía un tanto turbio, á que llamamos la justicia penal moderna.

Ciertamente, no es raro encontrar entre los animales manifestaciones vindicativas. En su obra sobre *El homicidio,* Ferri recoge no pocos ejemplos.

Ni tampoco faltan los de venganzas colectivas, que, según ciertos autores, Makarewicz, v. gr., es la verdadera pena, á diferencia de la venganza personal. Baste uno solo: «Los cinocéfalos, dice Brehm, son muy ladrones; y mientras se entregan al saqueo, no dejan de colocar un centinela, encargado de advertir con sus gritos á la turba devastadora la llegada del hombre; sin que el celo del vigía decaiga un instante á causa de la pena de muerte que le sería impuesta si descuidase sus deberes».

Pero al lado de la pena vindicativa hay una pena correccional.

Los ejemplos de esta penalidad son numerosos y á diario los notamos en aquellos animales que viven en la intimidad nuestra. ¿Quién no ha sido testigo de esta clase de hechos entre perros y gatos, nuestros compañeros de todas horas?

Brehm ha visto una gata castigar con mordiscos y zarpadas á su pequeñuelo, excesivamente inclinado al hurto; y el babuino que el mismo autor tenía en su poder, castigaba al cercopiteco Assan, por su glotonería, con pellizcos y manotadas.

Espinas, por su parte, dice: «Vense en los gatos, por ejemplo, infracciones á los deberes de familia, severamente reprimidas por sus padres. Las correcciones paternas ó maternas no son raras entre los osos y los monos. Dos oseznos del Pirineo se golpeaban cierto día. La madre, impacientada, les dió un vigoroso zarpazo, que les separó. Cuando no está contenta de ellos, gruñe y les pega, y, aunque sea más débil que sus hijos, éstos no se defienden de

sus golpes. Puede verse también en la obra de Anquetil el relato de una lección de natación dada por un elefante hembra á su pequeño, y las correcciones que la resistencia de éste imponía. Es evidente, pues, que los padres entienden que los jóvenes se encuentran obligados para con ellos.» Y prosigue Espinas estudiando las virtudes familiares y sociales de las bestias en un fragmento, del que, ciertamente, se desprende que son menos bestias de lo que á algunos les parecen.

Desde el mundo prehumano, la pena, pues, se nos manifiesta bifurcada, tal como la presenta Tarde en uno de los más exactos hallazgos de historia social de los nuevos criminalistas.

«En resumen, dice este autor estudiando *Las transformaciones del derecho*, no es cierto que la venganza, el *golpe por golpe* de los niños, sea el único ni el principal punto de partida de la ley penal. La penalidad ha tenido dos fuentes: la fuente secundaria, aunque más aparente, es la venganza; pero la fuente esencial es el castigo doméstico, expresión de la censura moral y traducción del remordimiento. Estas dos fuentes se han mezclado en distintas dosis en las costumbres y las leyes de los pueblos. De aquí su divergencia.»

Los animales, lo mismo que los hombres primitivos y salvajes, á que Tarde alude, «pueden dar lugar á los juicios más contradictorios, según se les considere en sus relaciones con los extraños, esto es, con individuos pertenecientes á otras tribus ó familias, por vecinas que sean, ó en las que mantienen entre sí, en su pequeña agrupación, mónada social cerrada en sí misma, fortaleza estrecha, abrupta desde fuera, pero confortable y dulce para los de dentro»

En el interior, la pena es una censura moral «indignada y, á la vez, compadecida», desde la corrección familiar y educadora hasta la muerte en el episodio de las cornejas, ó la excomunión eliminativa que practican ciertos animales que viven en rebaño, los elefantes, v. gr., que expulsados de la comunidad, se vuelven agresivos y huraños, no de otro modo que los bandidos de la humanidad. «Vengativa, rencorosa y despiadada», es, por el contrario, según Tarde, la pena para el extraño. Quizá el autor se excede, no obstante, pues en ocasiones se limita á un acto defensivo moderado, que cede luego que el peligro desaparece.

Vese muy bien este distinto carácter de la pena entre los animales, que Begrenzer llama «de caravana». Camellos, caballos, asnos y demás ganado alistado en una de ellas, forman, no obstante la diversidad de especies, una agrupación solidaria, en que abundan los actos de simpatía, mientras estos mismos animales se muestran desconfiados y hostiles á los que forman parte de otra conducción; y apenas se origina algún roce ó accidente entre los de distinto bando, se desatan actos de violencia y represalias enconadas.

Otro tanto dice Begrenzer que ocurre entre las tribus de perros que abundan en las ciudades orientales. «Los perros de las nuestras, añade Espinas, dejan observar débiles muestras de esta solidaridad.» A la madrugada, cuando en solitarias calles excéntricas los famélicos perros vagabundos, comensales de nuestras poblaciones, se agrupan alrededor de montones de desperdicios que no les disputa, con ventaja, el basurero, preséncianse estas colisiones y conflictos, menos serios porque deben á la urbanización la pérdida de la ferocidad de sus salvajes compañeros.

III

Si en la vida de los animales existe, pues, como muchos afirman, un principio que, produciendo la cohesión de sus agrupaciones, pueda considerarse como origen rudimentario ó equivalente del Derecho que se desenvuelve, complicándose, á través de la humanidad, es posible que, como Begrenzer dice, este principio sea penal casi exclusivamente, como vínculo mecánico á que su inferioridad mal puede añadir otros lazos orgánicos.

Inferior y rudimentario como es, en el paso á la humanidad no se transforma repentinamente en un producto superior.

La pena, en efecto, sigue accionando interior y exteriormente, pero rudimentaria y defectuosa, en la doble forma que hemos considerado, dirigiéndose contra el agente inmediato visible del rompimiento del equilibrio ó contra su más próximo semejante en un movimiento de todo el cuerpo social, de los más directamente ofendidos ó del jefe en persona, en forma de reprensiones, golpes, extrañamientos, expulsiones ó la muerte.

Con todo, al llegar á la humanidad ocurren transformaciones de importancia. La censura reprobadora vibra en la palabra; y el brazo que castiga va armado de un instrumento. El sentimiento religioso ha hecho, por último, su aparición, y desde sus comienzos se mezcla y enreda en el sistema de los castigos.

LOS PROCESOS
CONTRA LAS BESTIAS [1]

I

En cierta fase de la evolución de la penalidad se ha castigado todo. Cadáveres humanos, animales, cuerpos y substancias inanimadas, á todo, en fin, alcanzaba la reacción penal, cuando, como elemental salvaguardia del dolor, se revolvía contra cuanto podía herir su sensibilidad; no de otra suerte que el niño que acaba de recibir el golpe de un objeto exterior cualquiera, quiere que á su presencia el golpe sea devuelto y sólo así se calma; observación usual ésta que puede elevarse á cierto grado de ciencia si se recuerda la ley del paralelismo entre la evolución ontogénica y la filogénica.

Cuando, para emplear una expresión de Hamon (2) muy gráfica, con su juego de palabras, la *acción refleja* (instintiva) se transformó en *acción reflexiva* (consciente), se vió iniciarse un proceso de selección en el seno de la propia

(1) Publicado en el *Boletín de la Institución libre de Enseñanza*, en 1899.

(2) *La responsabilité*, en los *Archives d'Anthropologie criminelle*, vol. XIII, páginas 601-638.

irritabilidad, por consecuencia del cual, refrenándose aquellos ímpetus, merced á poderes inhibitorios secularmente adquiridos, la responsabilidad para el castigo, reduciéndose, dejó de alcanzar todas aquellas regiones extrahumanas que antes cubría. El Derecho penal se limitó al hombre y aun luego multitud de ellos se eximieron.

Todavía hoy, asistimos al postrer episodio de este proceso, viendo cómo de día en día, desde tiempos de Pinel, los locos, desde Morel, los degenerados, y desde Krafft-Ebing, los psicópatas sexuales, se substraen al ciego castigo; mientras otro concepto de responsabilidad y pena parece destinado á recogerlos (1).

Por lo que toca á los procesos contra animales, sobre lo que hoy quiero escribir, no creo que sea exacto decir, para explicarlos, como dice Tissot (2), que cuanto menos razón posee el hombre más atribuye á los animales. Sin duda, es una frase pintoresca; pero téngase presente que, ya ennoblecida, en cierto modo, la función penal en manos de los legisladores primitivos, quizá no hay uno solo que deje de conminar penas contra las bestias homicidas y destructoras de las labores y cosechas de los hombres. Y estos legisladores se llaman Moisés, Manú, Zoroastro... El mismo Platón, legislando para un pueblo, que si no es la República ideal es la Ciudad terrena que más puede parecérsela, quiere que sean castigados, no sólo los animales, sino todo cuerpo inerte, «salvo el rayo y los demás meteoros lanzados por la mano de los dioses» (3).

---

(1) Véanse mis *Nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, 1898; página 342 y siguientes.

(2) Citado por Aramburu en sus notas á los *Elementos de Derecho penal* de Pessina, Madrid, 1892, vol. I, pág. 200.

(3) *Las leyes*, lib. IX.

El Derecho romano deja luego en la penumbra todo el Derecho de los pueblos conocidos; y como en sus últimas fases, sólo en las últimas, tan admiradas, no encontramos huella ni mención de estos procesos, cuando el Imperio se descompone, quedamos admirados al volverlos á encontrar en Italia, en Galia, en España y en Germania.

¿Es un retroceso? Así suele interpretarse en las historias simplicistas. En realidad, las cosas siguen como estaban. Las civilizadas leyes romanas, como después los grandes Códigos cultos y las leyes de Indias de los países colonizadores, no han tenido aplicación sino limitadamente, en unos cuantos establecimientos aislados, ó en centros de población adelantados, mientras en el vasto territorio, no ocupado ó influído, la naturaleza social continuaba virgen.

La Edad Media es, verdaderamente, la época típica en la historia de nuestros procesos; pues nunca como en aquel tiempo la acción penal y la jurisdicción sobre los animales se asimiló á la persecución y castigo de los crímenes humanos, revistiendo unos mismos caracteres y formalidades jurídicas.

Los *fueros*, las *costumbres*, los *estatutos*, justiciaban á los irracionales. Más tarde, los Códigos cultos y adelantados no se desprendieron sino muy á la larga de estos preceptos. Cierta carta, por ejemplo, que en la historia de la rudeza medioeval se distingue por muchos señalados progresos, «por sus penas humanizadas, por la abolición de los juicios de Dios, por la reducción del tormento á un solo caso, por exceptuar la herejía y la profesión de la fe hebraica de la lista de delitos, por suprimir el derecho de eximirse de la pena mediante dinero» (1), etc., etc., la *Carta de*

(1) Brusa, *Prolegómenos de Derecho penal*, Madrid, 1897, página 319.

logu, promulgada por Leonor de Arborea, hija de Mariano IV de Cerdeña, á 11 de Abril de 1395, ordenaba que, «no sólo los bueyes y vacas que pacen libremente en los campos, sino también el ganado doméstico, puede ser legalmente sentenciado á muerte si es sorprendido en algún acto de rapiña»; y en los casos menos graves autorizaba á descender por la escala de la penalidad hasta la mutilación de una oreja ú otro miembro de la bestia (1).

No obstante, por este tiempo, uno de nuestros antiguos *fueros*, el Fuero de Molina, decía: «Si alguna bestia matare home, ó casa, ó molino, ninguna de estas cosas non haya omicidio. *Ninguna bestia muda non haya omicidio*» (2). Con todo, noticias que se conservan de procesos seguidos á ratones y delfines en la costa cantábrica, inducen á creer que lo que prohibía el Fuero no se cumplió debidamente.

Las crónicas de los pueblos de la Europa occidental abundan en recuerdos de estos procesos (3). Berriat Saint Prix llegó á coleccionar más de 60 documentos judiciales de otras tantas causas seguidas á multitud de animales, desde el asno á la sanguijuela, entre los siglos XII al XVII

---

(1) Giuriati, *Gli errori giudiziari (diagonosi e cura)*, Milán, 1893, pág. 79 (hay traducción española, publicada por *La España Moderna)*, y Chester, *Histoire et rôle du bœuf dans la civilisation*, París, 1898, páginas 125 y 126.

(2) Du Boys, *Historia del Derecho penal de España*, traducida por Vicente y Caravantes. Madrid, 1872, pág. 81.

(3) En ciertas regiones de la Europa oriental, más atrasada—por ejemplo, en el Cáucaso ó en la península de los Balkanes, donde se encuentran los más ricos yacimientos de «fósiles jurídicos», pero fósiles vivos—, hoy mismo se producen reacciones penales tumultuosas y desordenadas, verdaderamente primitivas, contra animales maléficos ó dañadores.

(1); y C. D'Addosio, en una reciente monografía, que es, hasta hoy, la mejor fuente á que puede acudirse (2), llega hasta 150, desde Carlomagno á nuestros días.

Verdad es que también se conservan protestas de juristas y escritores contemporáneos —y entre ellas es notable la del Bailío de Clermont, el célebre Beaumanoir, en el comentario á la Costumbre de Beauvoisis—pero la práctica judicial, lejos de deshacerse, se afirmó, hasta el punto de cristalizar en originales tratados de jurisprudencia. Se cita como modelo, el que, á mediados del siglo XVII, compiló Gaspar de Baylli, abogado del Parlamento de Saboya.

***

En 1552, los habitantes de Autun, promovieron un proceso que duró no menos de diez años, contra los ratones que invadían sus casas y campos. Dióseles por defensor al abogado Chassanée, que quizá debe á los pobres roedores sus «cien años en la historia». Chassanée comenzó agotando todos los recursos dilatorios que consentía el antiguo procedimiento. Sostuvo que, hallándose la mayoría de sus clientes diseminada por los campos, no habían sido emplazados legalmente, y obtuvo, en consecuencia, providencia acordando que se les notificase de nuevo mediante proclama pregonada desde el púlpito, los días de sermón, de cada parroquia.

Tal proveído ocasionó una prórroga considerable; pero como los ratones, según era de esperar, aún no comparecían, corrían el riesgo de ser declarados en rebeldía. Chassanée alegó entonces «no sólo lo largo y dificultoso del

(1) *Themis*, vol. LXXXIV, pág. 8.
(2) *Bestie delinquenti*, con prologo de R. Bonghi. Nápoles, 1892.

viaje, sino también los peligros á que se veían expuestos los procesados, porque, habiéndose enterado los gatos, sus enemigos naturales, de las voces que corrían, traidoramente les acechaban apostados en los caminos».

Nueva prórroga y nuevo discurso. Pero entonces el defensor tocó la cuerda de la sensibilidad, ni más ni menos que un abogado contemporáneo. «¿Podrá haber cosa más injusta—decía—que proscripciones generales, como éstas, que alcanzan á familias enteras y hacen caer sobre los hijos los castigos reservados por sus faltas á los padres, incluso sobre los tiernos retoños, ahora y antes incapaces de delinquir?»

***

Cien años antes, en 1454, el obispo de Lausana, demandó en justicia á las sanguijuelas que infestaban las aguas de Berna. Hízose representar por un delegado, cuyas instrucciones para este negocio decían, entre otras cosas, lo que sigue: «Será conveniente procurarse uno de estos animales acuáticos y llevarle á presencia del juez... Se advertirá en seguida á todas las sanguijuelas presentes y ausentes que abandonen los lugares que temerariamente ocupan, retirándose donde no puedan perjudicar y concediéndolas, á este efecto, tres plazos de á día á cada uno; en junto, tres días completos.»

Conforme á las reglas procesales vigentes, un ujier citó á las sanguijuelas, advirtiéndolas que comparecieran, tal día y á tal hora, en estrados. El emplazado que se obstinaba en no comparecer, era declarado rebelde, caso en el cual, naturalmente, se encontraban siempre los animales. Entonces se les asimilaba á los incapacitados y se les pro-

veía de un curador para la defensa de sus intereses, el cual, á su vez, nombraba el abogado.

También en esta ocasión el proceso se prolongó indefinidamente, por causa de la extraña obscuridad de las cuestiones que se ventilaron.

¿Eran las sanguijuelas de Berna verdaderamente propietarias de sus moradas, ó bien sólo usufructuarias?

¿Cómo probar que tal ó cuál fuente ó arroyo no les pertenecía legítimamente, por herencia ú otro modo de adquirir la propiedad, ó que, por el contrario, se habían apropiado indebidamente de tales ó cuáles aguas?

Por fin, el obispo ganó el pleito y las sanguijuelas fueron obligadas á retirarse en el término improrrogable de tres días. Como el término transcurriera inútilmente, se les condenó, no al *acquae et ignis interdictio*, sino á pena espiritual de excomunión, que se llevó á efecto.

***

Tentados nos veríamos á considerar estos procesos divertidos que tanto abundaron, en la Francia meridional especialmente, como risueñas *galejades*, según dirían en Provenza, ó bromas carnavalescas bien y largamente seguidas, á no poseer otros documentos austeros, como los del derecho y jurisdicción canónica (1), ó de escenas finales menos satisfactorias, en que aparecen toros decapitados por el hacha del verdugo, perros entregados al fuego, ó

(1) El Derecho canónico declaraba que sólo el hombre es sujeto del delito (*Decreto de Graciano*, c. 4, C. 15, quaest. I.); al penar á los animales lo hacía, como en el mismo Decreto se dice (c. 3, C. 15, quaest. I), á propósito del grave pecado de una mujer que se entregó á una bestia, *quia refricat memoriam indigni*, ó bien para expulsar de ellos el espíritu maligno.

bestias trágicamente ejecutadas, como los leones en la cruz descritos en las páginas de *Salambó*.

Por lo demás, esto se ha prolongado hasta ayer mismo.

Todavía Filangieri (1752-1788), incluía entre los «delitos que no se deben penar» (asunto de uno de los capítulos de su *Ciencia de la Legislación)*, los maleficios de los animales.

D'Addosio registra dos procesos á mediados de nuestro siglo. Siguióse uno de ellos en Troyes, contra un perro, cazador furtivo, y terminó por sentencia de 30 de Noviembre de 1845, disponiendo que el can «*sera détuit á la diligence du Procureur Royal*»; y otro, ya en 1861, se vió en Leeds (Inglaterra), contra un gallo que, por herir de un picotazo á un niño, fué condenado á muerte, y ejecutado, para mayor ejemplaridad, á presencia de los jurados que pronunciaron el veredicto.

Treinta y tantos años después, ya en la última decena del siglo, el jurado inglés ha absuelto, apreciando la circunstancia eximente de legítima defensa, al elefante Charlie, de Londres, que, cansado de soportar los malos tratos de que le hacía víctima su palafrenero, acabó por estrangularle (2).

II

Suelen los sociólogos modernos considerar dividida la historia de la humanidad, en cuanto á la posición que el hombre ha atribuído á la Tierra en el universo, y á sí mismo en el planeta, en dos edades á que llaman *antropocéntrica* y *heliocéntrica*.

---

(2) *Petit Journal* de 7 de Diciembre de 1897.

En la primera de ellas, tan extensa como breve la segunda, la Tierra se le aparece como centro del universo, y á sí mismo se ve como rey y señor de la Naturaleza, creada toda ella para servirle. Cuando he aquí que al cabo de los siglos, Galileo deshace la ilusión *geocéntrica;* y algunos más después, Darwin pone en cuestión la primacía *antropocéntrica.*

Natural y fácil de comprender es, que tan distintas concepciones lleven consigo relaciones distintas entre el hombre y los animales. Sea cual fuere el valor de la teoría darvinista—que hoy se discute, como debió discutirse el descubrimiento de Galileo, hasta que al fin, como entonces, nos resignemos—bien vemos en nuestro tiempo las consecuencias que produce el paso de la especie *homo* desde su reino biológico aparte á la compañía de otras *primates* como ella, según la clasificación de Linneo. En la ciencia, por ejemplo, cambiándose los terrenos, aparecen á la vez, en contraste, de un lado, la *Zoología del hombre* (Antropología); de otro, la *Sociología de los animales.* Y en la vida esta mayor comunión ó comunicación, si se quiere, entre unos y otros, va produciendo también sus resultados (1).

El profesor Lessona, cuyo nombre se encuentra á cada paso en las obras de los criminalistas italianos que, como es sabido, empiezan su Criminología por la criminalidad de los animales, que él, por su profesión, conoce y ha estudiado, alude varias veces á la concepción antropocéntrica para explicar los procesos contra animales; mientras otra

(1) Véase Engelhardt, *De l'animalité et de son Droit*, en la *Revue de Droit Public et de la Science Politique*, de Mayo y Junio, 1898; he extractado este artículo en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, Enero-Febrero, 1899.

escritora que ha tratado recientemente la cuestión, Arvède Barine (1), entiende que mal puede atribuirse á antropocentrismo alguno, cuando en ellos, lo que ante todo sorprende, es la igualdad á que voluntariamente se somete el hombre, tratando á los animales como semejantes. «Nos encontramos—dice—en este punto, más atrasados que nuestros antepasados. Contemplaban ellos el resto de la civilización con menos orgullo y más respeto hacia la vida universal. La tierra, según ellos, pertenecía á todos los seres creados, y la equidad mandaba que se dejase gozarla á los animales.» Admitían, en fin, «que Dios ha creado al insecto con derecho á la existencia; que, después de todo, tiene el mismo derecho á vivir que el hombre; y que los campos, las viñas y las plantas, tanto son para el hombre como para los animales, como dicen las Sragradas Escrituras.» En consecuencia, acaba, los Tribunales reconocían los derechos de los animales, lo mismo que, cuando no le tenían, les castigaban con penas (2).

Oídas ambas partes, parece que tiene más razón Arvède Barine. La concepción antropocéntrica, sobre todo en lo que toca á sus efectos penales, es más bien propia de las civilizaciones urbanas separadas del contacto con la Naturaleza. No es en el desierto donde se encuentra al despiadado con su caballo, ó sus ganados; ni tampoco la domesticación de las especies comienza, como pudiera

---

(1) *Journal des Tribunaux*, núm. 70.

(2) Análoga es la opinión de Engelhardt *(ob. y lug. cit.)*, que interpreta también los procesos contra animales como señal de la igualdad y fraternidad con que los trataban los hombres antiguos; añadiendo que, por otra parte, les consideraban dotados de una vaga conciencia y responsabilidad, que él, en parte, como Lombroso y Ferri, reconoce.

creerse, siguiendo la división recordada, al final de la historia, sino al principio, en la prehistoria misma, á la lista de cuyo legado aquélla no ha añadido una sola.

***

Por lo demás, otros factores han debido intervenir en el fenómeno de que voy tratando; desde luego, instintivamente, la reacción apasionada de la pena; luego ciertos propósitos indirectos buscados por los legisladores (ejemplaridad, escarmiento mediante espectáculos públicos que impresionaran hondamente, simbolismo, etc.).

Uno solo voy á detallar aquí, dejando para ello la palabra á Giuriati, que escribe lo que sigue en contestación al por qué de los procesos contra animales (1): «No, señores; ustedes no pueden explicarse el extraño y ridículo fenómeno retrotrayendo las conquistas de la civilización y la ciencia. Ustedes no pueden atribuir á los penalistas antiguos la idea de la vindicta social, que pertenece al siglo pasado; ni el pensamiento de la defensa social, que es de Romagnosi; ni el de la tutela penal, que es de Poletti; ni el de la corrección, el ejemplo, ó la enmienda, todos ellos nuevos contemporáneos y aun en embrión.

Lo que debéis hacer es reconstruir en vuestra mente el edificio judicial tal como era en aquellos tiempos remotos, cuando el magistrado alcanzaba su puesto á fuerza de puños, ó con dinero contante y sonante; cuando en nombre del Papa, del Rey ó del Emperador, la justicia en acción, era y debía ser el saludable espanto de los pueblos. Debéis imaginaros el grotesco espectáculo de un magistrado que sabía tanto de Derecho penal como nosotros de

(1) *Obra citada*, páginas 84-76, edición italiana.

Antropología, vestido con toga roja ó negra, con armiño ó sin armiño, que esto no importa, pero rodeado siempre de hombres de armas, dispuestos á la más leve seña á maniatar ó apalear al primer venido; acordándoos, en fin, de aquel tipo de magistrado que describió históricamente el más grande escritor de nuestro siglo, de aquel Sir Roberto de Estanteville, «en posesión de su particular justicia y teniendo parte y provecho en la justicia del Rey»; acostubrado á «tomar las más altas cabezas destinadas al patíbulo», y—esto es lo mejor y conviene dejarlo en francés—«*s'arrangeant de manière que son jour d'audience soit aussi son jour d'humeur, afin d'avoir toujours quelqu'un sur qui s'en décharger commodement de par le roi, la loi et la justice*» (1).

Y cuando en vuestra inteligencia hayáis recompuesto el cuadro, todo el cuadro, con fondo y marco, os pasará la idea de investigar los motivos filosóficos de los procesos contra los animales, y una vez que lo hayáis hecho, os explicaréis á maravilla que el poder de condenar á los hombres implicase el de condenar á los animales, pues uno y otro procedían del mismo *jus imperii* y representaban al pueblo la gran fuerza que le domina.»

III

Para concluir; si la reacción contra los daños y molestias de los animales no tiene su sitio en el Derecho penal, ¿será mejor y más civilizado dejarla abandonada á un juego de *sport* ó á las arbitrariedades crueles, éstas sí, ver-

(1) Víctor Hugo, *Notre Dame de París*, lib. VI

daderamente *antropocéntricas*, que hoy se usan? En buena hora haya salido de la moralidad represiva que acabamos de ver, la cual, no obstante, tiene en su equidad ingenua, notas más simpáticas; pero será mejor aquella en que entre en una fase de moralidad social más elevada.

Un diplomático extranjero, el Sr. Engelhardt, á quien antes he citado, encuentra ya por el mundo tantas señales del paso á esta moralidad, que no vacila en afirmar que asistimos á una verdadera declaración de los «derechos de los animales», y que éstos, como los niños abandonados en el llamado *sauvetage* de la infancia, como la mujer en el movimiento feminista, y como el herido en los campos de batalla, por consecuencia de la Convención de Ginebra, salen del estado de los no protegidos á la conquista de sus garantías. Hablando de la vivisección, por ejemplo, cita esta frase de la novelista Elisabeth Stuard Philps: «entiendo que la lucha contra la vivisección constituye la gran cuestión moral que se impone á la conciencia humana.»

Aunque las manifestaciones de zoofilia lleven hoy, misoneístamente, cierta censura que, por mimetismo social, para vestirse á la moda, recurre á la psicopatología, bien podemos decir que, si no la más grande, pues ninguna tiene ni profundidad, ni altitud, ni altura, es decir, dimensiones, de que es una cuestión, y, sobre todo, cuestión moral, ¿quién puede tener sólo una duda?

NUESTROS SEMEJANTES,
LOS ANIMALES [1]

I.—Totemismo

...Y al cabo—tras una evolución cien veces secular—una especie animal nueva se formó sobre la Tierra.

¿Cómo se creyó frente á las demás especies animales?

Lejanos de tan remota antigüedad, sólo podemos inducirlo vagamente mediante estos procedimientos:

Primero. Por la ley del paralelismo entre la evolución ontogénica y la filogénica, esto es, del individuo y de la especie, indagando la idea que el niño se forma de los animales.

Segundo. Por la ley de la supervivencia de las fases pasadas de la evolución, indagándola también en los tipos de humanidad más retrasados.

Paula Lombroso ha estudiado últimamente los conceptos que se forman los niños del mundo y sus misterios (2). La autora no investiga precisamente la cuestión nuestra,

---

(1) Conferencia habida en el Centro de Sociedades Obreras el día 9 de Enero de 1904, publicada en *La Revista Socialista* de 5 de Febrero del mismo año.

(2) *Le monde et ses mystères aux yeux des enfants* (en *La Revue* de 1.° de Diciembre de 1903).

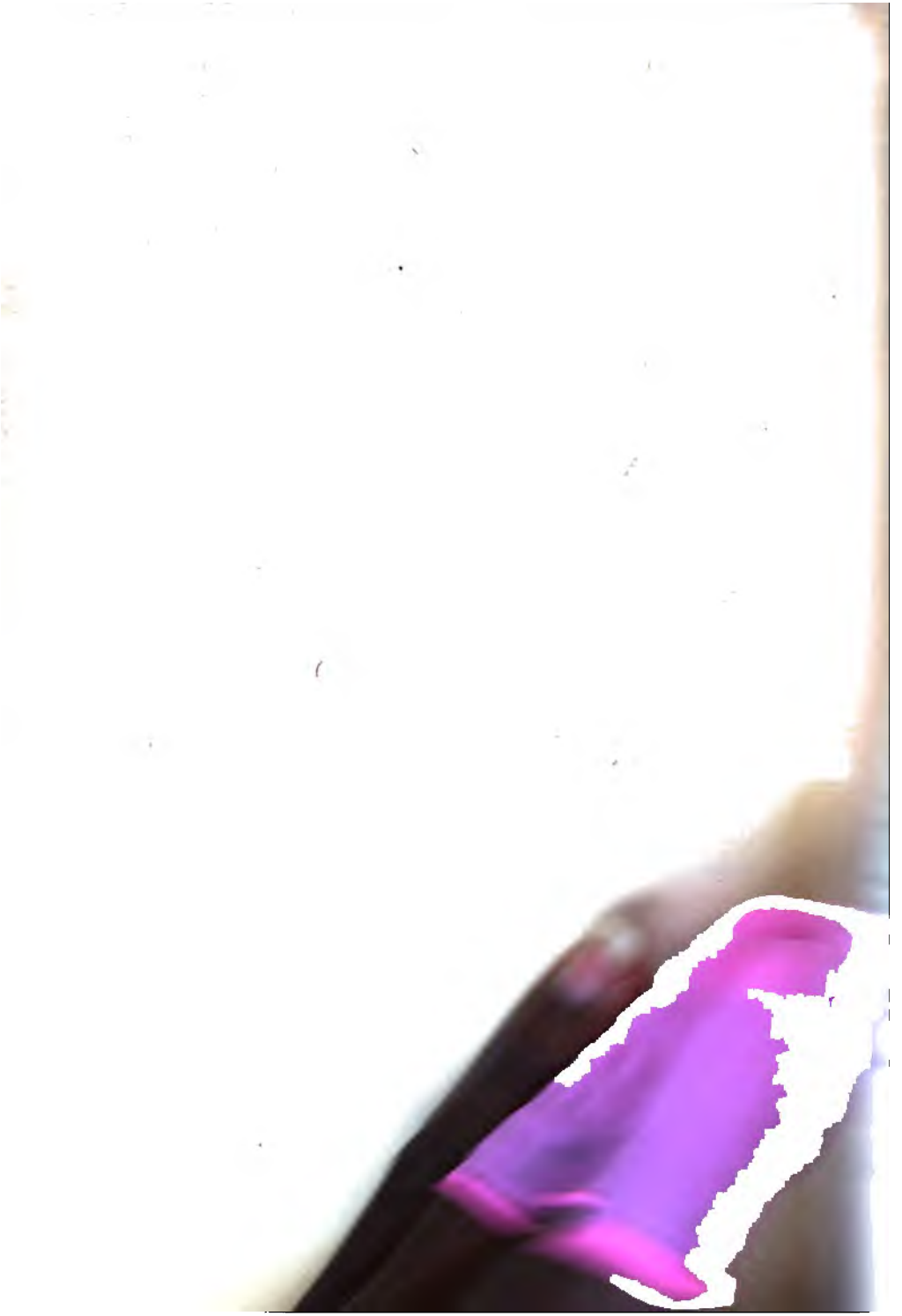

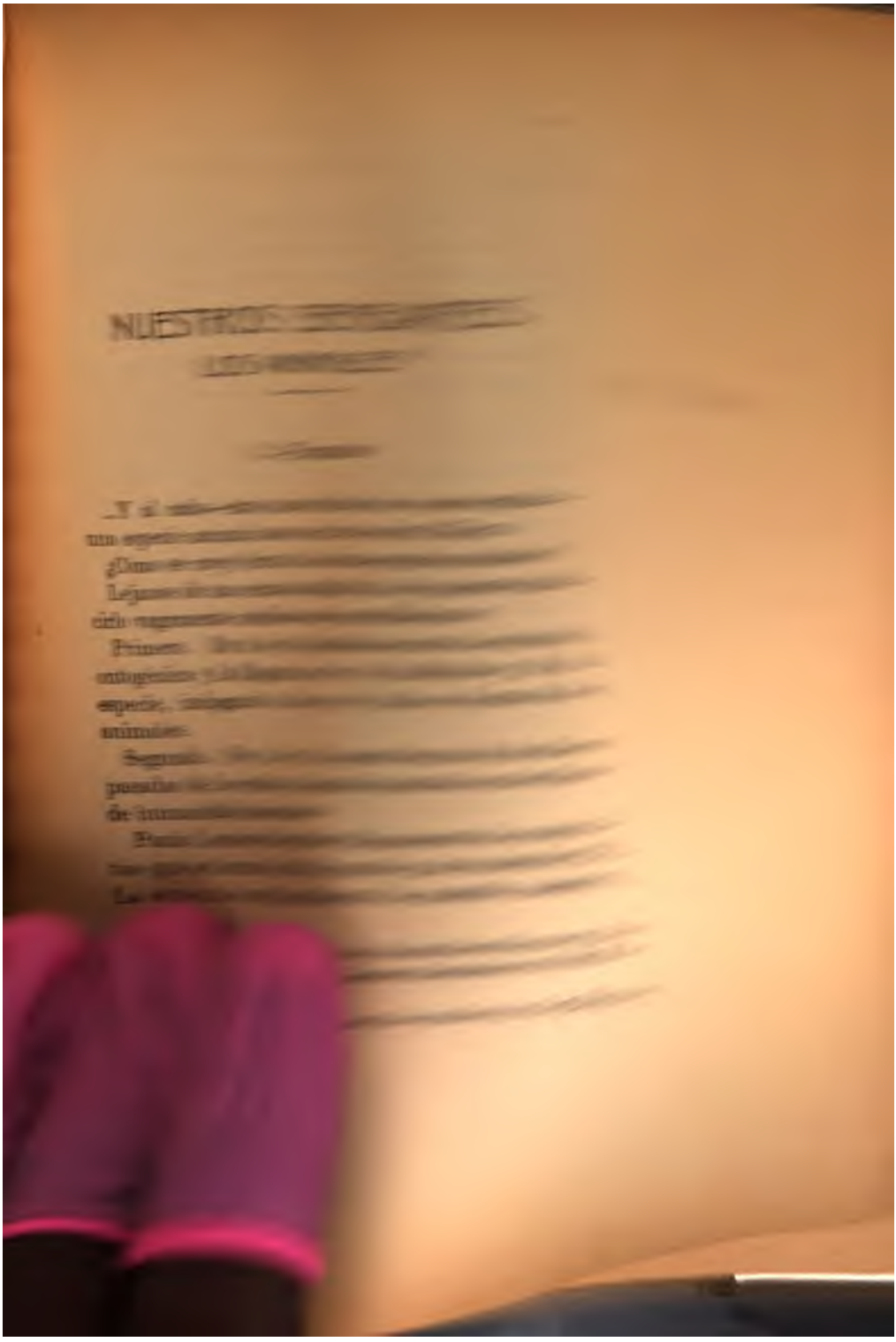

fica de aquéllos—vienen de él, como vienen también el régimen alimenticio y la domesticación de las especies, dada la prohibición de comer y matar lo que del totem procede.

Debió subsistir la idea totemista siglos larguísimos.

En *Salambó*, la novela cartaginesa de Flaubert, Espendio, clavado en la cruz, pregunta á Autharito, su compañero de suplicio, cuando los buitres les rodean:

—¿Te acuerdas de los leones (crucificados como ellos) en el camino de Sicca?

—Eran nuestros hermanos—, contestó el galo expirando, como si la hipermnesia, es decir, la exageración de la memoria causada por la agonía, le trajera el recuerdo de aquella idea que el negro del doctor Bennett expresaba en igual forma.

Quedan hoy procedentes del totemismo algunos blasones, algunos nombres.

Recuerda Aranzadi entre nosotros: Ochoa, García, Velasco, que, en vascuence, corresponden á los nombres de el lobo, el oso y el cuervo, respectivamente (1).

II.—Antropocentrismo

Desarrollóse, pues, dentro del totemismo la primera idea de solidaridad entre el hombre y los animales.

En una edad posterior, el orgullo humano vino á romperla. Con una petulancia infantil, verdadera pedantería, los hombres concibieron la doble idea geocéntrica y antro-

(1) *Lecciones de Antropología*, por L. de Hoyos y T. de Aranzadi, t. II, *Etnografía*, por T. de Aranzadi (Madrid, 1900; parte 2.ª, capítulo X, núm. 18).

pocéntrica. Imaginaron que era la Tierra el centro en torno del cual los astros gigantes trazan sus órbitas enormes, y luego imaginaron también que eran ellos los reyes de la Creación y que todo en el planeta se había hecho para su servicio...

Entonces se producen ideas desviadas, aberraciones.

La Teología hace del animal disfraz de Satanás... La Filosofía los convierte, con Descartes ó con el español Gómez Pereira, en simples mecanismos automáticos...

Sólo el campesino ó el espíritu refinado de algún hombre genial se apartan de ellas: el primero conservando en contacto con el animal la idea de su comunidad primitiva; el segundo adivinándola con su intuición penetrante.

El pueblo crea, v. gr., la fiesta del asno, una de las más bellas, de las más admirables de la Edad Media, según Michelet (1).

El genio se complace en la contemplación del animal, á la manera de un Leonardo de Vinci, por ejemplo.

«Ama á todos los animales», dice el novelista De Merejkowski en la novela que ha dedicado al grande, exquisito maestro del Renacimiento, ávido buscador de infinito y refinado (2). «A veces, pasa días enteros observando á los gatos y hace bosquejos de sus costumbres; los observa cuando juegan, cuando duermen, se rascan, se lavan el hocico con la patita, atrapan á los ratones, enarcan el lomo y bufan, erizando el pelo á la vista de los perros. También, con la misma mirada escrutadora, examina en el fondo de grandes vasos de cristal, peces, moluscos y

(1) *La Bruja*, libro I. capítulo II.

(2) *La Resurrección de los Dioses: la novela de Leonardo de Vinci.*

otros animales acuáticos; y cuando se cazan y devoran los unos á los otros, su rostro se ilumina con una intensa satisfacción...

... El maestro prohibe que se haga mal á los animales y á las plantas.

Me han contado que, desde los años juveniles, Leonardo no ha comido nunca carne y que asegura que ha de llegar un día en el cual los hombres se alimentarán exclusivamente de vegetales, porque él reputa delito matar á una bestia, lo mismo que matar á un hombre. Me acuerdo que una vez, pasando delante de una carnicería donde había colgados de muestra cuartos sanguinolentos de buey, ternera, carnero y cerdo, exclamó disgustado:

—Ciertamente, el hombre es el rey de los animales, porque los supera á todos en ferocidad.

Después, con tristeza profunda, añadió:

—Sostenemos nuestra vida con la muerte de los demás. Hombres y bestias son mutuamente tumba unos de otros.»

III.—Transformismo

La ilusión geocéntrica se desvanece después de Galileo; como, tras Carlos Darwin, se deshace el antropocentrismo y aparece nuevamente, esta vez con base científica, no supersticiosa, la solidaridad del hombre con los animales.

A medida que se produce este cambio en el espíritu del hombre, se afirma su buena amistad con las bestias.

Clark, Hertcheson y Rousseau son, según Höffding (1),

(1) *Morale: essai sur les principes théoriques et leur application aux circonstances particulières de la vie* (trad. francesa de L. Poitevin: París, 1903).

los que establecen por primera vez los deberes del hombre para con los animales.

Con el tiempo, esta doctrina pasa de la forma pasiva á la forma activa, trocándose en la doctrina de los derechos de los animales ante el hombre.

Alguien ha querido verla expresada en el fragmento del jurisconsulto romano Ulpiano, cuando éste establece la división tripartita del derecho en derecho natural, de gentes y civil, y dice que el primero es el que la Naturaleza ha dado á todos los animales (1). Con esto, el famoso jurisconsulto quiere aludir á ciertas relaciones instintivas que el hombre ha investido de naturaleza jurídica y que se hallan también entre las bestias (la unión sexual, la crianza de los hijos, etc.). En manera alguna piensa en otra cosa. «De todos los pueblos civilizados—dice Engelhardt (2)—ninguno ha mostrado mayor menosprecio, crueldad más fría con el animal, que el pueblo romano.» La doctrina del derecho del animal ante el hombre es más moderna, y para hallarla se hace preciso llegar hasta los contemporáneos.

Recordamos entre éstos á Michelet. En todas sus obras el eterno, bondadoso masochista de todo lo que es débil y bueno, desborda su piedad hacia el animal, «sombrío misterio», «mundo inmenso de sueños y mudos dolores». Y en *Les origines du Droit*, afirma su derecho ante Dios y ante los hombres.

Con un sentido profundamente ético, Krause y su escuela hacen también del animal sujeto de derecho. Dos

---

(1) *Instituta*, libro I, título II.

(2) *De l'animalité et de son droit* (en *Revue de Droit public et de la Science politique*, 1898).

krausistas españoles, Giner y Calderón, lo escriben en sus obras jurídicas.

Vienen después otros autores: el magistrado alemán Begrenzer en su libro *Ética animal ó exposición de las relaciones jurídicas entre el hombre y los animales* (1890); el diplomático francés E. Engelhardt, en su estudio *La animalidad y sus derechos* (en la *Revue de Droit public et de la Science politique,* 1898); el publicista inglés H. S. Salt, en su obra *Los derechos del animal considerados en sus relaciones con el progreso social* (1900); el escritor francés C. Melinand, en su artículo *Nuestros derechos sobre el animal* (en *La Revue,* 1903), donde discute y niega nuestro poder de vida y muerte sobre los animales, etc., etc.

Paralelamente se desenvuelve la legislación protectora de los animales contra la crueldad y el abuso de los hombres...

Pocas cosas habrá tan interesantes é instructivas como considerar la ampliación del círculo protector del derecho á medida que se desenvuelve el concepto de «semejante». El derecho ha sido siempre el tratamiento del *par,* del *igual* ó *semejante.* Pero esta idea, desenvolviéndose según aumenta la extensión del horizonte mental del hombre, alcanza ilimitados desarrollos. Dentro de ella caben, no ya sólo el extranjero, el antiguo bárbaro y enemigo, sino también las especies biológicas distintas, semejantes siempre á la nuestra en su naturaleza y compañeras en el astro que llamamos Tierra...

De este intenso sentimiento de unidad nace la afección que el animal inspira al hombre culto. Únense luego motivos derivados.

Lo que de él nos causa simpatía y ternura, temor y hasta respeto, es su naturaleza mucho más natural que la

del hombre, su ingenuo egoísmo, su inocencia que le guarda «más allá del bien y del mal», siempre tranquilo.

El hombre culto siente entonces lo que Harancourt ha expresado en estos hermosos versos:

Je voudrais être calme et doux comme les bêtes
Qu'on méne par troupeaux brouter à travers champs.
Tout les aime, le soir mire l'or des couchants
Dans la limpidité de leurs grands yeux honnêtes.
Balançant d'un air las le bloc lent de leurs têtes,
Sur les parages plats ou les ravins penchants,
Dans les près pleins de fleurs, sous les bois pleins de chants
Elles vaguent rêvant comme font les poètes.
Quand l'herbe rousse fume au solei du midi,
Elles vont, l'œil mi-clos et le pas alourdi,
Loin des grillons taquins qui craquent autour d'elles;
Puis graves, ètalant leurs gros torses velus,
Elles dorment dans l'ombre où passent des bruits d'ailes.
Je voudrais être calme et doux; je ne sais plus.

¿Quién alguna vez no lo ha experimentado?

LA HISTORIA Y FUENTES
DEL DERECHO PENAL DE ESPAÑA (1)

I.—Historia.

1. *Idea general.*—«No hay ley alguna en la historia del género humano, dice Pacheco *(Comentarios)*, que pueda disputar á la ley penal la preferencia en el orden cronológico, no hay ley alguna que aparezca primero que esta ley, desde el nacimiento mismo, desde el primer albor de las sociedades»; mas no hay tampoco otra, se puede añadir, cuya prehistoria, verdadera «pesadilla de la humanidad», en que jamás ha habido un día de edad de oro, sea más larga. El *primum est vivere et deinde philosophare,* el *homines non requirunt rationes earum rerum quas semper vident,* se aplican por los autores para explicar este fenómeno. Maranges (citado por Aramburu en sus notas á los *Elementos* de Pessina) lo expresa también en términos más filosóficos: «el Derecho penal es la fórmula sintética del Derecho; el civil, su fórmula analítica; aquélla es la primera que instintivamente se conoce y la última que reflexivamente se perfecciona. Las manifestaciones analíticas

(1) Apéndice anónimo puesto á la traducción española de los *Prolegómenos de Derecho penal* de E. Brusa (Madrid, Hijos de Reus, 1897).

del Derecho están en los mismos hechos; la concepción sintética no se manifiesta en ellos. Estos nos dan el delito, que es la negación del Derecho; pero la pena jurídica no la encontramos en parte alguna; no es una relación individual, sino una condición general que sólo se comprende cuando se conoce la fórmula sintética del Derecho» (1).

Y realmente, la historia del pensamiento humano, reflexivo y científico, sobre el crimen y la pena, empieza, si no de un modo absoluto, por lo menos desde que el hecho adquiere tamaño relieve que le hace perceptible á la simple vista, á fines del siglo XVIII. Tan cerca está el punto de parada, que sólo media entre ambos el espacio de un siglo; y, no obstante, por poco que signifiquen cien años en la historia, la del Derecho penal cuenta en ellos tres grandes acontecimientos que constituyen otras tantas de sus fases: la de Beccaria y los filántropos, la de Röder y los correccionalistas y la de los modernos antropólogos y sociólogos. El Derecho penal, casi inerte hasta principios del siglo, adquiere después tal movimiento, que en lo que de él resta ha hecho una evolución completa y se prepara para otra más honda.

2. *Fuentes.*—Esta breve reseña histórica será como un vasto campo mirado desde gran altura, donde sólo se ven los relieves más acusados. En realidad, la historia del Derecho penal español está por hacer; el lector á quien interese, podrá consultar la que escribió Du Boys como apéndice á la de los pueblos antiguos y modernos, y puso en

(1) *Post scriptum.*—Se podría decir también que el derecho penal se refiere un orden de reacciones pasionales que, sólo muy lentamente, van cayendo bajo la acción de la inhibición, permitiendo entonces la acción del pensamiento.

español Vicente y Caravantes (Madrid, 1872), y el *Examen histórico* de Gutiérrez, además de las obras de historia general del Derecho penal, de escasa literatura (Walter, Forti, Thonissem), y de historia general del Derecho español (Marichalar y Manrique, Antequera, Hinojosa) (1) pero en todas encontrará un gran vacío. Es que de tan ricos y variados elementos con que la historia se forma, sólo atienden á uno ó sólo á él dan preferencia: las leyes y documentos de derecho escrito. A la manera que la Historia general, «tocada del delirio de las grandezas, como con exacta frase lo ha dicho últimamente Pérez Galdós, nos habla con tenaz preferencia de los altos poderes del Estado, de guerras, intrigas y privanzas, de los casamientos y querellas entre familias de reyes y príncipes, dejando en la penumbra las profundísimas emociones que agitan el alma social», así la historia del Derecho penal ha segui-

(1) *Post scriptum.*—Posteriormente, Dorado Montero ha publicado un eruditísimo estudio sobre *El Derecho penal en la España primitiva* (en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, volumen XCVIII, 1901). El trabajo recae especialmente sobre notas de J. Costa, inéditas ó publicadas en diferentes de sus trabajos ibéricos; y nos muestra, «con relación al Derecho penal de los iberos: 1.°, la misma dualidad de conducta que existe en todos los pueblos primitivos, ó sea solidaridad y simpatía para con los miembros de la propia *gens* y enemiga y guerra cruel contra los extraños; 2.°, la probable consideración de la función penal como asunto meramente privado, según ocurre igualmente en las razas primitivas, por ejemplo, en la actualidad, entre las cabilas del Norte de Africa». La penalidad era cruel; imponían la muerte por lapidación ó despeñamiento, pero no por crucifixión. Conocían también la mutilación y las penas pecuniarias; tal vez la infamia y la prisión y la esclavitud por deudas. En el procedimiento, el duelo judicial era frecuente, como asimismo las ordalias (la piedra oscilante, el agua corriente, el vuelo de los pájaros...) Aparecen también principios de autoridad y jurisdicción.

do su ejemplo vinculándose en el Derecho penal legislado, como por el privilegio de progenitura que el Estado se ha atribuído sobre todos los organismos sociales, y así también los restos muertos que nos ofrece este procedimiento, están pidiendo un verdadero trabajo de Paleontología jurídica: tender sobre ellos todos los sistemas de relación que constituyen la vida; sobre las líneas rígidas del esqueleto, las costumbres; bajo ellas la sangre creadora, los sentimientos y conceptos del pueblo, sería el estudio de grandes enseñanzas de que apenas hay otro ejemplo que el de Costa sobre el *Concepto del Derecho en la poesía popular española* (*Estudios jurídicos*, Madrid, 1884), del cual el núm. 2, titulado *El Derecho es un orden de reparación,* contiene indicaciones sobre la idea de la pena. Una verdadera historia del Derecho penal debiera comprender á un lado del derecho escrito, el consuetudinario, que es el verdaderamente realizado, y el científico á otro, formándose con esta trilogía, por una parte, y con la historia de la delincuencia misma por otra, el conjunto más completo que se puede pedir á la ciencia moderna. Tan laboriosa y seductora empresa, no puede ni bosquejarse en ésta, que habrá de limitarse á compendiar lo que ya está hecho.

3. *Derecho positivo.*—Aquella historia ideal, sin fechas, territorios ni nombres propios, á que se llama evolución en nuestro tiempo, parece quintaesenciarse en el orden penal en lo siguiente: *selección del sentimiento del delito* de entre los varios daños y ofensas humanas; *reducción de la responsabilidad,* producida por aquél, de *colectiva* á *individual; creación de un órgano para la pena* mediante la función misma penal ejercida por todo el grupo, y *transformación de la pena desde acto de defensa en medio tutelar del derecho.*

A) Fuero Juzgo.—Si se exceptúa el último, que apenas se ha iniciado en nuestros días, todos los demás apuntan ya en el primero de nuestros Códigos nacionales: el *Fuero Juzgo* (Chindasvinto-Egica, 641-682). «Lo que en él debe hacerse resaltar de un modo especialísimo, dice Rosenfeld *(La Legislación penal comparada, España,* Madrid, 1896), es la armonía que existe entre los preceptos visigóticos y la manera cómo en nuestros días se comprende el Derecho público. En el Fuero Juzgo, la pena no es un pacto entre particulares, y no existe en él vestigio alguno de parentelas enemigas ni del vengador de la sangre. Adviértese en aquel monumento legal que su lenguaje es el de un rey que se dirige á los súbditos de un país entre quienes existe el vínculo de una fuerte unidad.» En efecto, por uno de esos triunfos, tan frecuentes, de los vencidos sobre los vencedores, en el orden social y moral, en el último tercio de la monarquía visigótica el principio autoritario del elemento romano se había impuesto al germano en este punto: centralizando en el Poder real el derecho de penar. En cambio, en el sistema de las penas se advierte más la influencia del germanismo, demostrada en las *composiciones* (judiciales) del libro VII para los hurtos y engaños y las minuciosas tarifas que contiene el VI (tít. IV) para las heridas y mutilaciones hechas á los hombres libres y á los siervos. He aquí un ejemplo: «*Si el omne libre fiere a otro omne libre en qual manera quier en la cabeza, sil non sale sangre si es enchado, peche V sueldos: sil ruempe el cuero, peche X sueldos: por colpe qne entre fata el hueso, XX sueldos: sil quebrantar hueso peche C sueldos. E si el omne libre esto fizier al siervo, peche la meatad de cuanto es dicho de suso. E si el siervo lo fizier al siervo, peche la tercia parte de quanto es dicho de suso, e demas reciba C*

[illegible] *bre, peche tanto quan-*
[illegible] *u siervo aieno. E si el*
[illegible]erro por los libores»
[illegible] se también penas cor-
[illegible] a decalvación, que con-
[illegible] cabello, sino también
[illegible] la mano, de la nariz; la
[illegible] se conmutaba la capi-
[illegible] muerte, etc.; pero, aun
[illegible] orporal era supletorio de
[illegible] an profundamente eco-
[illegible] a reparación, caracteriza
[illegible] studio. En nuestros días
[illegible] acaso tiene más relación
[illegible] estaurarle cierto tiempo
[illegible] nero? ¿Y no son tam-
[illegible] anto como las tarifas vi-
[illegible] se aplica la pena? En rea-
[illegible] os bienes y hacienda es
[illegible] convertirla en *pena,* es
[illegible] proclama la personalidad
[illegible] con el culpable; la igual-
[illegible] s principios semejantes de-
[illegible] e tanta parte tuvo en su
[illegible] que no fueron no más
[illegible] e un momento, vencidas
[illegible] ctor social, el medio am-
[illegible] con un peso igual al
[illegible] de ella también nunca
[illegible] ntra la jerarquía de los
[illegible] *poderoso,* de *menor*
[illegible] escala de la penalidad.

«El más desgraciado de todos, dice Rosenfeld, era el esclavo. En general, he aquí lo que acontecía: el hombre de cargo superior pagaba menos ó sólo, en tanto que el hombre de clase inferior recibía mas azotes ó sólo azotes.» También se advierten algunas tentativas para hallar el dato ético y subjetivo del delito, de que pueden dar ejemplo las distinciones de los homicidios. Así, mediante este procedimiento empírico de observación de lo más acusado y frecuente en la experiencia, se han formado las doctrinas generales del crimen y la pena.

B) Fueros Municipales.—Todo esto debía estar tan incipiente y sin raíces, que, caída la monarquía visigoda é invadida nuestra patria por los árabes, se malogró por largos tiempos. Lo último que se adquiere es lo primero que se pierde. Resurge entonces el espíritu germano con los *Fueros Municipales*, la época más interesante de la Historia y la que más se ha descuidado. (V. Muñoz Romero, *Colección de Fueros y Cartas pueblas.)* En la nuestra de unidad, igualdad y simetría en todas las cosas, nada puede representar mejor la idea de la *anarquía.* El *precio de la sangre,* el *fredum,* las *composiciones,* los *rieptos* y *desafíos* y *fazañas,* como por un atavismo colectivo, reaparecen en los *Fueros* más antiguos. La función penal fué como una función de guerra, subordinada á la fuerza y astucia. Los pueblos vivían en un exclusivismo interno que hacía al extraño poco menos que el *adversum hostem* clásico. Ser vecino ó forastero era una grande circunstancia de atenuación ó agravación en todas partes; burlar la acción de la justicia por espacio de nueve días, una eximente según Fuero de León (Alfonso V, 1020); refugiarse en León mismo, hallar un asilo de que no se podía ser extraído; Sepúlveda (confirmado por Alfonso VI) y su te-

ritorio, eran un lugar de amnistía para moros, cristianos y judíos, siervos y esclavos. En cambio, en algunos pueblos debían ser procesadas y castigadas las bestias, como induce á creerlo el Fuero de Molina (concedido por los condes de Lara), que lo prohibe. Todas las ideas fundamentales que parecen presidir la historia del Derecho penal (§ 3), lo mismo la del delito que la de la responsabilidad y la pena, se hallaban enturbiadas en aquellos tiempos revueltos. La penalidad, dice Pacheco, se convierte en una lotería, y el juicio en una batalla ó en una ridícula tentación al cielo (1). Por otra parte, en unos sitios era indulgente, y refinadamente cruel en otros. En Escalona, cuyo Fuero es de 1130, se ahorca á los asesinos, y en el de Caseda, que es de un año antes, se admite la composición. En Toledo (Alfonso VII), se les lapida; en Cuenca (Alfonso VIII, 1190), se les entierra vivos bajo el cadáver de la víctima, y en Logroño, Sahagún (1084) y Nájera pagan multas más ó menos crecidas. En Baeza, la partera que hacía abortar á una mujer era quemada viva; en Cuenca, el sodomita entregado á las llamas, y en Fuentes, el convicto de crimen grave debía ser puesto en cepos y abandonado hasta que muriese de hambre y de miseria. Como en el Fuero Juzgo, continúan las tarifas ó aranceles penales, y la multa rescata de grandes castigos corporales en que se descubre un ca-

(1) *Post scriptum.*—El desdén con que los modernos hablan de esto es, sin duda, injusto. El duelo judicial y la ordalía representan la más admirable intensa confianza en la verdad, que vence hasta conturbar las leyes de la Naturaleza. Eran—como dice Tarde—«toda la Medicina legal de la época». La fe que cura—según la frase de Charcot—hacía por autosugestión el triunfo en aquellas pruebas difíciles. Más adelante, el duelo judicial hízose mercenario y entonces comenzó su decadencia.

rácter, cuándo simbólico, cuándo de retribución material ó de bárbara ejemplaridad de la pena. En el mismo Fuero de Sepúlveda, si el culpable de un golpe dado en parte de rostro que no tiene pelo es insolvente, se le corta la mano; si arrancó la barba, y siempre con el mismo carácter supletorio, se hace otro tanto con la suya, y si no la tiene, se le corta el trozo donde debe nacer, y es tenido por enemigo del hombre á quien ultrajó y sus parientes; en el de Cáceres, se arrancan las narices á la mujer sorprendida en flagrante delito de adulterio para quitarla la belleza que la había engreído; el que pegaba á su señor sufría la pena de cortársele el puño; y en varios lugares el padre ó marido que sorpendiera á su hija ó á su mujer en relaciones carnales con algún hombre, se hallaba autorizado para castrarle.

Semejante estado de cosas, no muy distinto en Aragón y Cataluña, comenzó á quebrantarse hacia el siglo XIII. Entonces comienzan las tendencias á una legislación más general mediante una selección natural, cuyo efecto es la extensión de un más escaso número de fueros por las diversas porciones del territorio, á que sigue después, como para apresurarla, una nueva selección artificial, iniciada por Fernando III y desarrollada por Alfonso X. Las treguas de Dios, cada vez más extendidas y frecuentes; la influencia de nuevos elementos de cultura y la consolidación del poder de los reyes, que, como los primitivos héroes de la Grecia, se dedican á limpiar de monstruos sus Estados (Guizot), «cociéndoles en aceite, desollándoles, quemándoles y arrojándoles desde las torres y fortalezas» (Rosenfeld), reconducen el Derecho penal al sentido del *Fuero Juzgo*, traducido por entonces al romance vulgar y dado por ley á algunas poblaciones (Córdoba, por ejemplo). De aquí se

deriva el *Fuero Real*, hecho por Alfonso X en 1255, y dado por fuero á numerosas municipalidades (Aguilar de Campóo, Burgos, Valladolid, Sahagún, Niebla, etc.), con el fin de convertirle en Código de todo el reino. Los esfuerzos de Alfonso X se malograron, no obstante estar el Fuero inspirado en los precedentes consuetudinarios, porque al cabo de diez y siete años los ricos hombres consiguieron derogarle y restablecer su *Fuero viejo de Castilla* (Alfonso VIII, 1212?) en todo su vigor y autoridad. El Derecho penal del *Fuero Real* consta en su libro IV principalmente, en el que vuelve á reproducirse el de los cuadernos municipales. Completamente distinto de este cuerpo legal es el segundo realizado por Alfonso X, aunque también sin éxito y con mayores razones. Es el de las *Siete Partidas*, importadoras del Derecho romano renaciente entonces y objeto de la labor de todos los hombres estudiosos, pero radicalmente contrario al Derecho nacional.

c) Derecho penal de las Partidas.—El *Código de las Siete Partidas* (1256-1265), obra de Mizer Jacobo el de las Leyes, el Maestro Roldán y el Arcediano Fernando Martínez, los Triboniano, Teófilo y Doroteo de nuestro Justiniano, Alfonso X *el Sabio*, es tanto un monumento legal, como un documento de la ciencia contemporánea. Por su importancia y méritos extraordinarios y por estar en él los primeros precedentes de muchos artículos de nuestra ley penal vigente, compondremos con sus datos dispersos una especie de parte general al estilo moderno de los Códigos. No está así, ocioso es advertirlo, ni con el plan ni con el carácter de generalidad que pudiera creerse; aun las Partidas son como un crisol en que se están fundiendo los materiales de un Derecho penal digno de tal nombre.

a) Fuentes.—La VII Partida trata toda ella de nuestro

objeto; pero deben consultarse también especialmente: I, título 9 (excomunión), 11 (asilo), 18 (sacrilegio); II, 13-19 (lealtad al Rey, familia Real y altos funcionarios del Estado), 28 (Derecho penal en tiempo de guerra); III, 7 (notificaciones y emplazamientos), 11 (perjurio), 27 (ejecución de sentencias); IV, 3 (matrimonios clandestinos); V, 1 (compra de armas á los infieles). El Derecho romano (justinianeo) señala su influencia, como el canónico; pero también hay buena parte de los Fueros y aun formas de castigar tomadas de los árabes.

b) *Delito.*—En el proemio á la Part. VII se definen los delitos en general como *malos fechos que se fazen a placer de la una parte e a daño e a deshonra de la otra;* y en la ley 3.ª del tít. 31 se hace una clasificación por el *medio* de cometerles: de *fecho* (homicidio, hurto), de *palabra* (denuestos, falsos testimonios), de *escrito* (falsas cartas, malas cantigas), de *consejo* (conspiración, asociación para delinquir): extraña división que, sin embargo, parece resucitar en nuestro tiempo con la creación de los delitos de *imprenta.* Las definiciones del dolo y la culpa se refieren al Derecho civil; para el delito se exige la voluntariedad y malicia (*á sabiendas y con mala intención*) y aun á veces el dolo indeterminado (yaciendo con mujer casada non lo sabiendo ni *cuidando que lo era*).

c) *Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal.*—El Fuero de las leyes (lib. I, título I, ley 1.ª) había dicho: *ca escrito es que el loco con la culpa por la pena es cuerdo,* texto legal que el pueblo ha perpetuado en uno de sus proverbios. En cambio las Partidas eximen de responsabilidad criminal á los locos, furiosos é idiotas, pero no al sonámbulo que, sabiéndose tal y conociendo que su estado puede ocasionar males ó da-

ños, no tomare las precauciones debidas para evitarlos. Otro motivo eximente es la menor edad, referida á veces sólo á delitos especiales, por ejemplo, el menor de catorce años sólo para los delitos de lujuria, *ca non debe asmar que lo podía cumplir, ni* (en otro caso) *saber lo que fazia.* Comprendidas con estas causas de inimputabilidad están las de justificación: defensa, miedo, casos de extrema necesidad, como el del médico que castrase. La embriaguez atenúa la responsabilidad, y en ocasiones la extingue (no se castiga al que estando ebrio hubiera hablado mal del Rey). Entre las circunstancias agravantes aparece nuestro término clásico de la *alevosía;* el veneno lo es tanto, que quien se sirve de él debe ser echado á los leones ó á los canes ó á otras bestias bravas que lo maten. El incendio, el naufragio y demás medios ocasionados á grandes estragos se tienen también en cuenta, como asimismo el haber cometido el delito en iglesias, casa del Rey, lugar donde juzgan los Alcaldes ó en el domicilio de algún amigo que se fió del delincuente.

d) *Desarrollo del delito.*—Se distingue entre el pensamiento y la tentativa del delito, y se ponen ejemplos que ilustran y aclaran esta teoría. El pensamiento no se castiga, ni tampoco los hechos preparatorios de ciertos delitos menos graves; pero fuera de ellos, aunque no se cumpliesen del todo, constituyen en culpa.

e) *Participación en el delito.—E dixeron* (los sabios) *aun que a los malfechores e a los consejadores e a los encobridores debe ser dada ygual pena.* Se distinguen, pues, varios modos de participar en el delito; pero se trata á todos ellos por igual, fuera de algunos casos especiales.

f) *La pena.*—Se dice que la pena es: *enmienda de pecho ó escarmiento, que es dado, segund ley, á algunós por*

los yerros que fizieron, y se explica lo que se quiere conseguir con ella, que son dos cosas: *una, porque reciban* (los delincuentes) *escarmiento de los yerros que ficieron. La otra es para que todos los que lo oyeren e vieren tomen ejemplo e apercibimiento para guardarse que non yerren por miedo de las penas.* Una teoría de retribución é intimidación ejemplar, como se diría en el tecnicismo clásico. Se dicen en otro lugar las penas que se pueden imponer y las que están prohibidas. Aquéllas son: muerte (cortando la cabeza con espada ó cuchillo, no con segur ni hoz de segar, quema, horca, por bestias feroces; prohibida la lapidación, crucifixión, despeñamiento y empalamiento), mutilación, trabajos forzados (cavando en los metales del Rey, por ejemplo), destierro, con y sin confiscación, prisión perpetua, infamia, inhabilitación para ciertos cargos, azotes, picota, exposición al sol estando untado de miel para que lo coman las moscas; añádase la muerte civil como accesoria. No se pueden imponer (lo cual demuestra que se imponían) las marcas y mutilaciones en el rostro, porque la *cara del ome fizo Dios á su imagen y semejanza* (pero se pueden sacar los ojos al que ha deseado ver morir al Rey, para que no lo vea). Para aplicar las penas, el Juez debe tener en cuenta si se trata de siervo ó libre, hidalgo, home de villa ó aldea, mozo, mancebo ó viejo, etc. Con frecuencia hay penas absolutamente indeterminadas.

g) Los delitos.—El catálogo de los delitos es muy numeroso: herejía, blasfemia, ofensas á los sacerdotes, apostasía, violación de sepulturas, lesa majestad (con toda la extensión romana), falsificación de escritos y sellos reales, de moneda, falsedad cometida por funcionarios públicos, falso juramento y testimonio, acusaciones calumniosas, usurpación de insignias y honores, suposición de parto,

envenenamiento, suicidio, aborto, castración, parricidio, asesinato, sevicia familiar, injuria, fuerzas y violencias, robo, hurto, estafa y otros engaños, maquinaciones para alterar el precio de las cosas, infidelidad en los depósitos, prevaricación, malversaciones de los empleados en la Hacienda, adulterio, bigamia, rapto, violación, incesto, sodomía, lenocinio, hechicería, detenciones arbitrarias, coacción en los testamentos, abandono y exposición de niños, substracción de menores, etc.

D) Derecho penal posterior á las Partidas.—Después de este Código comienza un período de cinco siglos de casi absoluta anomia en el Derecho penal. El *Ordenamiento de Alcalá* (Alfonso XI, 1348) dedica algunos títulos á los delitos y las penas, con espíritu análogo al de las Partidas: XX, delitos profesionales de los funcionarios encargados de administrar justicia; XXI, delitos contra la honestidad; XXII, homicidios; XXIII, usura; XXX, hurtos en las casas grandes y castillos; XXXII, asonadas. De las *Leyes de Toro* (Doña Juana, 1505) sólo las 80 y 83 pueden interesarnos (adulterio y falso testimonio), y de las *Ordenanzas Reales de Castilla* (hechas por el jurisconsulto Alonso Díaz de Montalvo, 1484) y pragmáticas y leyes recopiladas en colecciones de la época (de Juan Ramírez, 1503, y de Miguel de Eguía, 1528), las numerosas disposiciones de Derecho penal aduanero. La *Nueva* (Felipe II, 1567) y *Novísima* (Carlos IV, 1805) *Recopilación* (lib. VIII en la una y último en la segunda), que son los dos postreros cuerpos legales anteriores á la codificación, no adelantan un solo paso en el Derecho penal. Por consecuencia de esta anomia, el arbitrio judicial se extiende cada día hasta convertirse en fuente única de los delitos y penas; y menester es decir que, si obedeciendo á la *razón de Estado,*

al absolutismo de los Reyes y á los prejuicios todos de la época, fué, más que arbitrio, una licencia desenfrenada del Poder, en ocasiones, especialmente en los delitos comunes (no políticos ó religiosos ó de alguna relación con uno ú otro orden), sirvió para templar el rigor de leyes medioevales como las que se han visto. Ya la penalidad está, como en nuestros tiempos, toda ella conferida al Estado, esto es, á los Reyes absolutos, que á los vagos y delincuentes hicieron *siervos del Estado*, con los trabajos forzados y las *galeras*, pena cuya terrible dureza, en todos los países, porque parece que existió cierta organización casi uniforme de este servicio en ellos, ha recordado un manuscrito «escrito entre cielo y tierra», según Michelet, sin una palabra de maldición para los verdugos, por un joven protestante, Juan Martheile de Bergerac, condenado á ella por la revocación del Edicto de Nantes, y publicado recientemente por Berard en los *Archiv. d'Anthr. Crim.* de Lacassagne, núm. 62. La confiscación ocupa también un puesto privilegiado, y las penas de prisión, que antes no fueron sino medios para impedir la fuga de los que aguardaban en ella el juicio y la represión bajo formas diferentes, comienzan el proceso de desarrollo, que las ha convertido en la pena tipo de nuestros días. Esta es asimismo la época en que arden las hogueras de los *autos de fe* y de la inicua penalidad religiosa, oprobio de la historia, que asumió la *Inquisición*. Todo ello se perpetuó hasta nuestro mismo siglo. «Todos los absurdos, todas las crueldades que distinguían nuestra legislación criminal hace seis siglos, todos ellos han llegado en su completa crudeza hasta el siglo presente. El tormento sólo se ha abolido por las Cortes de Cádiz en 1812, y por el Rey Fernando en 1817. La confiscación también se ha abolido únicamente por las

mismas. Los azotes, la marca, la mutilación, estaban aún vigentes, y todos hemos visto aplicar la primera de estas tres penas; si no se usaban (que lo ignoramos) las otras dos, efecto era de la arbitrariedad judicial. La pena de muerte seguía aplicándose á los que robasen en cualquier parte del Reino cinco ovejas ó valor de una peseta en Madrid; y en este punto, no sólo estaba la aplicación en las leyes, sino que pocos años ha se ejecutaban éstas con una crueldad draconiana. La sodomía y la herejía eran también crímenes mortales, y las hogueras de la Inquisición se han encendido más de una vez para los judaizantes y hechiceros»; así cuenta Pacheco, en uno de sus párrafos más citados, la situación del Derecho penal al inaugurarse el siglo. «La barbarie del XIII, escrita en rojos caracteres en las leyes, y el arbitrio del XVIII, dibujado con indecisos trazos en la práctica de los Tribunales» (1).

---

(1) *Post scriptum.*—Curioso es el siguiente cuadro del foro penal á principios del siglo XIX, trazado por Olózaga *(La Iberia*, de 21 de Mayo de 1862, en una Crónica de Tribunales con ocasión del informe de D. M. Silvela en defensa de Petra Rodríguez Ramiro, reproducida en el folleto que contiene la defensa: Madrid, 1879):

«Hasta principios del siglo pesaba sobre el foro español esa escuela de comentaristas que escribían un latín que horrorizaría á Virgilio; esa escuela que, en armonía con la época, prefería siempre la razón de la autoridad á la autoridad de la razón; esa escuela que ahogaba el razonamiento en un diluvio de citas; esa escuela que creía que no era buena una obra si no abultaba lo que una almena; esa escuela de que era tipo el buen Salgado, que, pretendiendo explicar á sus lectores el concurso de acreedores, tuvo la rara ingenuidad de titular su *infolio: Labyrintus creditorum.*

Aparte de ese y otros infinitos laberintos que no dejaban de serlo porque no llevasen el título, pesaba sobre el foro español esa forma tradicional curialesca de mal gusto, que convertía á las alegaciones en un rosario de *por qué* y de *otrosíes*, y que obligaba á usar un tec-

E) Derecho penal en el siglo XIX.—a) Codificación penal.—Macanaz, el Marqués de la Ensenada, Campomanes, Floridablanca, Jovellanos, habían intentado por distintos medios la reforma de la legislación patria; pero su ejecución práctica sólo pudo lograrse en los tiempos de la guerra de la Independencia, que, en ésta como en otras muchas cosas, significa un momento fecundo de nuestra historia; gracias, pues, al liberalismo filantrópico, que en lo penal desciende de Beccaria.

b) Código de 1822.—Las Cortes de Cádiz (1812) decidieron, en efecto, reformar el Derecho penal, y aboliendo todo aquello que no podía subsistir un instante más (el tormento, v. gr.), nombraron en sus dos legislaturas otras dos comisiones encargadas de redactar un Código penal. Sabida es de todos la suerte de aquellas Cortes liberales; pero la reforma era tan urgente, que el mismo Fernando VII hubo de encargar, en 2 de Diciembre de 1819, al Consejo de Castilla, la formación de un Código penal. «La falta de clasificación discreta en algunos crímenes y la deferencia al prudente arbitrio de los Tribunales para imponer las

---

nicismo obscuro, afectada, ininteligible para los profanos, y del que sólo alguno que otro eminente Jurisconsulto acertaba á desprenderse, cuando su afición á la buena literatura le revelaba todo lo que tenía de ridículo y censurable ese dialecto curial.

Y pesaba sobre todo, sobre el foro español, la tiranía de una magistratura despótica é inquisitorial, que consideraba como un atentado la sola indicación de que sería conveniente que diese la razón de sus fallos; que calificaba de injuriosa la cita de una sola ley, como si ella tuviera en la memoria las dadas desde Eurico hasta Reguera; que prohibía que se pusiera una mesa delante del Letrado; que no le consentía sacar un papel para ayuda de su memoria, y que le obligaba, por lo tanto (¡esto es de ayer!), á escribir sobre las uñas alguna cifra importante, si quería tenerla presente en el informe...»

penas en muchos casos en que la ley no las determina—decía el Rey absoluto—son defectos tales, que, abriendo la puerta á la arbitrariedad, son origen de males incalculables. La confiscación absoluta de bienes, la trascendencia de la infamia á los hijos por los delitos de sus padres, sin otro fruto que hacer perpetuamente desgraciada una familia, la voz mal definida de «prueba privilegiada», la calificación de indicios sumergida en un insondable piélago de opiniones en que vacila el juez más práctico y conducen al error al que tiene menos experiencia de juzgar, son lunares de legislación que debe borrar mi paternal desvelo.» Mandaba, por consiguiente, Fernando, que se hiciera un Código «suprimiendo los razonamientos que anteceden á la parte preceptiva» (característica exterior y formal de los cuerpos legales modernos); pero no hay noticias de que se intentara. Antes de dos años, el Ministro Calatrava presentaba un proyecto, que se promulgó en 9 de Junio de 1822, y fué nuestro primer Código penal. El Ministro mismo, el ilustre jurisconsulto Martínez Marina, D. J. M. Vadillo, Rey, F. F. de Paúl y Victorica, firman la exposición de motivos en que se congratulan de haber puesto fin á «esas leyes, pacto de los siglos bárbaros, que no respiran sino fuego y sangre», perpetuadas en sus «días de tanta luz, en el siglo de la sabiduría». Se ha dicho que, á pesar de estas declamaciones filantrópicas, el Código de 1822, como inspirado en el francés de 1810, era duro y cruel á veces; pero, ¿cómo censurarle por esto, si diez años antes reinaba la barbarie? Por otra parte, contiene algunos principios de los que hoy se reputan por más adelantados, como la reducción de las penas por el arrepentimiento del culpable, la indemnización á los injustamente perseguidos, el tratamiento de la reincidencia y otros. Su defini-

ción del delito, sobre todo («comete delito el que, libre y voluntariamente y con malicia, hace ú omite lo que la ley prohibe ó manda bajo alguna pena», art. 1.°), y la distinción de los hechos punibles en delitos y culpas, se prefieren con mucho y se recuerdan al hacer la crítica de las disposiciones análogas del vigente. El Código de 1822 tuvo vida muy corta (un año y tres meses), porque una nueva reacción absolutista acabó con todos los adelantos liberales.

c) Códigos de 1848 y 1870.—La misma reacción que le derogó, intentó la formación de otro Código, el proyecto de 1829. Siguió á éste un nuevo intento (proyecto 1839), y tras estas tentativas, una más fué consagrada como ley. En 13 de Marzo de 1848 se sancionó un Código penal (obra de una comisión en que figuraban Cortina, Bravo Murillo, Luzurriaga, García Goyena, los dos Castro y Orozco, Seijas Lozano, Pérez Hernández, Madoz, García Gallardo, Ruiz de la Vega, Peña, Vila, Vizmanos, Alvarez, Ortiz de Zúñiga, Clarós y Pacheco), que, reformado en 1850, subsistió por veinte años, y aún por muchos más, si se considera que el Código de 1870 no es más que la postrera de sus reformas. En 1868, el Ministro Montero Ríos presentó un proyecto nuevo, y en 30 de Agosto de 1870, el regente Serrano firmó el vigente, ligeramente modificado después por leyes de 1.° de Enero de 1871 y 1.° de Julio de 1876 (1).

d) Proyectos de reforma.—Después, muchos Ministros de Gracia y Justicia han formado proyectos de reforma. En 1873, Salmerón nombró una comisión que, al ser di-

(1) *Post scriptum.*—Y otras posteriores, v. g., la que prohibe la publicidad de la pena de muerte. (Ley de 9 de Abril de 1900).

suelta por motivos políticos, tenía terminado el libro primero de un Código inspirado en el principio correccional (consiguiente abolición de la pena de muerte); Alvarez Bugallal presentó dos proyectos (1880 y 81); Alonso Martínez se interesó también vivamente por la reforma (1882), y Silvela (F.) (1884) y Villaverde (1891) también siguieron este camino. De tantos como han sido, sólo el segundo proyecto de Alonso Martínez (ley de bases autorizando al Gobierno para la reforma) fué discutido en Cortes. Las últimas legislaturas parecen haber olvidado esta necesidad tan urgente, reclamada por numerosos escritores (Armengol, *Estudio de Derecho penal*, Barcelona, 1895; Villarraso, *Memoria sobre algunas reformas necesarias en la legislación penal española*, Loja, 1895; Castillo, *La reforma del Código penal español*, Avila, 1896, etc.), y por el mismo fiscal del Tribunal Supremo de Justicia (Puga), en su Memoria de apertura del corriente año (1).

---

(1) *Post scriptum.*—Ultimamente, también el Ministro Montilla patrocinó un proyecto (fecha 1902) preparado por el autor de este estudio, como los de 1891, 1834 y 1882 lo habían sido por otros criminalistas (Salillas, L. Silvela, Cobián).

He aquí sus principales reformas, inspiradas en los principios más progresivos:

LIBRO PRIMERO

. . . . . .

TITULO II

De las causas de justificación y de las que influyen sobre la imputabilidad, anulándola ó modificándola.

. . . . . .

CAPITULO II

De las modificaciones de la imputabilidad.

Art. 28. Están exentos de responsabilidad criminal, por causa de inimputabilidad, el imbécil, el loco y el que, en el momento de ejecutar la acción ú omisión penada por la ley, se hallare en un estado

4. *Derecho científico.—A) Precursores: Teología. Práctica criminal.*—Los grandes *jurisconsultos romanos,* autores de un sistema de leyes civiles que se han llamado de

---

mental que le prive por completo de la conciencia de sus actos, siempre que no se hubiese colocado en él voluntariamente.

Si tal estado es producido por embriaguez no buscada de propósito, ni procurada para facilitar la ejecución del delito ó para preparar la alegación de esta circunstancia modificativa, ó bien si el inculpado padece alguna enfermedad mental de las que disminuyen de un modo evidente la imputabilidad, sin llegar á suprimirla, los Tribunales, á su prudente arbitrio, rebajarán las penas señaladas por la ley.

Las dudas sobre el estado mental de los inculpados se someterán á examen de peritos.

En todo caso serán sometidos á este examen los epilépticos y los sordomudos.

Cuando el imbécil, el loco y el inculpado afecto de grave vicio de mente ejecuten algún hecho ó incurran en alguna omisión calificada por la ley de delito grave, el Tribunal decretará su reclusión en uno de los establecimientos destinados á enfermos de su clase, del cual no podrán salir sin autorización del mismo Tribunal.

Si el hecho ejecutado estuviese calificado por la ley de delito menos grave ó de falta, el Tribunal, según las circunstancias del caso, acordará lo dispuesto en el párrafo anterior, ó entregará el imbécil, loco ó demente á su familia, dando ésta suficiente fianza de custodia.

Los procesados por delitos contra las personas ó por incendio, explosión y demás estragos y los demás enfermos peligrosos, permanecerán en el establecimiento designado por el Tribunal con las precauciones necesarias para impedir todo accidente, bajo la responsabilidad del encargado de su vigilancia y asistencia.

Art. 29. Son también inimputables sus actos, aunque revistan apariencia de delito, al que obra violentado por fuerza física irresistible, ó impulsado por miedo insuperable de un mal grave y próximo, y al que, con ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo.

Art. 30. No se procederá nunca penalmente contra el menor de quince años cumplidos.

la *razón escrita* y que ha vivido como ley casi sin solución de continuidad durante toda la Era Cristiana, «gigantes del Derecho privado, fueron pigmeos en el penal», según frase de Carrara, contra la que ahora, sin embargo,

---

Esto no obstante, el Tribunal, á instancia del Ministerio público, ordenará el ingreso del niño desvalido ó moralmente abandonado en la Escuela de Reforma penitenciaria hasta que cumpla la edad de veintiún años, á menos que alguna persona ó institución abonada ofrezca encargarse de la guarda y educación del mismo, en cuyo caso podrá serles entregado.

En los procesos contra mayores de quince años y menores de diez y ocho, las Sociedades de patronato, cuando y donde las haya, podrán intervenir para evitar que sean aplicadas á los menores las mismas reglas que á los adultos enjuiciados. En todo caso, los juicios por delitos en que aparezca procesado algún menor de diez y ocho años cumplidos, se celebrarán á puerta cerrada, y dichos menores no estarán en prisión preventiva en las cárceles ordinarias.

Los menores de diez y ocho años y mayores de quince, cuando sean sentenciados conforme á las disposiciones de este Código, cumplirán sus condenas en la Penitenciaría para jóvenes delincuentes agregada á la Escuela de Reforma penitenciaria.

Tambien ingresarán en dicha Penitenciaría los menores de veinte años condenados á penas que se extingan antes de llegar á los veintitrés.

Art. 31. El Tribunal podrá atenuar la pena en consideración á los antecedentes del culpable, los móviles del delito y las circunstancias que acompañaron á su realización.

Art. 32. La reincidencia agrava la pena en todo caso.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por otro delito ó falta de la misma índole cometido con anterioridad al que sea objeto del juicio, siempre que desde el cumplimiento de la condena anterior ó desde su quebrantamiento no hayan transcurrido diez años, si ésta hubiere sido de pena aflictiva, cinco en caso de pena correccional y tres en el de pena leve.

Cuando hayan transcurrido los plazos respectivamente señalados en el párrafo anterior, los Tribunales, á su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las condiciones del culpable y la naturaleza de los de-

se siente un comienzo de reacción (Ferri, *La rehabilitación del Derecho penal romano;* Magri, *De algunas teorías modernas sobre el Derecho penal romano;* Tedeschi, *El Derecho penal romano y las modernas teorías positivas; Anuario* —de 1895—*del Instituto* de *Historia del Derecho romano de la Real Universidad de Catania).* Sólo á principios de la Edad Moderna se pueden encontrar aquellos signos visi-

---

litos, podrán dar á esta circunstancia el valor de la reincidencia propia.

Art. 33. Cuando comparezca ante el Tribunal un individuo condenado repetidas veces, y, por virtud de los datos aportados al proceso, adquieran los jueces el convencimiento de que, no obstante la nueva condena, volverá á delinquir el procesado, por lo cual sería conveniente retenerle indeterminadamente en un establecimiento penitenciario especial destinado á incorregibles, propondrá al Gobierno esta medida, suspendiendo la sentencia hasta tanto que la consulta se resuelva.

Previa una información de los antecedentes y condiciones actuales del sujeto, el Gobierno decretará la retención de éste por tiempo que no podrá bajar de diez años ni exceder de veinte, si á consecuencia de la información aparece procedente tal medida.

La retención indeterminada del reincidente reemplazará á la pena correspondiente á su último delito, y en ningún caso cesará antes de que se hubiera extinguido ésta, de habérsele aplicado.

La casa de incorregibles estará sometida á las reglas de trabajo en común y de aislamiento celular nocturno.

Habrá lugar á la libertad provisional de los reincidentes sometidos á retención, luego que el Gobierno reglamente el uso de esta medida.

Cuando el Gobierno no acuerde la retención, el Tribunal dictará sentencia con arreglo á las normas generales de la reincidencia.

Art. 34. Para la aplicación de los artículos 32 y 33 se tendrán en cuenta las penas sufridas en el extranjero por delitos comunes y las aplicadas por Tribunales especiales.

Para apreciar la reincidencia y pronunciar la agravación de la pena por esta causa ó la retención de los reincidentes, surtirán el mismo efecto el delito consumado, el frustrado ó la tentativa y la

bles de la ciencia, los libros, las enseñanzas, las teorías, que tan frecuentemente se toman por la ciencia misma. Esta, en realidad, es bastante anterior, tanto como la labor científica, acontecimiento á que no es posible fijar fecha; pero en la irresistible tendencia de nuestro espíritu á dar á las ideas más abstractas formas por las cuales recono-

---

conspiración ó proposición, cuando sean punibles; pero no se estimarán los delitos cometidos por imprudencia ó negligencia.

TITULO III

De las penas.

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y duración de las penas.

Art. 85. Las penas que pueden ser impuestas con arreglo á este Código, son las siguientes:

Reclusión	Perpetua	De privación de libertad.
	Temporal	
Prisión		
Arresto		
Relegación	Perpetua	De restricción de libertad.
	Temporal	
Destierro		
Multa.		
Inhabilitación	Absoluta: Perpetua y temporal	Para cargos públicos, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesión ú oficio.
	Especial: Perpetua y temporal	
Interdicción civil.		

. . . . . .

CAPITULO III

De la aplicación de las penas.

Art. 72. La ley, cuando otra cosa no dispone, establece pena para el autor de delito ó falta consumado.

Art. 73. Cuando el delito ejecutado sea distinto del que se hubiere propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á éste la penalidad establecida para el menos grave.

Art. 74. La frustración de delito no produce el efecto de disminuir la pena.

cerlas, confúndense el signo y lo significado, sobreponiéndose aquéllo á esto.

Los primeros principios de una filosofía penal se encuen-

Art. 75. Corresponde á la tentativa de delito una penalidad inferior en dos tercios á la del delito consumado.

Art. 76. Se rebajará para el cómplice la tercera parte del máximo de la pena.

Art. 77. En vista de las circunstancias de atenuación reconocidas en los términos del art. 81, el Tribunal podrá descender desde el máximo fijado por la ley, ó desde el que resulte de la aplicación de las anteriores disposiciones, hasta el mínimo de cada especie de pena.

Art. 78. Al culpable mayor de quince años y menor de diez y ocho, se le rebajará la tercera parte del máximo de la pena fijada para el hecho punible.

Las penas perpetuas se conmutarán para el menor en reclusión hasta quince años.

Art. 79. La reincidencia produce el efecto de agravar la pena en una mitad más que la señalada al delito.

En este caso, no servirá de obstáculo al Tribunal el máximo de la pena establecida por la ley, pero no podrá traspasar nunca el máximo legal de cada especie de pena.

El Tribunal conmutará la prisión en reclusión, cuando en virtud de la disposición anterior, se vea obligado á traspasar el máximo legal de aquélla.

Si con la reincidencia concurre alguna circunstancia atenuante, no se atenuará la pena, pero tampoco podrá ser agravada.

Art. 80. Para los efectos de lo dispuesto en artículos anteriores, las penas perpetuas se computarán en treinta años, si la ley las impusiera como pena única.

Art. 81. Cuando varias disposiciones de la ley penal sean aplicables al mismo hecho, no se aplicará más que una, y en caso de diferencia, la que establezca la mayor pena.

Art. 82. Cuando varios hechos, que aun tomados aisladamente constituyan una infracción, sean tan conexos que deban considerarse como una acción continuada, sólo se aplicará una disposición de la ley penal, y en caso de diferencia, la que establezca mayor pena.

Cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse

tran en nuestro país en la *Teología*. Conviene advertir que la Teología de aquellos tiempos tuvo un alcance que ha perdido en los presentes. No era entonces sólo la ciencia de Dios; como la Sociología actual, la Teología fué la cifra

como otros tantos actos independientes y constituyendo varias infracciones castigadas con penas de la misma naturaleza, no se impondrá más que una sola pena. El máximo de esta pena será la suma de las penas más elevadas establecidas para estos hechos, pero sin que se eleve á más de un tercio sobre el máximo de la mayor.

Cuando sean varios los hechos punibles y deban considerarse como independientes y constituyendo varios delitos distintos castigados con penas de distinta naturaleza, se impondrán todas ellas, pero acumuladas no podrán exceder de una tercera parte sobre la pena mayor.

En concurso de delitos con falta ó de faltas entre sí, se impondrá una pena para cada falta, pero sin que pueda exceder de ocho meses el total de las penas acumuladas para las faltas.

Art. 83. El que por imprudencia ó negligencia causa un mal que si mediase malicia constituiría delito ó falta, será castigado, al prudente arbitrio de los Tribunales, según las circunstancias del hecho.

Cuando el culpable haya incurrido en la imprudencia ó negligencia omitiendo algún cuidado especial que debiera tener por razón de sus funciones, profesión ú oficio, los Tribunales podrán acordar también la inhabilitación del reo.

CAPITULO IV

De la suspensión de la pena.

Art. 84. El Tribunal sentenciador podrá ordenar que se suspenda la ejecución de las penas privativas de libertad hasta seis meses, bien resulten de pena única, bien de penas acumuladas, cuando incurra en condena persona sin antecedentes penales y de buena conducta, sin que el delito ó falta pueda achacarse á móviles bajos ó vergonzosos.

Si en el plazo de cinco años contados desde la comisión del delito ó falta, el condenado no incurre nuevamente en responsabilidad, caducará la sentencia, lo mismo que sus efectos para la apreciación de la reincidencia.

En otro caso, el condenado cumplirá las dos penas.

y compendio de todas las ciencias, el temperamento de la época á cuyo través la sociedad pasada veía cuantos problemas le interesaban. Suárez, Soto, Vitoria, Molina, etc., trataron del premio y el castigo, «astros divinos que gobiernan el Universo» (Soto); pero sólo Alfonso de Castro dedicó á la potestad de las leyes penales un tratado especial *(De potestate legis poenalis*, Lugdini, 1556; además del de *De justa hæreticorum punitione)*, por el que es tenido, con Grocio, Selden, Leibnitz, etc., por uno de los ascendientes del Derecho penal científico. Ahora bien, por la profesión y vocación, si se quiere, de los teólogos, no es de extrañar que en sus escritos el delito tuviera mucho de pecado, tanto como la pena de penitencia. (V. Hinojosa, *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo*, Madrid, 1890) (1).

Al lado de los teólogos trabajaron también los jurisconsultos, si bien con un carácter más práctico, de glosadores y comentadores del Derecho positivo. En este sentido, los jurisconsultos italianos influyeron notablemente en España como en todas partes. La obra de Julio Claro, que estuvo al servicio de Felipe II y murió en Zaragoza en 1575, *Sententiarum receptarum libri V, seu Practica criminalis*, fué el modelo de un género en que sobresalieron Antonio Gómez, Cobarrubias y Acevedo. *Práctica criminal* se llamó desde entonces hasta principios de este siglo, la nebulosa de que luego habían de desprenderse tres grandes esferas:

---

(1) *Post scriptum.*—Véase además: E. Bullon: *Alfonso de Castro y el Derecho penal* (Madrid, 1898); y J. Montes: *Los principios del Derecho penal según los escritores españoles del siglo XVI* (en *La Ciudad de Dios*, 1903).

el Derecho penal, la Ciencia penitenciaria y el Enjuiciamiento criminal (1).

B) *Epoca de Beccaria y los filántropos.* Pero tal creación no debía ocurrir hasta fines del siglo pasado, por obra de un movimiento cuya cabeza visible fué César Beccaria (1738-1794), al frente de una legión que se ha llamado de los *filántropos.*

Mientras tanto, dos grandes acontecimientos se habían producido en la Filosofía. Uno, la *secularización del derecho*, obra de Grocio (1583-1645), del cual arranca la Filosofía del Derecho, que en adelante se desarrollará hasta los tiempos modernos, en que alguna parte de ella se pierde en la absorbente Sociología; y otro, el «espectáculo completamente nuevo de la Filosofía, que hasta entonces había permanecido encerrada en la escuela, y la ciencia pura, mezclándose en los asuntos del mundo y gobernando la sociedad» (Janet, *Historia de la Política*, t. II, página 406). Desde Montesquieu empieza á manifestarse una tendencia de reforma de las leyes é instituciones penales, recogida por el espíritu filantrópico de la época y liberal de la Enciclopedia, y robustecida con la espantosa realidad de tremendos errores judiciales (Martín, Calas, Lesurques). Esta tendencia encarnó en el escritor milanés César Bonesana, marqués de Beccaria, autor del libro famoso á que se debe, con la ayuda de la Revolución francesa, la destrucción del *antiguo régimen* y la preparación del presente. En el último capítulo del *Tratado de los delitos y las penas* (1764), que es el libro en cuestión, están es-

---

(1) *Post scriptum.*—Sobre los prácticos catalanes, véase G. M. de Brocá: *Autores catalanes que antes del siglo XVIII se ocuparon del Derecho penal y procedimiento criminal* (Barcelona, 1901).

critos uno y otro: «que para que una pena no sea un acto de violencia contra el ciudadano, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la menor que pueda aplicarse en las circunstancias de cada hecho, proporcionada al delito y determinada por la ley». Fundamentalmente, no alteraba la naturaleza de la pena, que seguía siendo, como en los tiempos de Alfonso de Castro, lo que Grocio había dicho: *malum passionis quod infligitur ob malum actionis;* pero por lo mismo que se comprendía como un mal, Beccaria y los filántropos, es decir, la inmensa mayoría de los pensadores de la época, incluso un Marat, que escribiendo de Derecho penal para un concurso de Ginebra puede calificarse de sentimental y filántropo, por lo mismo se dedicaron á humanizarla, á «tratar humanamente las cosas humanas» (Silvela). En este sentido, no sólo se debe á Beccaria la supresión del tormento, de las penas infamantes y corporales, la limitación al mínimum posible de la de muerte (1), y la mitigación de todas en conjunto, sino otros muchos principios fundamentales que son los que nos rigen y que responden todos al mismo espíritu de filantrópica atenuación de un mal inevitable; tales son el *nullum crimen sine proevia lege,* el *nulla poena sine lege,* el *in dubio pro reo,* el efecto retroactivo de la pena que le es más favorable, la tasación legal de los castigos, todo, en fin, lo que ahora, en un movimiento reactivo, se ha llamado la *Magna carta* del criminal (Listz), la tabla de derechos del hombre... delincuente, hecha al par que la declaracion de 1789.

Á fines del siglo XVIII y pricipios del XIX, las obras de

(1) *Post scriptum.*—Precursor de Beccaria en España, en cuanto á la abolición de la pena de muerte, fué el P. Sarmiento, acerca del cual véase: A. L. Peláez, *Un precursor de Beccaria* (en la *Revista Contemporánea*, 1898).

Práctica criminal eran en España numerosas, pero insignificantes (Vilanova, Alvarez Posadilla, Vizcaíno, Elizondo, Suárez de Paz, etc). Por este tiempo, sin embargo, ya habían pasado la frontera los escritos de la Enciclopedia y de los nuevos penalistas italianos. Comenzábase también á traducir sus producciones. *El tratado de los delitos y las penas* de Beccaria, defendido por el Consejo de Castilla contra los ataques de la Inquisición, había sido puesto en castellano por Juan Rivera, como también la *Ciencia de la Legislación*, de Filangieri, y el ciudadano Ramón Salas le comentaba poniéndole por apéndice, á modo de contraste, el *Tratado de las virtudes y los premios*, de Jacinto Dragonetti. La lucha entre el antiguo y nuevo régimen se manifiesta en la interesante polémica de Alfonso Acebedo y Pedro Castro sobre el tormento (1) y una decidida defensa del segundo en la obra de D. Manuel de Lardizábal y Uribe (*Discurso sobre las penas*, 1782), donde se llega á consignar que «el legislador no debe jamás perder de vista que la enmienda del culpable es uno de los objetos principales de la pena» (2).

---

(1) *Post scriptum.*—Acevedo impugnó el tormento en 1778, defendiéndole después Castro, canónigo sevillano. «Es muy notable—escribe con razón González Nandín (*Estudios sobre la pena de muerte:* Madrid, 1872)—, que las doctrinas de este eclesiástico... fueran aprobadas y ensalzadas por el Colegio de Abogados de Madrid... y que, por el contrario, la Real Academia de la Historia, á la que aquél pertenecía, las declarase *indignas de imprimirse como contrarias á todas las reglas de la razón.*» Sería una confirmación del genio misoneísta de los hombres de leyes.

(2) *Idem.*—Sobre las nuevas ideas penales que, por entonces se iban desenvolviendo en los espíritus, véase el P. Dorado Montero: *Ideas de algunos antiguos escritores españoles sobre la prevención en los*

Tal era también la opinión de los que se ocupaban en la Reforma penitenciaria, aunque expresada en una fórmula modesta que constituye una aspiración correccional expresada en forma negativa. Acabar con las penas crueles é infamantes y obtener de los Poderes dueños de los medios penales tal dirección de ellos que no hiciera á los delincuentes, después de sufrirlos, peores de lo que eran antes, constituyeron los grandes ideales de la Reforma penitenciaria. John Howard (1726-1789) fué el iniciador de esta nobilísima empresa, á la manera que Beccaria lo es del Derecho penal (Galvete, *Juan Howard,* Madrid, 1876). Los eruditos han buscado precursores y precedentes antiquísimos, y así, por lo que se refiere á España, pudieran citarse los nombres de Cristóbal de Chaves *(Relación de la cárcel de Sevilla,* 1558); Bernardino de Sandoval *(Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres* (Toledo, 1564); Tomás Cerdán de Tallada *(Visita de la cárcel y de los presos,* 1574); Toribio de Velasco, fundador de una casa Hospicio y Asilo de corrección (Fr. G. Baca, *Los Toribios de Sevilla,* 1766), etc. Pero la Reforma penitenciaria, como una obra que, pudiéndose ejercer á la vez como obra de caridad, de ciencia y de política, congregó en torno de las cárceles y presidios á hombres y mujeres, familias enteras sucediéndose en el tiempo, filántropos, científicos y políticos, empieza á contarse desde Howard.

La literatura de la pena de muerte, inagotable, porque aún subsiste (Balmes, Borso di Carminati, Escario, García de Gregorio, López Claros, Pérez Molina, Silvestre (F. A.), Alvarez, Calderón Collantes, Concepción Arenal, Carril,

---

delitos (en el tomo *Estudios de Derecho penal preventivo*, Madrid, 1901), cuando habla de Lardizábal, Hervás, Gutiérrez y Salas.

Córdoba, González Nandín, Macías, Torres Campos, etc.)(1), comienza á producirse.

Para las penas de prisión, la *Panóptica* de Bentham («sencilla idea de arquitectura para guardar los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios nuevos de asegurarse de su buena conducta y de procurar á su subsistencia para después de su soltura») tuvo desde bien pronto partidarios (*Aplicación de la Panóptica de Bentham,* por Vilanova, 1819; *informe*—sobre este mismo libro—de la Sociedad Económica Matritense, 1820); también se describían algunos modelos extranjeros de gran fama (Arquellada, *Noticia de la cárcel de Filadelfia,* 1801), y no faltaba quien viajara con el mismo objeto (Marcial Antonio López, *Descripción de los más célebres establecimientos penitenciarios de Europa y los Estados Unidos,* 1832); pero también el suelo nacional produjo tipo penitenciario tan universalmente celebrado, como el que el coronel Montesinos desarrolló en Valencia en 1835 (era un adelanto del moderno sistema progresivo; Lasala, *Memoria filosófica histórica sobre el presidio de Valencia,* 1817; Boix, *Sistema penitenciario del presidio de Valencia en tiempo del coronel Montesinos,* 1830).

C) Epoca de Röder y los correccionalistas.—A la manera que el libro de Beccaria sirve de partida á la primera época del Derecho penal moderno, otra obra de Carlos David Augusto Röder (*Commentatio an poenan malum esse debeat,* Gisae, 1839, trad. en *La Escuela del Derecho,* 1862; *Fundamentación jurídica de la pena correccio-*

(1) *Post scriptum.*—Después Pulido, en pro de su proyecto conseguido de acabar con la publicidad de las ejecuciones capitales.

nal, 1842; *La ejecución de la pena en el espíritu del derecho,* 1863; *La pena correccional y sus instituciones como exigencias del derecho,* 1864; *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena,* 1867, etc.) inicia la segunda. La historia del libro de Röder es, sin duda, mucho menos efectista que la del escritor milanés, y sus éxitos también menos rápidos y numerosos; pero en cambio ¡cuánto más constante fué y serena! Duró cerca de medio siglo consagrado á producir la más honda transformación en el concepto de la pena (Giner, *Carlos Röder,* en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* 1880, p. 129). Según Röder, la pena debiera ser, no un *mal* impuesto por la única razón de haberse cometido antes otro (delito), sino un bien, la *medicina del alma,* sentida ó no como tal por el delincuente, del mismo modo que las del cuerpo; y el sistema penitenciario una educación reflexiva (como tantas otras para las cuales también hubo épocas de abandono) de la voluntad débil en el sentimiento del derecho, sintomatizada por el delito. Imposible es exponer aquí el cambio radical que esta doctrina introducía en el sistema que la anterior había implantado. El delito dejaba de ser una entidad distinta del ser delincuente, una persona... antijurídica, como venía siendo y es aún, para convertirse en un indicio ó síntoma de cierto estado de voluntad; pero, ni único ni infalible, cede su puesto á nuevos datos anteriores y menos agudos y graves capaces de dar aquel diagnóstico. Con esto sufría un golpe decisivo el dogma de *nullum crimen sine lege;* y como la pena había de ser una condición para un fin, cuya realización no es posible predeterminar de antemano, la pena tasada había de reemplazarse con la indeterminada. Tales son las líneas principales de esta escuela, que representa la concepción más

elevada á que la humanidad ha llegado en el ciclo de la penalidad.

Carlos Röder tuvo cierta influencia en España. Discípulo de Krause, fué estudiado como el maestro en una época inolvidable para la historia de nuestra cultura; por la que se ha llamado *generación de los krausistas*. Un penalista español, cuyo nombre tampoco puede olvidarse en esta reseña, ha escrito haciendo observar el carácter muy próximo á la escuela positiva que el correccionalismo tuvo en España. (Dorado, *Los correccionalistas españoles y la escuela positiva.)* El ilustre Giner de los Ríos ocupa aquí, como en otros muchos sitios, el lugar más señalado. Sus profundas concepciones de Filosofía del Derecho, sus traducciones de Röder, su enseñanza durante un largo período, abierto aún, por fortuna, mantienen vivo el alto sentido ético de la pena como medio de derecho. Discípulos suyos, en su mayor parte los que hoy son maestros de Derecho penal, el correccionalismo permanece entre nosotros, siquiera no más que en la esfera intelectual, aunque no hayan faltado tentativas para elevarle á estado legal. Hay también otra personalidad inolvidable en la historia de esta época: doña Concepción Arenal, de constante y admirable labor en la Reforma penitenciaria. Romero Girón (traducciones de Röder y Carrara, estudios penitenciarios, etc.), Silvela (D. L.), Aramburu (notas á la traducción del *Derecho penal*, de Pessina), etc., son también notables penalistas, inspirados en la concepción correccional. El libro de D. L. Silvela, *El Derecho penal estudiado en sus principios y en la legislación vigente en España*, es un verdadero modelo de obra didáctica, y en efecto, ha sido la base doctrinal de muchas destinadas á la enseñanza. Entre esta clase de obras figuran especialmente las

de Aurioles, Carril, Santamaría de Paredes, Crespo, Rueda, Valdés, Llopis, etc. La literatura monográfica es bastante escasa; abundan los escritos sobre la pena de muerte, de que ya se dió noticia, el suicidio y el duelo.

Los Códigos penales produjeron un género nuevo de literatura, los comentarios, anotaciones, concordancias, ediciones especiales, etc. De todos los comentaristas, el más señalado es Pacheco, inspirado principalmente en las doctrinas de Rossi; sus *Lecciones de Derecho penal* pronunciadas en el Ateneo de Madrid (1839-40) hoy poco enseñan; pero en cambio sus *Comentarios al Código penal* de 1848, en cuya formación tuvo parte muy activa, están aún en manos de todos los que administran justicia, mayormente desde que González Serrano le añadió un apéndice sobre el Código nuevo. García Goyena, Vizmanos y Alvarez y Martínez, Castro y Orozco, Ortiz de Zúñiga, Vicente y Caravantes, Hernández de la Rúa, etc., comentaron también el Código penal de 1848. El de 1870, que es el vigente, tiene por principales comentaristas á Viada y Groizard, otros le han expuesto en forma sinóptica (Saavedra, Elías), le han juzgado desde distintos puntos de vista, aun los más elementales (Visllú—Silvela, *El Código penal y el sentido común*) ó le han explicado á personas y clases determinadas (por ejemplo, J. M. Alcubilla, *Guía moral de la juventud en materia penal*).

Los estudios penitenciarios pueden referirse en esta época á un solo objeto: la *importación del sistema celular* (V. sus *Efemérides* en la *Vida penal en España,* de Salillas).

El primer momento de la reforma produjo la centralización de todas las penas en la de prisión, que se convirtió en breve en la pena por excelencia, típica y casi única.

Fuera de la pena de muerte, las pecuniarias y las de destierro en sus varias especies, todas las cuales apenas si requieren organización penitenciaria, las de prisión adquirieron consideración semejante por una porción de causas que Garofalo ha resumido de este modo: «la idea de que la privación de la libertad es un mal que sienten por igual todos los hombres; la de que la civilización no puede tolerar los castigos corporales y el deseo de igualdad y simetría en todas las cosas, dieron la preferencia á esta clase de penas, susceptibles de ser divididas y graduadas hasta el infinito» (*Boletín de la Unión Internacional de Derecho penal*, Mayo 1889). De los tipos de Filadelfia y Auburn se produjo, mediante perfeccionamientos sucesivos, el sistema celular tal como hoy se practica: aislamiento continuo de los penados entre sí y comunicación libre con todas las personas que puedan influir en su reforma. Grandes obstáculos encontró el sistema celular en España, no ya sólo en la masa anónima misoneísta, sino en hombres políticos y de administración, escritores también de ciencia penitenciaria. Cos Gayón y Alonso Martínez, en efecto, han llamado á este régimen «la mayor dificultad que á la reforma penitenciaria se opone hoy en España.» Sin embargo, aun adelantando el *hoy* al día mismo en que escribimos, lo que hay de sistema celular en España es tan poco é insignificante, que de ningún modo ha podido embarazar cualquier otra reforma. Sólo 17 prisiones celulares construídas (la primera se hizo en Vitoria, 1859-81), dos en construcción (Barcelona y Valencia) y tres ó cuatro en proyecto (Madrid, Cárcel de Mujeres, entre ellas), y alguna que otra institucional correccional dignas de copia (*Santa Rita*, en Carabanchel; *Asilo Toribio Durán*, y *Escuela de Reforma*, de Barcelona). Hay, en cambio, según el

Anuario penitenciario último, 456 cárceles, de las cuales 153 carecen de patios y ventilación; 118 con enfermería, que en la mayor parte de ellas es un calabozo sin luz ni condiciones higiénicas; sólo 19 tienen escuela, y la tercera parte del total general están calificadas de ruinosas. Presidios hay en Burgos, Cartagena—el único construído para tal objeto—, Granada, Ocaña, Palma, Santoña, Valladolid, Zaragoza, Valencia (dos), San Agustín y San Miguel de los Reyes, Alcalá (dos también, uno para mujeres y otro para menores de diez y ocho años) y Ceuta. Calificados de salubres, 8, y de insalubres, 12; 10 con condiciones de seguridad y otros 10 sin ellas; menos el de Ceuta y el de la Casa Galera de Alcalá, todos «carecen de enfermería que merezca tal nombre»; y exceptuando el de San Miguel de los Reyes, todas las escuelas ó no funcionan ó funcionan mal (!).

Repítense en la ciencia penitenciaria los mismos nombres que se han recordado en el Derecho penal, empezando por el de Röder, cuyo informe sobre la *Reforma del sistema penal español mediante el sistema celular*, tradujo el ilustre Giner, como Romero Girón los *Estudios penitenciarios*. Doña Concepción Arenal tiene aquí su puesto de honor. La señora Arenal, no sólo planteó la cuestión penitenciaria del modo ordinario, es decir, como reforma de los medios penales, sino que la intentó también en una dirección nueva. «Se estudia el efecto que producen las penas disciplinarias en el que las sufre; se debería también estudiar la influencia que ejercen en el que las ejecuta» (*Souvenir du IIIième Congrès pén. int.*). Veía, por consiguiente, esta ilustre señora, el lado de la educación del sentido de la pena en quienes la imponen, y al recordar tanto régimen penitenciario mal parado, engendrador de

dudas y desalientos, surge en el ánimo la idea de que tal vez la salvación esté allí, como ella pensaba. Sus numerosas obras *(Cartas á los delincuentes, Estudios penitenciarios, Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación, El derecho de gracia, El Rey, el pueblo y el verdugo, El visitador del preso, La voz que clama en el desierto, A todos, Examen de las bases aprobadas por las Cortes para la reforma penitenciaria, La Cárcel llamada Modelo, Empleo del domingo en las prisiones, Los incorregibles,* Revista *La Voz de la Caridad,* etcétera.), constituyen un verdadero tesoro en este género (Salillas, *Doña Concepción Arenal en la ciencia penitenciaria;* Dorado, *Doña Concepción Arenal;* Armengol, *Necrología de Doña Concepción Arenal),* También Armengol *(La gracia de indulto, La Cárcel Modelo de Madrid, ¿A las Islas Marianas ó al Golfo de Guinea?, Necesidad de la reforma penitenciaria en España, La nueva Cárcel de Barcelona, La Escuela de Reforma de Barcelona,* etc.) y Lastres *(La reforma penitenciaria en España, La Cárcel vieja y la Cárcel nueva, Educación correccional de la juventud, Santa Rita,* etc.) se interesaron vivamente en la reforma, como después Salillas *(La vida penal en España)* y Cadalso *(Estudios penitenciarios, La colonización penitenciaria).*

D) Antropología y Sociología criminal.—El último período de la historia del Derecho penal científico corresponde á las escuelas de Antropología y Sociología criminales, tendencias dirigidas á reformar el Derecho penal, encerrado hasta aquí en una concepción abstracta é ideológica del delincuente, con los datos de aquellas ciencias, que significan su estudio natural y el de la delincuencia como el de un fenómeno social producto de innumerables causas físicas ó cósmicas, individuales ó antropológicas y so-

ciales. El libro famoso de César Lombroso *(El hombre delincuente)*, que es el nombre que se puede poner al frente de esa dirección, como á Beccaria y á Röder se puso en las anteriores, puede ser censurado con justicia, aunque jamás de una vez y para siempre, como muchos hacen; pero queda de él otra obra, la cual es algo más que el conjunto de hojas de papel que constituyen un libro, puesto que de Lombroso es, en cierto modo, todo el fecundo estado de opinión por él producido en Europa y América, y que dura ya veinte años.

La Antropología criminal se ha cultivado en España más que la Sociología, aunque sin constituir ninguna hasta ahora un núcleo compacto y definido. Alvarez Taladriz fundó en los primeros años de este movimiento tan hermoso una Revista por el estilo de las que Lombroso y Lacassagne dirigen en Turín y Lyón *(Revista de Antropología criminal)*; César Silió, secretario de esta misma publicación, ya desaparecida, escribió sobre la *Crisis del Derecho penal*. Tradujéronse luego los *evangelios* de la escuela (Pérez Oliva, *Los nuevos horizontes del Derecho y el Procedimiento penal*, de Ferri; Dorado Montero, *La Criminología*, de Garofalo; Salillas prepara la del *Hombre delincuente*, de Lombroso) (1), y comenzó la exposición, polémica y propaganda. La obra de exposición más notable es la de Dorado, *La Antropología criminal en Italia* (2) y Salillas el

(1) *Post scriptum.*—No se llevó á cabo. El autor de este estudio ha traducido el libro del mismo Lombroso: *El delito, sus causas y remedios* (Madrid, 1902).

(2) *Post scriptum.*—Posteriormente, otras dos obras de exposición; una del autor de este libro, *Las nuevas teorías de la criminalidad* (Madrid, 1898); otra de J. Martinez Ruiz: *La Sociología criminal* (Madrid, 1899).

más animoso propagandista. Las principales Revistas *(de Legislación y Jurisprudencia, Boletín de la Institución libre de Enseñanza, La Nueva Ciencia Jurídica),* dieron desde luego lugar preferente á los nuevos estudios que en España, como en toda Europa, se señalan por una mayor animación y producción científica. Para la crítica, la obra de Aramburu, *La Nueva Ciencia penal,* es, sin duda, la mejor que se ha publicado en nuestra patria (1).

El papel de la Sociología es menos importante en España (2). El factor sociológico ha sido, sin embargo, reconocido en todo su valor por algunos escritores anteriores al movimiento; la señora Arenal, por ejemplo, que frecuentemente hablaba de una *complicipad social.* Las estadísticas criminales, encargadas á cualquier burócrata y destinadas á dormir en los antros obscuros de los edificios oficiales, adquieren ahora mayores consideraciones, siendo digno de contarse entre estos documentos el último *Anuario penitenciario,* de Salillas. La vida del criminal, sus asociaciones, lenguaje, procedimientos, etc., cuenta con algunas monografías interesantes (Zugasti, *El Bandolerismo;* Gimeno Agius, *La Criminalidad en España;* Gil Maestre, *Los malhechores de Madrid, La criminalidad en Barcelona;* Lugilde, *Morfología del robo),* y últimamente Salillas prepara toda una biblioteca de este género sobre *El delincuente español,* de la cual está ya publicado el tomo acerca del lenguaje (germanía, hampa, caló) (3). Colecciones de

(1) *Post scriptum.*—No puede olvidarse tampoco el estudio de F. Vida: *La ciencia penal y la escuela positivista italiana* en las *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* (tomo VII, 1893).

(2) *Post scriptum.*—Sería imposible mantener esta separación arbitraria entre lo uno y lo otro, la Antropología y la Sociología.

(3) *Post scriptum.*—El inventario, tal vez incompleto, de la labor

procesos pueden verse las de Vicente y Caravantes, Fabraquer y la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*.

Los estudios jurídicos fundados sobre la Antropología y Sociología son muy escasos, lo cual no debe extrañar si se

---

de los criminalistas españoles para el estudio de la criminalidad de su país, en el sentido que piden los estudios modernos, puede verse en el Apéndice, puesto por el autor de este trabajo, á la *Guía para el estudio y enseñanza de la Criminología*, de Alfredo Niceforo (Madrid, viuda de Rodríguez Serra, 1904). Allí se dan las oportunas reseñas bibliográficas de las obras siguientes, agrupadas según su asunto:

I.—MARCHA DE LA CRIMINALIDAD: Jimeno Agius, *La criminalidad en España* (en *Revista de España*, 1885); Silió, *La criminalitá nella Spagna* (en *Scuola Positiva*, 1891); Dorado, *La criminalidad en España en el período de la Regencia* (en *Nuestro Tiempo*, 1902); Jimeno Azcárate, *La criminalidad en Asturias* (Oviedo, 1901); Salillas, *Instrucciones para la formación de topografías criminológicas* (Madrid, 1902).

II.—LAS CAUSAS DEL DELITO (FÍSICAS, ANTROPOLÓGICAS Y SOCIALES): Bernaldo de Quirós, *El homicidio en España* (incluído en el presente volumen); Salillas, *Los locos delincuentes en España* (en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, 1899); Escuder, *Locos y anómalos* (Madrid, 1895); Salillas, *La edad y el delito en España* (en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, 1902); Bernaldo de Quirós, *Carácter de la delincuencia femenina* (incluído en el presente volumen); Gil Maestre, *Influencia de la educación é instrucción sobre la criminalidad* (en *Revista jurídica de Cataluña*, 1900).

III.—CARACTERES DE LOS DELINCUENTES (ORGÁNICOS Y PSÍQUICOS): Arráez, *La piel y el sistema piloso y la oreja en los delincuentes andaluces* (en las *Actas de la Sociedad española de Historia Natural*, volúmenes XXV y XXVI); Salillas, *El lenguaje* (Madrid, 1896); Salillas, *Hampa*, (Madrid, 1899); Salillas, *La vida penal en España* (Madrid, 1888); Gil Maestre, *La criminalidad en Barcelona y en las grandes poblaciones* (Barcelona, 1886); Gil Maestre *Los malhechores de Madrid* (Gerona, 1889); Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo, *La mala vida en Madrid* (Madrid, 1901); Díaz Caneja, *Vagabundos de Castilla* (Madrid, 1903).

tiene en cuenta que ninguna de las dos tendencias se ha propuesto hasta ahora, como un objeto inmediato y directo, hacer Derecho penal, sino prepararle; citemos, entre lo poco que existe y nos es conocido, dos monografías de Vida (Jerónimo), una sobre imputabilidad criminal, y de crítica de un proyecto de Código penal otra. El nombre de más significación de los penalistas nacionales modernos, es el de Dorado Montero (además de las obras ya citadas y de muchas traducciones—Garofalo, Carnevale, Sighele—numerosos artículos de Revista, especialmente *De la responsabilité en matiére de delit & de son extensión*, las obras *Estudios* y *Problemas de Derecho penal*), positivista en la consideración de la delincuencia como producto de «todas, absolutamente todas las fuerzas del Universo, preorgánicas, orgánicas y sociales», y correccionalista de superior sentido ético en la de la pena (1).

Apuntaré, por último, que, habiéndose fundado en 1889 una *Unión Internacional de Derecho penal*, para luchar unidos contra el crimen con la pena y todas las instituciones jurídicas y acciones sociales posibles, todos los hombres, penalistas ó no, de buena voluntad, olvidando viejos dogmas y exclusivismos de escuela, España tiene afiliados en ella á Giner, Dorado, Salillas, Azcárate, Lastres, Aramburu, Valdés, Maluquer, Montoro, Pérez Oliva, Taladriz, Torres Campos y Vida. Todo hace creer, por consiguiente, que hemos llegado al principio de un estado de cosas en

---

(1) *Post-scriptum.*—Después ha publicado: *El Reformatorio de Elmira* (Madrid, 1898); y las *Bases para un nuevo Derecho penal* (interesantísimo este último; Barcelona, 1902), á más de un volumen coleccionando trabajos menores: *Estudios de Derecho penal preventivo* (Madrid, 1901.)

que las gentes, como decía la Sra. Arenal, se preocupan de disminuir las probabilidades de que las roben ó asesinen, pero no matando y encarcelando, con castigos, en una palabra, sino con remedios sociales, que empiezan antes del delito y continúan aun después de cumplida la pena, á que todos estamos obligados á contribuir, ya que todos también tenemos parte en la complicidad social y somos responsables de ella.

II

FUENTES

5. *La ley penal.—Carácter de la ley penal.*—En Derecho penal, sólo la ley es fuente de derecho; ley que, como dice Dorado Montero *(Problemas de Derecho penal,* t. I, p. 1), se encuentra en tal situación excepcional que «no hay canon alguno de la doctrina general de la ley que sea perfectamente aplicable á las penales, ni regla que no se tuerza ó se quiebre cuando se pretende someter á ella la materia en cuestión». Hay desde luego una primera y grande diferencia en la teoría general de las fuentes del Derecho. Son éstas la ley, la costumbre y la jurisprudencia; y aunque muy reducida la importancia de las dos últimas por el título de aplicación general que el Código civil dedica á *las leyes, sus efectos y reglas generales para su aplicación,* todavía el art. 6.º ordena que «el Tribunal que rehuse fallar, á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad», y que «cuando no haya ley exactamente aplicable al punto

controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y, en su defecto, los principios generales del derecho». No sucede así en materia penal. Aquí, «en el caso en que un Tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión, y que no se halle penado por la ley, *se abstendrá* de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Gobierno las causas que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal» (art. 2.° del Código penal). Este principio, según el cual *nullum crimen, nulla poena, sine lege,* tenido como una de las más preciadas garantías individuales, fruto de la Revolución, aparece consignado como un precepto fundamental en la Constitución del Estado (art. 16), en el Código penal común, ya refiriéndose al delito (artículos 1.° y 2.°), ya á la pena (art. 22), en el de Justicia militar (artículos 171 y 176), en el de la Marina de guerra (artículos 1.° y 31) y en la ley de Enjuiciamiento criminal (art. 1.°).

6. *Formación de la ley.*—«La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey» (art. 18 de la Constitución vigente de 30 de Junio de 1876). Esta es la ley en su sentido más riguroso, la regla emanada del Poder legislativo; pero también la Administración ó Poder ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, expide Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, que se suelen comprender en una acepción más amplia de la palabra, equivalente á la del antiguo *derecho escrito.* En fin, los generales en jefe y gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas, y los comandantes generales de departamento, apostadero ó escuadra, en tiempo de guerra, pueden dictar bandos en que se establezcan acciones ú omisiones punibles (artículos 171, Cód. Just. militar, y 1.° del penal de la Marina de guerra).

7. *Desde y hasta cuándo rigen las leyes penales.*—«Las leyes obligarán en la Península, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*» (art. 1.°, Cód. civ.). En Ultramar, á los mismos veinte días desde que se insertan en los periódicos oficiales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas (1).

Una vez promulgada, la ley *mira al porvenir*, ó, dicho de otro modo, *no tiene efecto retroactivo* (art. 3.°, Cód. civ.), lo cual significa que no rige las relaciones jurídicas contraídas con anterioridad á su promulgación. Pero las leyes penales tienen efecto retroactivo cuando favorecen al reo, aunque al publicarse hubiera recaído sentencia firme y el sentenciado estuviera cumpliendo condena (art. 23, Código pen. común; 33, Cód. pen. Marina de guerra). Por último, «las leyes sólo se derogan por otras leyes, y no prevalecerán contra su observancia el desuso ni la práctica en contrario» (art. 5.°, Cód. civ.).

8. *Personas á que obliga la ley penal.*—«Las leyes penales... obligan á todos los que habitan en territorio español» (art. 8.°, Cód. civ.), aunque no las conozcan, porque «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (art. 2.°, Cód. civ.). Se puede decir que no hay diferencias en cuanto á la condición de las personas ante la ley penal. Apuntaremos sólo que la persona del Rey es sagrada é inviolable (art. 48, Constitución), siendo responsables sus Ministros (art. 49, íd.); que los Senadores y

(1) *Post-scriptum.*—Sabido es cómo ha quedado sin aplicación todo lo relativo á estas colonias.

Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de sus cargos (art. 40, íd.); que los Ministros diplomáticos extranjeros acreditados, gozan del derecho de inmunidad, en virtud del principio de extraterritorialidad (art. 334, ley orgánica del Poder judicial), y que los militares y marinos tienen un fuero que, en realidad, en lo criminal, más que se *goza, se padece,* como dice el tratadista de Derecho militar Ugarte *(Cartilla de Justicia militar).*

9. *Territorio á que se extiende la acción de las leyes penales.*—Las leyes tienen los mismos límites territoriales que la soberanía de sus Estados. Así, la acción de las penales se extiende sobre todo el suelo nacional y colonial exclusivamente; á las aguas jurisdiccionales (6 millas; 11,111 kilómetros desde la costa, según las Ordenanzas de Aduanas de 19 de Noviembre de 1884); los buques de guerra, considerados como territorio flotante del Estado cuyo pabellón ostentan, en la alta mar, que es libre, y en aguas extranjeras; y á los buques mercantes nacionales en aguas libres. A veces la ley penal sale de su territorio, produciéndose entonces lo que se llama *concurrencia* ó *conflicto de leyes,* ó *Derecho penal internacional.* De estos casos nada dice nuestro Código, y como supletorios rigen algunos artículos de la ley orgánica del Poder judicial (1870) que determinan los casos en que se verifica aquella *extraterritorialidad.* Son los siguientes: 1.°, delitos cometidos por un español contra otro español fuera de España, concurriendo las circunstancias siguientes: que se querelle el ofendido, ó cualquiera de las personas que puedan hacerlo, con arreglo á las leyes; que el delincuente se halle en territorio español y que el delincuente no haya sido absuelto, indultado ó penado en el extranjero; 2.°,

delitos graves, cometidos por un español contra un extranjero en territorio exterior con iguales condiciones; 3.°, delitos (taxativamente determinados) cometidos en el exterior por un extranjero contra el Estado español (artículos 333-346). Intimamente relacionada con esta materia está la de *extradición*. España no tiene ley de extradición (sólo algunos preceptos procesales en la ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 824-833; del Código de Justicia militar, 671-677; de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, 374-380, y disposiciones menos importantes), sino tratados celebrados con ciertas potencias: Alemania, 2 Mayo 78; República Argentina, 7 Mayo 81; Austria, 17 Abril 71; Bélgica, 17 Junio 70; Brasil, 16 Marzo 72; Dinamarca, 9 Abril 90; Estados Unidos de la América del Norte, 5 Enero 77, Holanda, 5 Marzo 79; Inglaterra, 4 Junio 78; Italia, 3 Junio 68; Luxemburgo, 5 Septiembre 79; Méjico, 17 Noviembre 81; Mónaco, 9 Abril 82; Portugal, 25 Junio 67; Rusia, 12-20 Abril 88; Suecia y Noruega, 15 Mayo 85, y Suiza, 31 Agosto 83.

10. *División de las leyes penales.*—El conjunto de la legislación penal vigente en España, se compone de un *Código penal común,* varias *leyes especiales* y otras que se llaman *penitenciarias.* Desde un punto de vista general sumamente clásico y admitido, los tres grupos pueden colocarse de esta manera: el Código y las leyes penales especiales, como la parte de legislación destinada á la determinación de los delitos é imposición de las penas correspondientes *(función represiva);* y las leyes penitenciarias, como la otra parte encargada de ejecutar y cumplir la pena impuesta por aquellas otras *(función penitenciaria).*

Más difícil es la distinción entre el *Código común* y las *leyes especiales.* Algunos declaran que un Código rodea-

do de leyes especiales «reina y no gobierna», y preferirían como un verdadero ideal un Código ó una ley única y exclusiva para toda la Monarquía y las personas que viven en ella, sin fuero ni privilegio alguno: resto de una superstición democrática que, por fortuna, va atenuándose. El punto de vista para distinguir una de otra cosa, no es único, sino vario. Desde luego aparece una distinción en cuanto al *territorio* Hay ley penal *peninsular* y ley *ultramarina*. Acaso fuera mejor decir otras palabras, ya que la ley peninsular se extiende también á territorios entre los cuales y la Península (que en realidad no es tal Península, además) se extiende el mar (Baleares, Canarias, ciertas posesiones del Africa). En realidad lo que se quiere dar á entender con aquellas palabras es que hay leyes para la metrópoli y territorios asimilados á ella, aunque estén más allá de los mares, y leyes para las colonias.

Un segundo criterio de división pudiera titularse *social*. Al lado del Código penal común, que contiene el Derecho penal *del Estado nacional*, figuran Derechos penales especiales de *sociedades* ó *entidades especiales* (la Iglesia la familia, el Ejército y la Marina de guerra).

El carácter *político* de los Códigos proporciona un dato nuevo. El Código representa un conjunto de garantías, de derechos, frente á la pena; y en este sentido, se distingue de las leyes penales especiales llamadas de *excepción*, las cuales equivalen á la *suspensión de aquellas garantías constitucionales*.

Pero quedan todavía multitud de leyes penales especiales, que no es posible agrupar en estos conceptos. Ahora hay que colocarse en un punto de vista más *jurídico*. Se llama común al Derecho del Código, por ser la *sanción*

del orden general del derecho, mientras las leyes penales especiales se dirigen á la protección de derechos *particulares.* Realmente estas palabras enseñan poco más que aquellas otras—común y especial—de que son sinónimas. Aquí indudablemente está la dificultad, puesto que el límite superior de estas leyes se confunde con el Derecho penal común, y el inferior con un Derecho que ya no es penal propiamente, porque se va convirtiendo en reglas de policía, hasta quedar reducido á sanciones y privaciones de derechos, análogas á las que contienen las leyes civiles.

De lo que llevamos dicho resulta que el Derecho del Código se llama *común* porque en el *territorio* á que se extiende (49 provincias de la Monarquía y posesiones del Norte de Africa), en la *sociedad* y *ocasión* (de normalidad) en que se aplica y por el *orden de derecho* que *protege* (general), es más extenso y frecuente, más *común,* por consiguiente, que las leyes penales especiales, las cuales tienen su especialidad en el *territorio,* por la *sociedad,* la *ocasión* y el *derecho especial* que las determinan.

A) Derecho penal común.—Rige el Código publicado en 30 de Agosto de 1870, reformado por decreto de 1.° de Enero de 1871 y ley de 17 de Julio de 1876 (1) además de otras modificaciones *tácitas*, de no escasa importancia algunas de ellas, por ejemplo, las introducidas por el cambio de Constitución política en 1876 en los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales. Consta de tres libros (626 arts.): I. *Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsa-*

(1) *Post scriptum* —Véase lo que se dijo antes acerca de las leyes que modifican el Código.

bles y las penas. II. *Los delitos y sus penas.* III. *Las faltas y sus penas.*

Los títulos en que se subdivide el lib. I son los siguientes: I. *De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan;* II. *De las personas responsables de los delitos y faltas;* III. *De las penas;* IV. *De la responsabilidad civil;* V. *De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo;* VI. *De la extinción de la responsabilidad penal.* Del libro II: I. *Delitos contra la seguridad exterior del Estado;* II. *Delitos contra la Constitución;* III. *Delitos contra el orden público;* IV. *De las falsedades;* V. *De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública;* VI. *De los juegos y rifas;* VII. *De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos;* VIII. *Delitos contra las personas;* IX. *De los delitos contra la honestidad;* X. *De los delitos contra el honor;* XI. *Delitos contra el estado civil de las personas;* XII. *De los delitos cantra la libertad y seguridad;* XIII. *De los delitos contra la propiedad;* XIV. *De la imprudencia temeraria;* XV. *Disposiciones generales.* Del libro III: I. *De las faltas de imprenta y contra el orden público;* II. *De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones;* III. *De las faltas contra las personas;* IV *De las faltas contra la propiedad;* V. *Disposiciones comunes á las faltas*

La edición más recomendable es la de Medina y Marañón, *Leyes penales de España,* de la *Biblioteca Manual del Derecho Español.*

B) Leyes especiales. a) Por el territorio: Derecho penal colonial.—El Código penal de la Península se llevó á

las islas de Cuba, Pinos, Puerto Rico, Culebras, Culebritas, Vieques, es decir, á las Capitanías generales de Cuba y Puerto Rico, en 21 de Mayo de 1879, y á la de Filipinas (Islas de Luzón, Visayas, Mindanao, Joló, Paragua, etc.), en 17 de Diciembre de 1886. Las posesiones africanas de Fernando Poo, Annobon, Corisco, Elobey, Cabo de San Juan, etc., no tienen Código especial y otro tanto ocurre con las oceánicas de las islas Marianas, Palaos y Carolinas. El régimen militar, que aun en tiempo de paz y en las colonias con Códigos, juega un papel importante, le absorbe por completo en estas otras. El Derecho penal colonial se diferencia del común *(peninsular)* por la naturaleza del régimen colonial de una parte, y la variedad del territorio y la raza de otra. Así, el *clima* más cálido hace que el cadáver del ajusticiado permanezca expuesto sólo cuatro horas en vez de veinticuatro; la *raza*, que el cometer un delito contra un blanco sea una circunstancia agravante; *régimen político*, que en todos los sitios donde en la ley peninsular se habla del Rey, en la colonial deba leerse el Capitán general; que la sujeción á la vigilancia de la autoridad figure en la escala de penas; el *económico*, que las multas sean dos y media veces las de la Península; el *estado social*, existente cuando se llevó el Código (desaparecido, por fortuna, en Cuba el 13 de Febrero de 1880, anteriormente en Puerto Rico, y no conocido en Filipinas), que la esclavitud figure, ya para constituir nuevos delitos (apropiación de esclavos ajenos y fuga de los esclavos), ya para agravar los que cometan los esclavos mismos ó los libertos para con sus amos, etcétera, etc.

b) Para sociedades especiales: Derecho penal canónico. La Iglesia conserva íntegra su legislación penal *profe-*

sional; legislación que presenta la particularidad de ser completamente *voluntaria* y sin coacción, desde que el brazo seglar no está á su servicio. Para los efectos que producen en los eclesiásticos las penas comunes de inhabilitación y suspensión que les pueden imponer los Tribunales del Estado, véase art. 40 Código penal común, y para los que producen las canónicas en los individuos que pertenecen al Cuerpo eclesiástico del Ejército, los artículos 204-205 Código Justicia Militar.

Derecho penal familiar.—Artículos 155, 158, 269, número 1.°, y 1.903 del Cód. civ., y R. O. de 12 de Marzo de 1891, dictada en vista de que varios Jueces municipales se negaban á autorizar con su V.° B.° las órdenes de los padres imponiendo á sus hijos la corrección para que están autorizados por el Código civil.

Derecho penal militar.—Es el más importante y desarrollado de todos los especiales. Las primeras *Ordenanzas* militares datan de 1587; vinieron luego las de 28 de Diciembre de 1701 (la primera edición se publicó en francés), y últimamente las de 1768, aún vigentes. Una ley de bases de 15 de Julio de 1882 autorizó al Gobierno para redactar, entre otras leyes militares, Códigos penales para el Ejército y la Armada. Sobre estas bases se hizo el Código penal del Ejército de 17 de Diciembre de 1884. En la actualidad, el Derecho penal militar se compone del *Tratado II*—Leyes penales—*del Código de Justicia Militar*, aprobado por R. D. de 27 de Septiembre de 1890, y del *Código penal de la Marina de Guerra* de 24 de Agosto de 1888, las *Ordenanzas* y las de *matrícula* de 1802 para la Marina mercante, mientras se hace un Código especial para ella, á semejanza del que tiene la de Guerra. Los Tribunales de Guerra y Marina aplican también el Código

común para los delitos comunes cometidos por militares y no previstos en aquellos otros, y para los de la misma índole cometidos por paisanos á quienes deban juzgar estas jurisdicciones por cualquiera de los títulos que las atribuye tal competencia (Gracia, *Justicia Militar;* Ugarte, *Cartilla de Justicia Militar;* Moreno y Lorenzo, *La jurisdicción de Marina).*

c) En ocasiones anormales —Decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 para los delitos de robo en despoblado y en cuadrilla. Esta ley está vigente en cuanto á los delitos expresados en el art. 8.º, robo en despoblado y aun en poblado, siendo de cuatro ó más malhechores. *Ley de 8 de Enero de 1877 sobre secuestros. Ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.* «Las disposiciones de esta ley serán aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspensión de garantías, ó cuando haya acordado suspenderlas el Gobierno, á que se refiere el art. 17 de la Constitución, y dejarán de aplicarse cuando dicha suspensión haya sido levantada por las Cortes» (art. 1.º de la ley). *Ley de represión del anarquismo de 2 de Septiembre de 1896 y Real decreto para la aplicación de esta ley de 16 de igual mes y año,* como también las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1897 que no estén modificadas por aquélla. Todas estas leyes pueden llamarse intermitentes; reciben su fuerza de otra ley que las declara aplicables; excluyen luego la acción de la jurisdicción ordinaria para un lugar, tiempo y asuntos determinados, cesando los cuales pierden su fuerza, hasta que otra situación análoga las hace revivir.

d) Para delitos especiales.—Delitos electorales. Ley de 26 de Junio de 1890, tít. VI. *De la sanción penal.*

Delitos de imprenta. Ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y asociación. Ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880. Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Delitos de contrabando y defraudación y conexos que con motivo ú ocasión de ellos se realicen. Real decreto de 20 de Junio de 1852, Ordenanzas de Aduanas de 19 de Noviembre de 1884 y otras disposiciones secundarias.

Delitos contra la propiedad literaria é industrial. Ley sobre la propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880; Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre marcas de fábrica, y ley de 30 de Junio de 1878 sobre patentes de invención. Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, puesto en vigor en 5 de Diciembre de 1887, constituyendo una Unión Internacional protectora de las obras de artistas y escritores, y tratados particulares de propiedad intelectual; tratado internacional de 20 de Marzo de 1883 sobre propiedad industrial, etc.

Delitos que afectan á las comunicaciones (ferrocarriles, correos, telégrafos, etc.). Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; reglamento de 8 de Septiembre de 1878; reglamento de 13 de Marzo de 1857 sobre carruajes públicos; ley de 12 de Enero de 1887 sobre protección de cables submarinos, dictada en cumplimiento del Convenio de París de 14 de Marzo de 1884.

Delitos contra la legislación de montes. Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Delitos contra la salud pública. Ordenanzas de Farmacia de 10 de Abril de 1860, Real orden de 28 de Julio de 1887

y Real decreto de 11 de Marzo de 1892 sobre bebidas alcohólicas; Real orden de 31 de Diciembre de 1887 sobre expendedurías de carnes.

Protección á la infancia. Ley de 26 de Julio de 1878.

Caza y pesca. Ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y ley de Protección á los pájaros de 1896. Reglamento sobre pesca de 3 de Mayo de 1834, Real decreto de 2 de Octubre de 1885 sobre policía de pesca costera entre España y Portugal y Convenio de 18 de Febrero de 1886 sobre pesca en el Bidasoa, etc., etc. Bravo, *Legislación penal especial*, 4 t.; Medina y Marañón, *Leyes penales de España* y *Leyes de Hacienda de España;* volúmenes especiales de la *Biblioteca judicial* de Bravo, y *Manuales* de Abella.

c) Leyes penitenciarias. Entregada la función penitenciaria al Poder ejecutivo, la legislación de este servicio se distingue, como todas las administrativas, por ser una masa confusa, «verdadera imagen del caos». Fundamentalmente rige la ley de Prisiones de 1849, y luego tal cúmulo de disposiciones, casi todas de las que la Sra. Arenal llamaba «leyes de papel», que, so pena de llenar unas cuantas hojas de nombres y fechas, preferible es citar en obras, más ó menos extensas, de compilación, como la *Legislación penitenciaria,* de Bravo; la *Colección legislativa sobre cárceles, presidios, arsenales y demás establecimientos penitenciarios desde 1572 á 1886,* y el *Anuario penitenciario,* formado en la Dirección general de Establecimientos penales (1).

(1) *Post-scriptum.*—Después, el *Diccionario*, de Cadalso, etc.

LA EVOLUCION DE LA PENA [1]

PICOTAS.—EDAD ANTIGUA

«Gentil árbol berroqueño que suele llevar hombres como otros fruta». Es la picota; se alza á la entrada de la villa y representa su derecho penal entero.

Los hombres de la Hermandad regresaron de dar caza á los malhechores. Cogieron tres golfines en el monte; atáronles á la robusta encina y luego los asaetearon. «El cuadrillero que acertaba á dar en el corazón, recibía premio». Quien sufría en el poste, lo confirmaba.

En la villa descuartizaron los cadáveres y pusieron despojos en los garfios de la picota.

Las aves de rapiña, que se hartaban merced á la liberalidad del Concejo, levantan el vuelo espantadas...

Muchos honrados vecinos conducen al poste de la vergüenza á un rufian á horcajadas sobre un asno, desnudo de cintura para arriba, retorciéndose y aullando de dolor á cada azote del verdugo.

GALERAS.—EDAD MEDIA

Hombres encadenados y desnudos, con un pie bajo la banqueta y otro en la del forzado delantero, extienden el

(1) Publicado en el periódico de Madrid, *El Socialista*, en el número extraordinario del día de la Fiesta del Trabajo de 1902.

cuerpo, rígidos los brazos, adelantando el remo. Luego le levantan para hundirle en el agua y al mismo tiempo se precipitan hacia atrás para caer de golpe sentados en la banqueta... Un simulacro de almohadilla parece destinado á amortiguar el choque.

El cómitre gobierna á latigazos á la chusma. Sangre y sudor corren por las espaldas encorvadas.

Si la galera está en puerto, las autoridades locales invitan á las personas de distinción á visitarla. Señores elegantes, damas hermosas pasan por el puente. La chusma está en pie uniformada, con los cráneos afeitados, y saluda con un grito general, lúgubre y ronco.

Cárceles.—Edad moderna

Una celdilla del penal correccionalista.

En el ángulo donde va á dar un rayo estrecho de sol, «una momia disecada y medio loca» canturrea estúpidamente. Consúmese en los vicios solitarios. Una noche, por fin, se acuerda del suicidio y muere.

Nuevos horizontes

Las picotas se han demolido. Hechas cantos afirman las carreteras y caminos. Quedan algunas como curiosidades arqueológicas, lo mismo que en los museos navales vemos reproducciones de galeones y galeras.

En los solares de las cárceles se alzarán nuevas construcciones.

Los hombres serán todos para el trabajo y éste matará al crimen, cuando no sea—como ahora—el trabajo que embrutece.

BIBLIOGRAFIA MODERNA
DE LAS CIENCIAS PENALES [1]

I

ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA CRIMINALES

1)

EL DELINCUENTE

(ANTROPOLOGIA, PSICOLOGIA, PSICOPATOLOGIA)

C. LOMBROSO.—*L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza e alla psichiatria;* 5.ª edizione, 3 vols.—Turín, 1897-1900. Trad. esp. del tercer volumen *(El delito, sus causas y remedios),* por C. BERNALDO DE QUIRÓS. Madrid, 1902.

F. POLETTI.—*Il delinquente, cenno di Antropologia criminale.*—Udine, 1875.

A. MARRO.—*I caratteri dei delinquenti.*—Turín, 1887.

A. CORRE.—*Les criminels.*—París, 1888.

---

(1) Figura como apéndice en el volumen primero de la segunda edición, preparada por D. Eugenio Silvela, de la obra de su padre don Luis, *El Derecho penal estudiado en principios y en la legislacion vigente en España* (Madrid, 1903). Se han añadido algunas obras publicadas con posterioridad.

L. DRAGO.—*Los hombres de presa.*—Buenos Aires, 1888.

HAVELOCK ELLIS.—*The criminal.*—Londres, 1890.

A. BAER.—*Der Verbrecher in anthropologischer Beziehung.*—Berlín, 1893.

A. MAC DONALD.—*Abnormal man.*—Washington, 1893.

C. WINKLER.—*Jets over Criminele Antropologie.*—Harlem, 1896.

J. DALLEMAGNE.—*Les stigmates de la criminalité.*—París, 1896.

A. DRAHMS.—*The Criminal, is personnel and environment.* Londres, 1900.

C. PERRIER.—*Les Criminels.*—Lyón, 1900.

⁂

V. ROSSI.—*Studio sopra una centuria di criminali.*—Turín, 1888.

V. ROSSI y S. OTTOLENGHI.—*Seconda centuria di criminali.*—Turín, 1897.

P. TARNOWSKY.—*Étude anthropométrique sur les prostituées et les voleuses.*—París, 1889.

LEFORT.—*Type criminel d'aprés les savants et les artistes.* Lyón, 1892.

MAPAUTÉ.—*Recherches d'Anthropologie criminelle sur l'enfant.*—Lyón, 1893.

BRANCALEONE-RIBAUDO.—*Studio antropologico sul militare delinquente.*—Turín, 1894.

A. DEBIERRE.—*Le crane des criminels.*—Lyón, 1895.

⁂

LAUVEGNE.—*Les forçats considérés sous le rapport physiologique, moral intellectuel.*—París, 1841.

P. DESPINE.—*Psychologie naturelle. Essai sur les facultés intellectuelles et morales dans leurs état nornal et dans leurs manifestations anomales chez les aliénes et chez les criminels.*—París, 1868.

THOMPSON.—*Psychology of criminals.*—Londres, 1870.

H. GROSS.—*Kriminalphsychologie.*—Gratz, 1898.

C. MOTTA.—*Classificaçao dos criminosos.*—S. Paulo, 1897.

E. FERRI.—*L'omicidio nell'antropologia criminale (Omicida nato e omicida pazzo)*, con *Atlante antropologico-statistico.*—Turín, 1895.

G. BONANNO.—*Il delinquente per passione.*—Turín, 1896.

L. PROAL.—*Le crime et le suicide passionels.*—París, 1900.

L. FERRIANI. — *Delinquenti scaltri e fortunati.* — Como, 1897.

REINACH.—*Les recidiristes.*—París, 1882.

A. MARRO.—*I carcerati. Studi dal vero.*—Turín, 1885.

A. NICEFORO.—*Il gergo nei normali, nei degenerati e nei criminali.*—Turín, 1897.

A. LACASAGNE.—*Les tatouages.*—París, 1881.

MAYRAC.—*Du tatouage.*—Lyón, 1900.

CH. PERRIER.—*Tatouage chez les criminels.*—Lyón, 1898.

J. MARTÍNEZ VACA.—*Los tatuages; estudio psicológico y médico-legal sobre delincuentes y militares del Estado de México.*—México, 1899.

C. LOMBROSO.—*Palimsesti del carcere.*—Turín, 1891.

L. FERRIANI.—*Delinquenti che scrivono.*—Como, 1899.

E. FERRI.—*I delinquenti nell'arte.*—Génova, 1896. Traducción esp. de C. BERNALDO DE QUIRÓS.—Madrid, 1899.

***

MOREL.—*Des dégénéréscences physiques, intelectuelles et morales de l'espece humaine.*—París, 1857.

P. LUCAS.—*Traité de l'heredité naturelle.*—París, 1847.

MAUDSLEY.—*Le crime et la folie.*—París, 1874. Traducción esp. de IBÁÑEZ ABELLAN.—Madrid, 1880.

ZIINO.—*La fisiopatologia del delitto.*—Nápoles, 1881.

M. BENEDIKT.—*Folie et criminalité.*—Viena, 1885.

CH. FÉRÉ.—*Dégénérescence et criminalité.*—París, 1888.

R. v. KRAFFT-EBING.—*Lehrbuch d. gerichtl. Psichopathologie.*—Viena, 1892.

A. NICEFORO.—*Criminali e degenerati dell'Inferno Dantesco.*—Turín, 1898.

J. INGEGNIEROS.— *Simulación de la locura.*—Buenos Aires, 1903.

***

H. KURELLA.—*Naturgesch. d. Verbrechers. Grdz. d. Crim. Anthropologie u. Criminalpsychol.*—Stuttgart, 1893.

X. FRANCOTTE. — *L'Anthropologie criminelle.* — París, 1891. Trad. esp. de F. OLORIZ y J. VIDA.—Madrid, 1893.

G. ANGIOLELLA.—*Manuale di Antropologia criminale.*—Milán, 1898.

A. ZUCCARELLI.—*Istituzioni di Antropologia Criminale.*—Van publicadas algunas entregas.—Nápoles, 1900-1904.

2)

LA CRIMINALIDAD

(CAUSAS, ASPECTOS, LOCALIZACIONES)

E. FERRI.—*Sociologia criminale.*—4.ª ed.—Turín, 1900. Trad. esp. de la 1.ª *(I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale)*, por I. PÉREZ OLIVA.—Madrid, 1887.

R. GAROFALO.—*Criminologia, studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione.*—2.ª ed. Turín, 1889. Trad. esp. de P. DORADO.

H. JOLY.—*Le crime.*—París, 1888.

A. VACCARO.—*Sulla genesi del delitto e della delinquenza.*—Milán, 1888.

N. COLAJANNI. — *La Sociologia criminale.*—Catania, 1889. 2 vols.

GORDON RYLANDS.—*Crime, its causes and remedy.*—Londres, 1889.

MORRISON.—*Crimes and ist causes.*—Londres, 1891.

A. CORRE.—*Crime et suicide.*—París, 1891.

G. TARDE.—*La criminalité comparée.*—3.ª ed.—París, 1894. Trad. esp. de A. POSADA.

L. PROAL.—*Le crime et la peine.*—2.ª ed.—París, 1894. Trad. esp. de P. ARMENGOL.—Barcelona, 1893.

P. AUBRY.—*La contagion du meurtre.* 3.ª ed.—París, 1897.

FORNASARI DI VERCE.—*La criminalitá e le vicende economiche d'Italia dal* 1873 *al* 1890.—Turín, 1894.

M. DE BAETS.—*Les influences de la misére sur la criminalité.*—Gante, 1895.

J. VAN KAN.—*Les causes economiques de la criminalité.* París, 1903.

J. BONZON.—*Le crime et l'école.*—París, 1896.

A. ZERBOGLIO.—*L'alcoolismo.*—Turín, 1892.

R. DE RYCKÉRE.—*L'alcoolisme feminin.*—Lyón, 1899.

***

C. LOMBROSO y G. FERRERO.—*La donna delinquente, prostituta e normale.*—Turín, 1893.

V. MELLUSI.—*La madre delinquente, con prefazioni di* CESARE LOMBROSO.—Roma, 1897.

R. DE RYCKÉRE.—*La femme en prison et devant la mort, avec un preface du* DR. LACCASSANGNE.—Lyón, 1897.

L. FERRIANI.—*Minorenni delinquenti. Saggio di psicologia criminale, con pareri originali di* BERENINI, BRUSA, COLAJANNI, NEGRI, NORDAU, PIERANTONI.—Milán, 1895.

MORRISON.—*Juvenile offenders.*—Londres, 1896.

RAUX.—*Nos jeunes détenus.*—Lyón, 1897.

L. FERRIANI.—*Delinquenza precoce e senile.*—Como, 1901.

S. SIGHELE.—*La coppia criminale.*—2.ª ed. Turín, 1898. Trad. esp. de P. DORADO.

S. SIGHELE.—*I delitti della folla.*—Turín, 1902. Idem.

S. SIGHELE.—*La delinquenza settaria.*—Milán, 1897.

P. ROSSI.—*Psicologia collettiva morbosa.*—Turín, 1901.

A. SETTI.—*L'esercito e la sua criminalitá.*—Milán, 1886.

L. COGNETTI DE MARTIIS.—*Il marinaio epilettico e la delinquenza militare.*—Turín, 1896.

R. LASCHI.—*La delinquenza bancaria.*—Turín, 1900.

C. LOMBROSO y R. LASCHI.—*Il delitto politico e le rivoluzioni in rapporto al diritto, all'antropologia ed alla scienza di governo.*—Turín, 1890.

E. Régis.—*Les regicides dans l'histoire et dans le présent.*—Lyón, 1890.

L. Proal.—*La criminalité politique.*—París, 1895.

E. Ferri.—*Socialismo e criminalitá.*—Turín, 1883.

N. Colajanni.—*Socialismo e Sociologia criminale.*—Catania, 1889.

Dubois.—*Le péril anarchiste.*—París, 1903.

C. Lombroso.—*Gli anarchici.*—Turín, 1895. Trad. esp. de J. Campo y G. R. España. Madrid, 1895.

Berard, Lombroso, Van Hamel.—*Documents d'études sociales sur l'anarchie. Les mystiques de l'anarchie; les homnes et les théories de l'anarchie, le crime anarchiste L'anarchie et ses héros. L'anarchisme et le combat contre l'anarchisme.*—Lyon, 1897.

E. Sernicoli.—*I delinquenti dell'anarchia.*--Roma, 1899.

E. Florian y G. Cavaglieri.—*I vagabondi Studio sociologico-giuridico.*—Vol. I: Turín, 1897. Vol. II: Turín, 1900.

C. Lombroso.—*Delitti vecchi e delitti nouvi.*—Turín, 1902.

A. Niceforo.—*La transformación del delito en la sociedad moderna*—Trad. esp. de C. Bernaldo de Quirós, *con un prólogo de* R. Salillas.—Madrid, 1902.

***

L. Anfosso.—*Atlante geografico della criminalitá.*—Turín, 1887.

A. Bosco.—*La delinquenza in vari Stati di Europa.*—Roma, 1903.

A. Corre—*L'ethnographie criminelle d'aprés les observations et les statistiques judiciaires recueillies dans les colonies francaises.*—París, 1894.

R. SALILLAS —*El delincuente español. El lenguaje.*—Madrid, 1896.

R. SALILLAS.—*El delincuente español. Hampa.*—Madrid, 1898.

M. GIL MAESTRE.—*La criminalidad en Barcelona y en las grandes poblaciones.*—Barcelona, 1886.

M. GIL MAESTRE.—*Los malhechores de Madrid.*—Gerona, 1889.

M. JIMENO AZCÁRATE.—*La criminalidad en Asturias.*—Oviedo, 1900.

C. BERNALDO DE QUIRÓS y J. M. LLANAS AGUILANIEDO.—*La mala vida en Madrid.*—Madrid, 1901.

J. DIAZ CANEJA.—*Vagabundos de Castilla.* — Madrid, 1903.

A. LUIZ LÓPEZ.—*Estudo estatistico da criminalidade en Portugal nos annos* 1891 *á* 1895.—Lisboa, 1898.

A. BOURNET.—*De la criminalité en France et en Italie.*—París, 1884.

C. LOMBROSO.—*L'incremento del delitto in Italia.*—Turín, 1879.

BIANCHI, FERRERO y SIGHELE.—*Mondo criminale italiano.*—Milán, 1893.

ALONGI.—*La Camorra.*—Turín, 1890.

A. DE BLASIO.—*Usi e costumi dei camorristi, con prefazione di* CESARE LOMBROSO.—Nápoles, 1897.

A. DE BLASIO—*Nel paese de la Camorra.*—Nápoles, 1901.

J. CAGGIANO.—*Mala vita napoletana.*—Milán, 1900.

N. COLAJANNI.—*La delinquenza della Sicilia e le sue cause.*—Palermo, 1885.

ALONGI.—*La Mafia.*—Turín, 1886.

A. CUTRERA.—*La Mafia e i mafiosi, origini e manifestazioni.*—Palermo, 1900.

A. CUTRERA.—*La mala vita a Palermo.*—Palermo, 1901.

A. NICEFORO.—*La delinquenza in Sardegna, con prefazione di* E. FERRI.—Palermo, 1897.

D. VERONI.—*La criminalitá a Roma e nella provincia.*—Turín, 1899.

A. NICEFORO y S. SIGHELE.—*La mala vita a Roma.*—Turín, 1898. Trad. esp. de J. M. LLANAS AGUILANIEDO. Madrid, 1901.

SOCQUET.—*Contribution á l'étude statistique de la criminalité en France.*—París, 1884.

H. JOLY.—*La France criminelle.*—París, 1889.

CHAUSSINAND.—*Etude sur la statistique criminélle de la France.*—Lyon, 1891.

E. LAURENT.—*Les habitués des prisons de Paris.*—París, 1890.

P. MIMANDE.—*Forçats et proscrits.*—París, 1897.

J. GUENOUD.—*La criminalité á Genéve au XIX siècle.*—Basilea, 1891.

A. BOSCO.—*L'omicidio negli Stati Uniti d'America.*—Roma, 1897.

M. S. MACEDO.—*La criminalidad en México; medios de combatirla.*—México, 1897.

J. J. MATIGNON.—*Superstition, crime et misére en Chine.* Lyón, 1899.

KOCHER.—*La criminalité chez les Arabes.*—Lyón, 1884.

3)

LA PENA

(ETNOLOGÍA, FILOSOFÍA)

R. STEIMMETZ.—*Ethnologische Studien zur ersten Entwickelung der Strafe.*—Leyde y Leipzig, 1894.

F. POLETTI. —*Il diritto de punire e la tutela penale.*—Turín, 1853.

E. FERRI.—*Teorica dell'imputabilità e la negazione del libero arbitrio.*—Florencia, 1878.

F. POLETTI.—*Il sentimento nella scienza del Diritto penale.*—Udine, 1887.

F. POLETTI.—*L'azione normale como base della responsabilità dei delinquenti.*—Udine, 1889.

F. POLETTI.—*L'uomo nocivo e l'uomo delinquente e il quesito della pena.*—Udine, 1897.

A. VACCARO.—*Genesi e funzione delle leggi penali.*—Roma, 1889.

E. CARNEVALE.—*Critica penale.*—Milán, 1894. Trad. esp. de P. DORADO.

C. SILIÓ.—*La crisis del Derecho penal, con un prólogo del Dr.* A. M. ALVAREZ TALADRID.—Madrid, 1891.

G. TARDE.—*La Philosophie pénale.*—4.ª ed. Lyón-París, 1895.

J. VIDAL —*Principios fundamentales de la penalidad en los sistemas más modernos.*—Trad. esp. de JIMÉNEZ DEL CERRO.—Madrid, 1895.

J. VARGHA.—*Die Abschaffung d. Strafknechtschaft.*—2 vols. Gratz, 1895-96.

J. MAKAREWICZ.—*Das Wesen. d. Verbrechens.* Viena, 1896.

R. SALEILLES.—*L'individualisation de la peine, précéde d'une préface de* M. G. TARDE.—París, 1898.

J. GEORGE.—*Humanitat und Kriminalstrafen.*—Jena, 1898

A. PRINS.—*Science pénale et Droit positif.*—París-Bruselas, 1899.

E. REICH —*Kriminalitat und Altruismus.* — Arusberg, 1900.

P. DORADO—*Estudios de Derecho penal preventivo.*—Madrid, 1901.

P. DORADO.—*Bases para un nuevo Derecho penal.*—Barcelona, 1902.

E. CARNEVALE.—*La questione della pena di morte.*—Turín, 1888. Trad. esp. de P. DORADO.

A. PULIDO.—*La pena de muerte.*—Madrid, 1897.

PELUSO.—*Del fondamento positivo dato alla pena di morte dalla scuola penale.*—Nápoles, 1898.

II

DERECHO PENAL

1)

EXPOSICIÓN DE LAS NUEVAS TEORÍAS

G. ANTONINI.—*I precursori di Lombroso.*—Turín, 1900.

LOMBROSO, FERRI, GAROFALO, FIORETTI.—*Polemica in difesa della scuola criminale positiva.*—Bolonia, 1886.

F. DE ARAMBURU.—*La nueva ciencia penal.*—Madrid, 1887.

P. DORADO MONTERO.—*La Antropología criminal en Italia.*—Madrid, 1890.

A. FRASSATI.—*La nuova scuola di diritto penale in Italia ed all'estero.*—Turín, 1892.

C. BERNALDO DE QUIRÓS.—*Las nuevas teorías de la criminalidad.*—Madrid, 1898.

J. MARTÍNEZ RUIZ.—*La Sociología criminal,* con prólogo de F. PI Y MARGALL.—Madrid, 1899.

2)

TRATADOS GENERALES

La Legislación penal comparada, publicada por acuerdo de la Unión Internacional de Derecho penal, con el concurso de eminentes penalistas, por F. VON LISTZ.—Trad. esp. de A. POSADA.—Madrid, 1896.

WAN SWINDEREN.—*Esquisse du droit pénal actuel dans les Pays-Bas et á l'Etranger.*—4 vols.

F. PUGLIA.—*Prolegomeni allo studio del diritto repressivo.*—Turín, 1883.

E. BRUSA.—*Saggio di una dottrina generale del reato.*—Turín, 1884.—*Prolegomeni al diritto penale.*—Turín, 1888; trad. esp., 1897.

E. FLORIAN.—*Dei reati e delle pene in generale.*—Milán, 1901.

R. GARRAUD.—*Traite théorique et pratique du droit pénal français* —5 vols.—París, 1893.

F. von Listz.—*Lehrbuch des deutschen Strafrechts.*—8.ª ed. Berlín, 1897.

P. Dorado.—*Problemas de Derecho penal.*—Tomo I. Madrid, 1895.

3)

MONOGRAFÍAS

A. Stoppato.—*L'evento punibile. Contributo allo studio dei delitti colposi.*—Padova Verona, 1897.

A. Angiolini.—*Dei delitti colposi.*—Turín, 1900.

F. Poletti.—*La persona giuridica nella scienza del Diritto penale.*—Udine, 1886.

A. Mestre.—*Les personnes morales et le problème de leur responsabilité penale.*—París, 1898.

F. Puglia.—*Del tentativo.*—Messina, 1894.

L. Restano.—*Il tentativo secondo la scuola criminale positiva.*—Sabona, 1895.

A. Mosca.—*Il tentativo.*—Sassari, 1896.

S. Sighele.—*La teoria positiva della complacitá.*—Turín, 1894.—Trad. esp. de P. Dorado.

Pugliese.—*Del delitto coletivo.*—Trani, 1897.

B. Alimena.—*I limite e i modificatori dell'imputabilitá.*—3 vols. Turín, 1894-96.

G. Fioretti y A. Zerboglio.—*Su la legittima difesa.*—Turín, 1894.

A. Setti.—*La forza irresistibile.*—Turín, 1884.

B. Alimena.—*La premeditazione in rapporto alla psicologia, al diritto, alla legislazione comparata.*—Turín, 1887.

A. TYPALDO BASSIA.—*La recidive et la detention preventive, avec une introduction de* M. ARTHUR DESJARDINS.—París, 1896.

MONTVALON.—*La recidive, sa repression et ses remédes.* París, 1897.

V. MANZINI.—*La recidiva nella sociologia, nella legislazione e nella scienza del diritto penale.*—Firenze, 1899.

G. OLIVA.—*La condanna condizionale.*—Trani, 1895.

PIONTKOWSKY.—*De la condamnation conditionnelle ou du systeme de l'épreuve.*—Odessa, 1896.

T. CHIARONI.—*La condanna condizionale.*—Treviso, 1897.

R. DE NOTARISTEFANI.—*La condanna condizionale.*—Nápoles, 1897.

E. KRAEPELIN.—*Die Abschaffung des Strafmasses.*—Stuttgart, 1880.

WACHS.—*Die reform der Freheitsstrafe; ein beitrag zur kritik der bedingten und der inbestimmten verurteilung.*—Leipzig, 1890.

LÉVY.—*Les sentences indeterminées.*—París, 1897.

R. GAROFALO.—*Riparazione alle vittime del delitto.*—Turín, 1887. Trad. esp. de P. DORADO.

R. DEMOGUE.—*De la reparation civile des délits. Étude de droit et de legislation.*—París, 1898.

A. ZERBOGLIO.—*Della prescrizione penale.*—Turín, 1893.

F. PUGLIA.—*Il reato di omicidio.*—Milán, 1891.

G. B. IMPALLOMENI.—*L'omicidio nel Diritto penale.*—Turín, 1899.

E. FERRI.—*L'omicidio-suicidio. Responsabilitá giuridica.* 4.ª ed.—Turín, 1895.

P. MATERI.—*La rissa.*—Turín, 1900.

R. BALESTRINI.—*Aborto, infanticidio ed exposizione d'infante. Studio giurid. sociolog.*—Turín, 1888.

D. ALBINI.—*L'aborto criminoso.*—Roma, 1898.

RESTANO.—*I rei d'ingiuria, diffamazione e libello famoso secondo la scuola positiva di diritto penale.*—Catania, 1890.

E. FLORIAN.—*La teoria psicologica della diffamazione.*—Turín, 1894.

C. CIVOLI.—*Diffamazione e ingiuria.*—Turín, 1898.

P. VIAZZI.—*Sui reati sessuali. Note e appunti di psicologia e giurisprudenza, con prefazione del prof.* ENRICO MORSELLI.—Turín, 1896.

F. PUGLIA.—*Dei delitti di libidine e di alcuni reati affini.* 2.ª edizione.—Nápoles, 1898.

G. GAMBAROTTA.—*L'adulterio e la teorica dei diritti necessari.*—Turín, 1898.

P. DORIGNY.—*Théorie et pratique du délit d'escroquerie.* París, 1899.

A. ZERBOGLIO.—*Teoria e practica delle contravvenzioni.* Milán, 1899.

S. LONGHI.—*Teoria delle contravvenzioni.*—Milán, 1898.

GARRAUD.—*L'Anarchie et la répression.*—París, 1896.

H. SEUFFERT. — *Anarchismus und Strafrecht.* — Berlín, 1899.

III

CIENCIA PENITENCIARIA

C. ARENAL.—*Estudios penitenciarios* (tomos V y VI de sus *Obras completas).*

TALLACK.—*Penological and preventive principles.*—Londres, 1896.

WEY.—*Physical and Industrial Training of criminal.*—Nueva York, 1888.

C. ARENAL.—*El visitador del preso* (tomo XIII de sus *Obras completas).*

BAER.—*Hygiéne des prisons.*—Jena, 1897.

C. ARENAL.—*Las colonias penales en la Australia y la pena de deportación* (tomo X de sus *Obras completas).*

BETHEAN.—*De la transportation.*—París, 1882.

PIERRET.—*Transportation et colonisation penale.*—París, 1893.

I. FOINITZKI y G. BONET MAURI.—*La transportation russe et anglaise. Avec une étude historique sur la transportation. Préface de* J. LEVEILLÉ.—París, 1895.

COR.—*De la transportation.*—París, 1895.

A. FANI.—*La deportazione. Studio di diritto punitivo.*—Roma, 1896.

F. CADALSO.—*Principios de la colonización y colonias penales.*—Madrid, 1896.

BRANNE.—*Die deportation des Gefängniswesen.*—Heidelberg, 1897.

O. PRIESTER.—*Die deportation ein modernes Strafmittel.* Berlín, 1899.

R. SALILLAS.—*La vida penal en España.*—Madrid, 1888

Les institutions penitentiaires de la France en 1895.—Tableau dressé par la Societé generale des prisons à l'occasion du Vᵉ Congrés penitentiaire international, avec le concurs de MM. BERENGER, JARNO, LE POITTEVIN, JORET-DESCLOSIÉRES, VANIER, HENRY JOLY, LEVEILLÉ, GREFFIER, A. GUILLOT, PUIBARAUD, LACOINTA, FERDINAND DREYFUS, PETIT.—París, 1895.

G. BONNERON.—*Les prisons de Paris (Notre régime penitentiaire).*—Ilustrations de F. SEGUIN.—París, 1897.

P. F. ASCHROTT.—*Strafensystem u. Gefängniswesen in England.*—Berlín, 1887.

P. F. ASCHROTT.—*Aus dem Straf-und Gefängniswesen Nord Amerikas.*—Hamburgo, 1889.

WINTER.—*The New-York State Reformatory at Elmira.* Londres, 1891.

P. DORADO.—*El Reformatorio de Elmira.*—Madrid, 1899.

H. JOLY.—*Le combat contre le crime.*—París, 1890.

A. DELVINCOURT.—*La lutte contre la criminalité dans les temps modernes.*—París, 1897.

IV

POLICÍA, IDENTIFICACIÓN, INSTRUCCIÓN

V. ROSSI.—*Polizia empirica e polizia scientifica.*—Aquila, 1898.

ALONGI.—*Manuale di Polizia scientifica.*—Palermo, 1899.

A. BERTILLON.—*Instructions signaletiques pour l'identification anthropométrique.*—París, 1893.

BUSCHAN.—*Das signalement anthropométrique (Bertillonnage).*—Berlín, 1896.

F. GALTON.—*Fingerprint Directories.*—Londres, 1895.

A. M. ALVAREZ TALADRIZ.—*Manual de Antropometría judicial,* con prólogo de M. ANTÓN.—Madrid, 1899.

L. ANFOSSO.—*Il casellario giudiziale centrale.*—Turín, 1896.

H. GROSS.—*Handbuch für Untersuchungsrichter, Polizeibeamte, Gendarmen.*—Gratz, 1894. Trad. esp. de M. DE ARREDONDO.

V

REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Archivio di Psichiatria, Scienze penali ed Antropologia criminale per servire allo studio del uomo alienato e delinquente.—Directores: C. LOMBROSO, E. FERRI, G. A. VAN HAMEL, E. MORSELLI, E. SCIAMANNA.—Turín, XXV volúmenes (1880-1904). Publicado el índice general de la serie primera (I á XVII).

Archives d'Anthropologie criminelle, de Criminologie et du Psychologie normale et pathologique.—Directores: A. LACASSAGNE y G. TARDE.—Lyón; XIX volúmenes (1886-1904). Publicado el índice de los volúmenes I-XVI.

Zeitschrift für Criminal-Anthropologie, Gefängnisswiss. u. Prostit.-Wesen. Hrsg. v. W. WENGE.—Berlín, 1897.

Archiv für Kriminalanthropologie und Kriminalistik.—Directore: GROSS.—Leipzig, 1899-1904.

***

La Scuola positiva nella giurisprudenza penale.—Director: E. FERRI.—Roma, XV volúmenes (1890-1904).

Rivista di diritto penale e Sociologia criminale.—Directores: A. ZERBOGLIO y A. POZZOLINI —Pisa, V volúmenes (1900-1904).

Rivista penale di dottrina, legislazione e giurisprudenza. Director: L. LUCCHINI.—Roma LVIII volúmenes (1846-1904).

Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft.—Director: F. VON LISTZ.—Berlín, XXV volúmenes (1878-1904).

Schweizerischen Zeitschrift für Strafrecht. Revue penale suisse.—Director: C. STOOSS.—Berna, XVII volúmenes 1887-1904).

Mitteilungen der Internationale Kriminalistischen Vereinigung. Bulletin de l'Union Internationale de Droit Penal. Berlín, XI volúmenes (1889-1904).

***

Annual reports of the Commitee to the Society «Howard Association». Se publica en Londres desde 1862.

Rivista di discipline carcerarie, in relazione con l'Antropologia, col Diritto penale, con la Statistica.—Director: M. BELTRANI SCALIA.—Roma, 1871-91 y 1897 en adelante.

Revue Penitentiaire, bulletin de la «Societé generale des prisons»—Se publica en París desde 1877.

Reports of the «National Prison Association».—Se publica en Nueva York desde 1885.

***

Actas de los Congresos internacionales de Antropología criminal.—I. Roma, 1885.—II. París, 1889.—III, Bruselas, 1892.—IV. Ginebra, 1896.—V. Amsterdam, 1901.

Actas de los Congresos penitenciarios internacionales.—I. Londres, 1872.—II. Estocolmo, 1878.—III. Roma, 1885. IV. San Petersburgo, 1889.—V. París, 1895.—VI. Bruselas, 1900.

ÍNDICE

	Páginas.
Dedicatoria	5
Una polémica sobre la normalidad del delito	9
El homicidio en España	27
El suicidio en España	33
Socialismo y criminalidad	45
Carácter de la delincuencia femenina	49
El gusto de la sangre	53
La leyenda del Judío errante y la psicopatología del vagabundaje	55
Las vagabundos, según Máximo Gorki	59
La pena en el mundo zoológico	71
Los procesos contra las bestias	81
Nuestros semejantes los animales	95
La historia y fuentes del Derecho penal de España	105
La evolución de la pena	161
Bibliografía moderna de las ciencias penales	163

CASA EDITORIAL DE LA VIUDA DE RODRIGUEZ SERRA

Biblioteca de Ciencias Penales

Dirigida por C. Bernaldo de Quirós.

OBRAS PUBLICADAS

Vol. I. A. Niceforo, **Guía para el estudio y enseñanza de la Criminología.** Ptas. 2.

Vol. II. C. Bernaldo de Quirós, **Alrededor del delito y de la pena.** Pesetas, 3.

EN PREPARACION

V. Mazini, **Paleontología criminal.**

3 2044 004 611 547

MAR 22 1931

WIDENER
MAY 0 6 1998
BOOK DUE